



FACULTAD DE DERECHO

*"FEMICIDIO EN ECUADOR: ANÁLISIS SOCIOLÓGICO-JURÍDICO DE LOS
ARTÍCULOS 141 Y 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"*

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesora Guía

Dra. Marcella Da Fonte Carvalho

Autora

Giovanna Denise Vélez Sánchez

Año

2014

DECLARACIÓN DE PROFESORA GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Marcella Da Fonte Carvalho
Posgrado en Derecho Administrativo
PhD. en curso en Derecho Público
C.I 172431769-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DELA ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Denise Vélez Sánchez
C.I 110409952-6

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fortaleza y sabiduría para culminar con éxito cada meta que me propongo.

A mis abuelitos, Germán y Sarita por ser un ejemplo de amor y el pilar fundamental de mi familia.

A mis padres, Giovanni y Denise por su apoyo y amor incondicional.

A la Universidad de las Américas por abrirme las puertas para la finalización de mis estudios y fortalecer mi formación académica.

A todas las personas que han contribuido a la realización de la presente investigación, en especial a mi tutora Marcella Da Fonte por su tiempo y dedicación.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todas las mujeres que han sido víctimas de discriminación y violencia alrededor del mundo debido a su condición de género.

A las valientes que se atrevieron a romper el silencio en todas las épocas de la historia y fueron castigadas por eso.

A las herederas de injusticias que luchan día a día por la reivindicación de sus derechos.

A la sociedad, para que tome conciencia y ponga fin a la reproducción de valores machistas.

A todos quienes cada día contribuyen para conseguir una sociedad más justa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
Aproximación al problema de la violencia contra la mujer	4
1.1 El origen de la violencia contra la mujer	4
1.2 Conceptualización de la violencia contra la mujer	7
1.3 Tipos de violencia contra la mujer	10
1.4 El ciclo de la violencia	13
1.5 La violencia contra la mujer una violación a los derechos humanos	14
1.6 El papel de los organismos internacionales	15
CAPÍTULO II	18
La violencia contra la mujer y el <i>femicidio</i>	18
2.1 Antecedentes históricos del <i>femicidio</i>	18
2.2 El Derecho con enfoque de Género	25
2.3 Aproximación conceptual del <i>femicidio</i>	31
2.4 Tipos de <i>femicidio</i>	34
2.5 Estadísticas de la violencia contra la mujer y <i>femicidio</i> a nivel mundial	35
2.6 Estadísticas de la violencia contra la mujer y <i>femicidio</i> en el Ecuador	36

CAPITULO III	41
La respuesta frente al <i>femicidio</i> : análisis jurídico	41
3.1 Importancia de la criminalización de la violencia contra la mujer	41
3.2. Principal normativa internacional respecto al <i>femicidio</i>	45
3.2.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	46
3.2.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	49
3.3 Análisis Caso González y otras vs México (Campo Algodonero)	52
3.4 Marco jurídico ecuatoriano respecto al <i>femicidio</i>	63
3.4.1 Constitución de la República del Ecuador y la protección a la mujer	64
3.4.2 Violencia contra la mujer y <i>femicidio</i> en el Código Orgánico Integral Penal	68
3.4.3 Ley contra la violencia a la mujer y la familia	74
3.5 Análisis caso Karina del Pozo	77
CAPITULO IV	89
Alternativas para disminuir la violencia contra la mujer y el <i>femicidio</i>	89
4.1 La Institucionalidad de Género en Ecuador y las Comisarías de la Mujer y la Familia	89
4.2 Los medios de comunicación y la violencia contra la mujer ...	93

4.3 El empoderamiento de la mujer en la sociedad ecuatoriana..	99
4.4 Implementación de un modelo políticas públicas de prevención de la violencia	102
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	110
REFERENCIAS	113
ANEXOS	132

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende determinar los orígenes de la violencia contra la mujer teniendo en cuenta los factores que influyen sobre el comportamiento agresivo. Procura definir el alcance de la violencia por razones de género y sus tipos, así como, el patrón cíclico de sus etapas y los comportamientos que pueden influir en el desencadenamiento de las conductas violentas.

Aborda el papel de los organismos internacionales y la importancia del reconocimiento de los derechos de la mujer como derechos humanos. A continuación, busca encontrar los antecedentes de la discriminación de la mujer llevando a realizar un recorrido histórico que inicia en las comunidades primitivas.

Respecto al tema del *femicidio* se analizan varios conceptos con el fin de determinar sus características y su tipología. Procede también al análisis de estadísticas tanto a nivel mundial como nacional para visualizar los alcances del problema de la violencia contra la mujer.

Una vez revisado el marco conceptual se enfoca en el análisis jurídico de la principal normativa internacional y nacional sobre discriminación y violencia contra la mujer, asimismo, analiza jurisprudencia relacionada con el tema.

Finalmente, se proponen alternativas para disminuir la violencia contra la mujer y el *femicidio* en el Ecuador, entre ellas el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la importancia de los medios de comunicación en la socialización del sexismo, y la implementación de un modelo de políticas de prevención de la violencia de género.

ABSTRACT

The present research aims to investigate the origins of violence against women taking into consideration the factors that influence in the aggressive behavior. It pretends to define the scope of gender based violence and their types, as well as the stages of their cyclical pattern and the behaviors that might influence in the outbreak of violent behavior.

The role of international organizations and the importance of recognizing women's rights as human rights are addressed. Subsequent, seeks to find the antecedents of discrimination against women being performed a historical journey that begins in primitive communities.

Bearing in mind the topic femicide, several concepts with the intention to determine their characteristics and typology are analyzed. It proceeds simultaneously to the analysis of the statistics both globally and nationally in order to visualize the extent of the problem of violence against women.

Once examined the conceptual framework, it focuses on the legal analysis of the main international and national leading standard about discrimination and violence against women, likewise on the analysis of jurisprudence related to the issue.

Finally, it proposes alternatives ways to reduce violence against women and femicide in Ecuador, between them the empowerment of women in society, the importance of the media in the socialization of sexism, and the implementation of a preventive model against violence.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia las mujeres han tenido que trabar una ardua lucha para lograr el reconocimiento y respeto de sus derechos. La exclusión de las mujeres incluso en la época de la modernidad en la vida política, económica y cultural fue justificada por importantes filósofos como Hegel quien estableció teóricamente las causas de la marginación. Para él “[...] el varón representa la objetividad y universalidad del conocimiento, mientras que la mujer encarna la subjetividad y la individualidad, dominada por el sentimiento.” (Romero, 2011, pp. 24).

La violencia contra las mujeres ha estado presente en casi todas las épocas de la historia de la humanidad. El afán de posesión y control del hombre hacia la mujer, lo vuelve un ser extremadamente dependiente, necesita de la mujer para ser querido, reconocido, satisfecho siempre que él así lo quiera, cualquier indicio de independencia o avance de la mujer lo asusta como si el poder femenino fuera en detrimento de su propio poder. Todo esto se funda en el temor que siente el hombre hacia la mujer, generado por distorsiones en la infancia respecto a la figura femenina que incluye el miedo a la dominación lo que conlleva la necesidad de ejercerla. (Marchiori, 2010)

En nuestra sociedad latinoamericana, la violencia contra la mujer se encuentra tan arraigada que se ha convertido en un impedimento de la evolución de la sociedad y de los derechos humanos. A lo largo de la historia hemos desarrollado una sociedad con un sistema sociocultural que diferencia radicalmente a las mujeres de los hombres, como bien lo señalan Ortega y Valladares (2007), con la “[...] complicidad de la religión, la educación, la familia y el Estado [...]” (p.11).

Las relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres se han construido de manera inequitativa. Como consecuencia, han llevado a diferenciar y estereotipar roles de lo masculino y lo femenino que constituyen modelos

excluyentes y opuestos. La violencia contra la mujer se da como consecuencia de esta estructura social de desequilibrio basada en una concepción androcéntrica¹ que fomenta la discriminación.

La pertenencia de género ha complicado, aunque no limitado, el camino de muchas mujeres para poder desarrollarse plenamente en la sociedad. Basta recordar a Olympe de Gouges, la política francesa autora de la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" como contrapartida a los "Derechos del hombre y el Ciudadano" creados tras la Revolución Francesa; a Matilde Hidalgo Navarro, la lojana que mantuvo una constante lucha en pro de los derechos de la mujer, y que, desafiando a la sociedad de la época, fue la primera mujer ecuatoriana en recibir educación secundaria y, posteriormente, en convertirse en la primera médica del Ecuador, además de ser la primera mujer en sufragar tanto en América Latina.

Ya entrada la época de la post modernidad, tras varias luchas, se ha logrado cobrar conciencia y reivindicar gran parte de los derechos que les corresponden a las mujeres, sin embargo, aún tienen camino por recorrer ya que la discriminación y la violencia contra la mujer sigue siendo una lastimosa realidad. Dentro de este escenario, el *femicidio* constituye un hecho poco conocido a nivel mundial y, recién a partir de la década de los años 90, la muerte de miles de mujeres en Ciudad Juárez atrajo la mirada internacional sobre el tema.

El asesinato sistemático de un grupo humano por el hecho de compartir una característica determinada ya sea étnica, física u otra constituye un grave atentado contra los derechos humanos. De igual manera sucede con las mujeres y el *femicidio*. Este fenómeno social tan antihumano exige reaccionar, desde el ámbito legal, para la exigibilidad del respeto a los derechos de las mujeres.

¹ El Diccionario de la Real Academia Española define al androcentrismo como: visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino.

El hecho de que el *femicidio* no se encontrara, hasta hace poco, tipificado en nuestra legislación penal como un delito particular ha dificultado la identificación de los contextos de las muertes femeninas violentas. Sin embargo, recientes investigaciones han podido establecer que gran parte de los homicidios de mujeres que se han registrado se trata de *femicidios*.

Según cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en adelante INEC, 6 de cada 10 mujeres en el Ecuador ha sufrido algún tipo de violencia. Frente a esta realidad surge la necesidad de investigar no solo el escenario de riesgo e indefensión en el que se encuentran las mujeres en la sociedad actual, sino también, las causas de la discriminación como originadora de violencia contra la mujer, y las respuestas que se han dado para mitigar el problema por parte del Estado.

Para iniciar la investigación sobre el *femicidio* es importante remontarnos al origen de la discriminación contra la mujer, que será abordado en el primer capítulo en donde analizaremos también estadísticas sobre la violencia y el *femicidio*, y como esto constituye una violación a los derechos humanos. Continuaremos con los antecedentes del *femicidio* hasta llegar a una aproximación conceptual que permita determinar los componentes característicos de este delito.

Posteriormente nos enmarcaremos en el análisis jurídico de los principales instrumentos de protección a los derechos de la mujer, tanto a nivel internacional como nacional, y consideraremos dos casos jurisprudenciales que contribuyeron a visibilizar el *femicidio*. Finalmente, el último capítulo se centrará en el análisis de alternativas para disminuir la violencia contra la mujer y evitar el *femicidio*.

CAPITULO I

Aproximación al problema de la violencia contra la mujer

1.1 El origen de la violencia contra la mujer

La violencia ha formado parte intrínseca del ser humano a lo largo de su historia, sin embargo, no por eso es justificable y aceptable este tipo de comportamientos como algo inevitablemente asociado a la condición humana. Se podría afirmar que la violencia ha existido desde siempre, como contra posición han surgido también sistemas en el ámbito filosófico, religioso y jurídico para combatirla o a su vez limitar su aparición, aunque ninguno ha sido completamente exitoso. (Organización Panamericana de la Salud, 2003)

Como resultado de la violencia alrededor de 1.6 millones de personas cada año pierden su vida o sufren lesiones no mortales. La violencia puede ser prevenida y conseguir disminuir sus efectos al ser tratada desde una perspectiva de salud pública, esto gracias a las investigaciones que se vienen realizando desde la década de los 80 para determinar su origen (Organización Panamericana de la Salud, 2003)

Para establecer el origen de la violencia es necesario en primer lugar definirla, la Organización Mundial de la Salud puntualiza que la violencia es:

“El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”(Organización Panamericana de la Salud, 2003, p. 5)

La agresividad y la violencia tienen una estrecha relación, Sanmartín (2004) determina que la agresividad es un instinto natural que incrementa la eficacia

biológica de su portador, por lo que, cuando existe un descontrol de la agresividad se produce un comportamiento violento.

Históricamente han existido dos posiciones sobre el origen de la violencia por un lado tenemos al biologismo que defiende que la violencia se determina por factores biológicos o genéticos; y, por otra parte están los ambientalistas quienes consideran que la violencia tiene un origen social o cultural. Surge también una postura intermedia promovida por los interaccionistas para quienes la violencia surge tanto por factores biológicos como ambientales que son los que alteran la agresividad natural de los seres humanos. (Sanmartín, 2004)

Existen varios factores que influyen en la agresividad y en consecuencia en la violencia que puede ejercer un individuo, en la Psicología Social sobresalen cuatro categorías: Sanmartín (2004) destaca los factores individuales entre los principales tenemos el maltrato infantil, el uso de sustancias tóxicas, el modelado simbólico (aprendizaje de la violencia en las pantallas) y la socialización; así como, los factores culturales que tienen que ver con las normas y valores que favorecen la aparición de la violencia, la misma que en algunas sociedades es legítima e incluso se exige su uso.

Gelles y Cavanaugh (2004) estudian factores sociales como la edad, el sexo, la posición social, la etnia, la relación con la víctima y la ubicación geográfica (incluye la densidad poblacional y la dimensión de la sociedad); Raine y Chi (2004) evidencian factores biosociales referentes a la genética y el ambiente que pueden generar una predisposición congénita o una predisposición postnatal a la violencia.

Además, tenemos otros factores como: la psicofisiología que busca explicar con bases fisiológicas los procesos psicológicos; los factores obstétricos como anomalías físicas menores, la exposición prenatal a la nicotina y las complicaciones en el parto; la neurobiología que centra su estudio en las

células del sistema nervioso; y, las hormonas como el cortisol y la testosterona que han despertado el interés de la comunidad científica para la determinación del origen de la violencia. (Sanmartín, 2004)

La Organización Mundial de la Salud propone un modelo ecológico para la comprensión de la violencia que sería el resultado de la acción entre factores individuales como los factores biológicos y psíquicos, y las características del individuo; los relacionales referente a vínculos personales cercanos como familia, pareja y amigos; los comunitarios relacionados a los contextos sociales en los que se desenvuelve como la escuela, trabajo y vecindario; y, los sociales como el clima de tolerancia de la violencia y normas que respaldan el dominio masculino. (Organización Panamericana de la Salud, 2003)

Una conducta violenta es el reflejo de una situación de abuso de poder en donde el agresor se encuentra envuelto en un estado emocional intenso en el que intervienen algunos indicadores como una actitud hostil, descontrol de la ira, percepción de vulnerabilidad de la víctima y los logros obtenidos por conductas violentas previas (Sanmartín, 2004).

En el perfil de un hombre violento tenemos trastornos mentales que acompañados del consumo de alcohol y drogas generan conductas violentas con mayor predisposición en personas impulsivas y descontroladas, a esto se suman los celos patológicos, trastornos emocionales como ansiedad y depresión y trastornos de personalidad como el paranoide o narcisista.

Además, están presentes las alteraciones psicológicas como la falta de control sobre la ira, la dificultad para expresar las emociones, los sesgos o creencias equivocadas sobre los roles sexuales y la mujer, la disposición de las ideas sobre la legitimidad de la violencia, el déficit en las habilidades de comunicación y la baja autoestima. (Sanmartín, 2004)

Para De Corral (2004) el perfil del hombre potencialmente violento tiene las siguientes características: es excesivamente celoso, es posesivo, se irrita fácilmente cuando le ponen límites, no controla sus impulsos, bebe alcohol en exceso, culpa a otros de sus problemas, experimenta cambios bruscos de humor, rompe cosas cuando se enfada, cree en la subordinación de la mujer, ha maltratado a otras mujeres y tiene baja autoestima.

Los sucesos que desencadenan la violencia contra la mujer, principalmente en el contexto de pareja, son comunes en la mayoría de países. Según la Organización Mundial de la Salud (2003) se ha logrado uniformidad con los siguientes: no obedecer al hombre; contestarle mal; no tener la comida preparada a tiempo; no atender adecuadamente a los hijos o el hogar; preguntarle al hombre por cuestiones de dinero o de sus enamoradas; salir sin su permiso; negarse a mantener relaciones sexuales; sospechas de infidelidad de la mujer.

Como podemos observar existe una diversidad de factores que originan la violencia, estos pueden actuar por si solos o mediante la combinación de varios de los factores señalados que intensifican el problema. Por ejemplo una persona que en el peor de los escenarios fue víctima de maltrato infantil, que usa sustancias tóxicas constantemente, que tiene una posición social baja, es miembro de una etnia que es frecuentemente discriminada, procede de una cultura machista y cuyos padres tuvieron problemas con la ley tiene una probabilidad muy alta de ser una persona propensa a la violencia.

1.2 Conceptualización de la violencia contra la mujer

Adentrándonos al tema de la violencia contra la mujer podemos manifestar que la violencia en general, y más aún, la ejercida contra las mujeres constituye una expresión de la conducta de los seres humanos que está vinculada con el poder. Quien actúa ejerciendo violencia lo hace intencionalmente con el fin de someter y controlar a su víctima, es decir, transgrede su voluntad y pretende

imponerse mediante la coerción por ello se considera como una atentado a la libertad.

Como veremos en el siguiente capítulo relativo a los antecedentes del *femicidio*, la mujer ha sido discriminada desde el inicio de la historia y no se consideró con voluntad propia sino hasta 1993 cuando se convirtió por fin en sujeto de derechos.

La violencia dirigida específicamente contra la mujer es ejercida por distintos actores en contextos variados y como producto de la socialización de la inequidad de poder entre hombres y mujeres heredada del patriarcalismo² que ha situado a la mujer en una posición de subordinación, todas son vulnerables a ser víctimas de conductas de violencia masculinas en cualquier momento de sus vidas.

La Organización Mundial de la Salud (2003) establece tres tipos de violencia: la autoinfligida, la interpersonal y la colectiva. Por su parte la naturaleza de los actos violentos puede ser: física, psicológica, sexual o incluir privaciones o descuidos. La violencia familiar o de pareja se encuentra dentro de la violencia interpersonal, sin embargo, al ser nuestro tema de investigación más amplio consideramos que la violencia contra la mujer y el *femicidio* puede ubicarse dentro de todas las categorías mencionadas por las siguientes razones.

La violencia autoinfligida se refiere al comportamiento suicida y las autolesiones. El suicidio puede ser una consecuencia de la violencia contra la mujer ya sea física, psicológica, sexual o debido a privaciones o descuidos. Por ejemplo: la mujer que vive acosada o maltratada puede llegar al punto de preferir quitarse la vida antes de seguir viviendo en ese estado; o, la mujer que luego de ser violada acaba con su vida a causa del trauma sufrido.

²Diccionario de la Transgresión feminista define al patriarcado como: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas.

La violencia interpersonal incluye por una parte la violencia familiar o de pareja que generalmente sucede en el hogar; y, por otra la violencia comunitaria que se produce por personas que no guardan parentesco con la víctima y que pueden conocerse o no, por lo general se da fuera del hogar. La violencia contra la mujer y el *femicidio* tiene su escenario con mayor frecuencia en el ámbito familiar puede ser utilizando la fuerza física, psicológica o sexual, e incluir privaciones o descuidos por parte de quienes tienen el deber de garante de la persona afectada. Sin embargo, hay un porcentaje considerable de estos delitos que son perpetuados en el ámbito de la violencia comunitaria principalmente de naturaleza física, psicológica y sexual.

La violencia colectiva puede ser efectuada por grupos de individuos o por el propio Estado, dentro de esta categoría se incluye además a la violencia social, política y económica. Evidentemente las mujeres podemos ser víctimas por nuestra pertenencia de género de todos estos tipos de violencia, por ejemplo: la violencia colectiva y política puede darse en las violaciones masivas a mujeres, principalmente en conflictos armados; y, la violencia económica por las redes de tráfico de mujeres.

Es importante tener en cuenta la variedad de conceptos relacionados con la violencia contra la mujer, de esta manera podremos diferenciar la terminología y evitar la confusión, debido a que en ocasiones son utilizados como sinónimos estos son: violencia de género, violencia conyugal y violencia intrafamiliar.

La violencia de género es el término más amplio y se refiere a la ejercida en base a la construcción social de los roles asignados de acuerdo al sexo. Puede ser definida como “[...] cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas en México, s.f). Este tipo de violencia incluye a los grupos sexualmente diversos como homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros.

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia de género y según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 la define como:

“[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Artículo 1)

Por su parte la violencia conyugal o de pareja se refiere a la violencia o malos tratos dentro de la relación pareja en primera instancia el término fue aplicable únicamente a la relación matrimonial, sin embargo, se extendió a cualquier tipo de pareja posible independientemente de su nivel de compromiso y orientación sexual. (Miloslavich, 2002)

La violencia intrafamiliar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, ejercida por alguno sus miembros hacia cualquier otro integrante de la misma lo que incluye ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad; esta menoscaba la vida, integridad o libertad del familiar perturbando la paz del hogar y la convivencia armónica. (Baiz, 2009; Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.3 Tipos de violencia contra la mujer

En base a la revisión bibliográfica considerada en la presente investigación y la legislación latinoamericana sobre violencia contra la mujer podemos determinar la siguiente tipología.

Violencia simbólica: se presenta en la construcción social de la identidad de género y se da cuando no se sigue el imperativo establecido por la sociedad en

cuanto a las atribuciones y prohibiciones de lo que implica ser mujer. Para la legislación salvadoreña envuelve este tipo de violencia todos aquellos mensajes, valores, o signos que transmiten y reproducen las relaciones de desigualdad, dominación y discriminación en las relaciones sociales y que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. (Ley No.520, 2012, artículo 9, literal g)

Violencia acosadora: se produce cuando el hombre no puede vivir sin la víctima lo que genera en él una persecución obsesiva, continua e intrusiva. Constantemente la acecha, sigue cada uno de sus movimientos, la acosa ya sea físicamente o por medios como el teléfono, celular, redes sociales.

Violencia ambiental: este tipo de violencia se da cuando el hombre atenta contra el espacio físico en el cual se encuentra la mujer, por ejemplo: cuando rompe objetos, golpea las paredes o las puertas, lanza las cosas personales de la víctima. Esto provoca un ambiente hostil e inseguro para la mujer.

Violencia laboral: es toda discriminación mediante acción u omisión que obstaculice el acceso de una mujer al trabajo, su contratación, salario justo acenso, estabilidad o permanencia en el mismo. Incluye agresiones físicas, psicológicas o la exigencia de requisitos en cuanto a su estado civil, maternidad, salud, etc., y todo aquello que quebrante el derecho al trabajo.

Violencia económica: se refiere al poder o presión económica que el hombre ejerce sobre la mujer quitándole su autonomía y provocándole inestabilidad. Es decir todo acto que limite, controle o impida la estabilidad económica de la mujer. Se ejerce por ejemplo cuando el hombre se niega a proveer los recursos suficientes, cuando la presiona para que no inicie o deje su empleo, cuando maneja arbitrariamente el dinero que la mujer gana, o cuando explota económicamente a la mujer al obligarla o chantajearla para que lo mantenga.

Violencia patrimonial: conlleva toda acción u omisión que limite el derecho a la propiedad y la libre disposición del patrimonio de la mujer. Según la legislación nicaragüense esto incluye el deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos, documentos personales, valores o bienes materiales propios o del grupo familiar. (Ley N° 779, 2012, artículo 8, literal e)

Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que produzca o pueda producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, en este tipo de violencia se enmarcan las amenazas y la intimidación (a la mujer o a su familia), degradación, manipulación, humillación, insultos, aislamiento, control o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental de la mujer.

Violencia física: todas aquellas conductas o agresiones en las que está de por medio la fuerza corporal o la utilización de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Violencia sexual: es todo ataque o invasión al cuerpo de la mujer cuya finalidad es vulnerar su libertad e integridad sexual, se produce tanto en el ámbito público como en el privado y se intensifican aún más en conflictos armados en donde el cuerpo de la mujer es utilizado como botín de guerra o como una forma de predominio sobre el rival. Dentro de este tipo de violencia se encuentra la violación, esclavitud, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, mutilaciones, humillación sexual, entre otros.

Violencia femicida: se refiere a toda forma extrema de violencia por razones de género conformada por una serie de conductas misóginas que violan los derechos humanos de la mujer y conlleva a su muerte.

Todos los tipos de violencia contra la mujer mencionados pueden ser ejercidos tanto en el ámbito público como en el privado. El sujeto activo del delito varía desde el esposo, novio, conviviente, familiares, amigos, el jefe y hasta funcionarios públicos. Muchas veces no nos damos cuenta de la violencia que se ejerce contra las mujeres diariamente ya sea por desconocimiento, por miedo o por sumisión, y es por eso la necesidad de socializar todos aquellos actos que impliquen agresión hacia la mujer para que sean denunciados y no queden en la impunidad.

1.4 El ciclo de la violencia

Para Echeburúa y De Corral (1998), en el comportamiento violento pueden intervenir varios componentes: 1. Una actitud hostil: sentimientos negativos como resultado de estereotipos machistas y legitimación de la violencia. 2. Un estado emocional de ira: impulso de hacer daño motivado por la actitud hostil y pensamientos activadores de recuerdos negativos. 3. Algunos factores precipitantes directos: como consumo abusivo de alcohol y drogas. 4. Trastornos de personalidad: tales como la incapacidad de resolver conflictos, pocas habilidades de comunicación y baja autoestima. 5. La percepción de vulnerabilidad de la víctima: las descargas de la ira se producen contra quien no tiene la capacidad de defenderse. 6. Conductas violentas previas: utilizan la violencia para obtener lo deseado. Todos estos factores propician las conductas y comportamientos agresivos y violentos.

Por otra parte la violencia contra la mujer, principalmente la que se da en la pareja, puede iniciar en las relaciones de amistad, de noviazgo o en el propio matrimonio. Sus manifestaciones van acrecentándose continuamente debido al control que quiere tener el hombre sobre la mujer, este se valdrá de todo tipo de métodos para mantener la sumisión de la mujer como: asirla de su entorno, desvalorizarla atacando su autoestima con el fin de que se vuelva insegura y dependiente a él, intimidarla mediante la fuerza física y psicológica,

minimizar la violencia, responsabilizar a la mujer y auto victimizarse. (Nogueiras, 2004)

La teoría del ciclo de la violencia fue realizada por la investigadora Leonore Walker en 1979, permite entender cómo se produce y se mantiene la violencia en las relaciones de pareja gracias a su experiencia de trabajo con mujeres maltratadas, en donde determinó un patrón cíclico que desarrolló en tres etapas: 1. Fase de tensión: conflictos y expresión de hostilidad, se dan las primeras manifestaciones de agresividad. 2. Fase de agresión: explosión de la violencia psíquica, física y/o sexual, se descarga la tensión acumulada. 3. Fase de conciliación: arrepentimiento por parte del agresor. (Nogueiras, 2004; Hirigoyen, 2006; Miloslavich, 2002) posteriormente se da período de aparente calma hasta que la fase de agresión se repite con más frecuencia dando inicio a un nuevo ciclo.

1.5 La violencia contra la mujer una violación a los derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos decretada en 1948 fue uno de los primeros instrumentos de jerarquía internacional que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna. Sin embargo, la universalidad de estos derechos no se ha efectivizado sino hasta las últimas décadas, ya que, hay grandes grupos humanos que no se han visto reflejados en este principio, debido a que no se adaptan a los estándares establecidos por quienes tienen el poder de definirlos. Por tal motivo no han podido ser titulares de derechos y han sido víctimas de discriminación, violentado el artículo segundo de la declaración que señala que “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna [cursivas añadidas]” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

Durante varios años los movimientos en pro de las mujeres de todo el mundo resolvieron encausar públicamente la violencia por razón de género, la cual pasó a denominarse violencia contra las mujeres. Sus denuncias se centraron en que este tipo de violencia afecta y deteriora la vida de la mujer pudiendo llevarlas a la muerte, así mismo, demostraron que las víctimas pueden ser de cualquier edad, situación económica, nivel académico, etnia, etc; por lo que todas se encuentran en una situación de vulnerabilidad, correspondido a cada mujer actuar con el fin de evitar más muertes de mujeres por razones de género.

En efecto la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos porque afecta los derechos y libertades fundamentales inherentes a la persona, Arroyo y Valladares (2009) consideran incluso que constituye una forma de tortura debido a que comparte elementos comunes a la misma como: el dolor y sufrimiento físico o mental severos que produce, además que es infligida intencionalmente con el fin de castigar o intimidar a la víctima.

La violencia se produce en una extensa gama de circunstancias que atentan contra derechos fundamentales de la mujer como el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad, a la libertad, a la igualdad, a no ser sometida a torturas, tratos crueles, degradantes o inhumanos que se reflejan en actos violentos a los que los que miles de mujeres son sometidas diariamente en todo el mundo como: violación, incesto, abuso físico y emocional, acoso sexual, esterilización o maternidad forzada, violencia intrafamiliar, mutilación genital entre otras atrocidades muchos de los cuales son considerados delitos de lesa humanidad.

1.6 El papel de los organismos internacionales

Los casos diarios de violencia femicida se han hecho visibles logrando que los organismos internacionales se preocupen por tomar medidas para enfrentar el problema, empezando por darle la importancia que se merece, tomando

conciencia de su severidad y promoviendo medidas políticas para atenuar sus efectos.

En el año 1993 en la ciudad de Viena se llevó a cabo la Cumbre de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, en la cual aparece por primera vez la afirmación de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Reconociendo que las mujeres somos sujetos de derechos e incluyendo la categoría de género para el análisis de la situación de la mujer alrededor del mundo. La cumbre da como resultado la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993, párrafos 18 y 38), todo esto constituye un importante logro que ha generado relevantes cambios tanto a nivel académico como legal.

Al año siguiente se dan dos avances claves en relación a los derechos humanos de la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante Convención Belém do Pará) que afirma el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, reconoce la vulnerabilidad de la mujer a la violencia y conceptualiza la violencia contra la mujer. Al mismo tiempo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer para proteger y promover los derechos de las mujeres de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación.

Para 1995 en la ciudad de Beijing se celebra la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo como objetivo la eliminación de los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en la vida pública y privada. Para ello se definieron dos estrategias importantes que son: el *mainstreaming* de género que se refiere a la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la construcción de las políticas en todos los niveles; y, el empoderamiento de las mujeres que tiene que ver con el desarrollo de fortalezas que conlleven a generar confianza en las capacidades de cada mujer (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995) La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

constituye un avance en la política mundial para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género y se basó en los acuerdos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente.

De igual manera, al ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW), los gobiernos se han comprometido a contribuir para establecer la igualdad de género. Estos marcos internacionales promocionan los derechos de las niñas y las mujeres y lo que los gobiernos deben hacer para conseguir los objetivos propuestos por los instrumentos mencionados.

El tema de la discriminación y violencia contra la mujer tomó tal relevancia que dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados en el año 2000 y acordados por los 189 países que formaban parte, en ese entonces de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), se establecieron ocho propósitos para tratar de resolver problemas graves que afectan a la sociedad entre ellos los problemas que enfrenta la mujer.

El objetivo número tres establece: promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, su meta es eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de finales de 2015. (Organización de Naciones Unidas, 2000)

Para el 2013 los datos de la ONU señalan los siguientes indicadores: el derecho a la educación sigue siendo una meta difícil de alcanzar, el principal obstáculo es la pobreza. Las mujeres todavía no acceden al mercado de trabajo en igualdad de condiciones con respecto a los hombres. Las mujeres están accediendo lentamente al poder político, por lo general gracias a cuotas y otras medidas especiales. (Organización de Naciones Unidas, 2000)

CAPÍTULO II

La violencia contra la mujer y el *femicidio*

2.1 Antecedentes históricos del *femicidio*

Ubicar los antecedentes del *femicidio* es remontarnos al origen mismo de la discriminación de la mujer lo cual nos lleva a las comunidades primitivas. Según la antropología la subordinación de la mujer depende de las relaciones de género, las cuales están cargadas de simbolismos en donde la categoría de hombre- mujer y los roles que cada uno desempeñan son una construcción social.

Romano atribuye un triple origen de la discriminación de la mujer: la economía, la mitología y la iglesia, para este autor “[...] la división del trabajo y las motivaciones económicas constituyen el primer origen de la misoginia³[...]” justificado por las diversas mitologías de las cuales surgieron “[...] figuras femeninas negativas que degradaban la mujer a monstruo cruel.”⁴ (Romano, 2007, p. 8)

Las tribus del Paleolítico vivían en un comunismo primitivo en donde la riqueza no era propiedad de nadie. La mujer era quien alimentaba a la tribu mediante la recolección que fue la base del sustento de todos sus integrantes; siendo quienes inventaron la agricultura junto con las herramientas necesarias para el cultivo y la conversión de los alimentos (Romano, 2007), podemos suponer que en este momento la mujer gozaba de cierto prestigio y respeto social debido a que era la proveedora del hogar.

La cacería empezó a distanciar al hombre de la mujer, todo indica que la mujer no caza ya que no está físicamente equipada para ello. Esto genera que pierda

³ El Diccionario de la Real Academia Española define a la misoginia como: la aversión u odio a las mujeres.

⁴ Ejemplos de la misoginia en la mitología son: Pandora, Medusa, Lilith ente otras.

autoridad y estima, sin embargo, aquello fue desmentido más tarde con el descubrimiento de la genética. El hombre cazador es considerado valiente, fuerte, superior y empieza a ganar prestigio político dentro del grupo.

Posteriormente, la cacería se transforma en guerra en torno a las primeras formas de capital. Finalmente la consolidación de la supremacía del hombre se dio con la domesticación de animales y el pastoreo, que condujo a la aparición de la propiedad privada siendo el primer capital de todos: las mujeres (Romano, 2007)

Efectivamente al invertirse los papeles respecto a la provisión del hogar la mujer queda relegada a las tareas de la casa y el cuidado de la familia. El hecho del cambio de una sociedad comunista por una de acumulación de capital influye en el afán de posesión y ambición generando conductas agresivas. La mujer se vuelve una posesión más para perpetuar la descendencia del hombre por lo que debe mantener sumisión y fidelidad al mismo, siendo importante únicamente para temas de satisfacción sexual y reproducción.

Del período Neolítico proceden las deidades tradicionales “primero fueron los espíritus de los antepasados, luego las divinidades naturales y locales, los héroes tribales, hasta llegar a los dioses del cielo” (Romano, 2007, p. 44). El hombre convertido en guerrero requería la colaboración de fuerzas terrestres y divinas fundamentando su supremacía en la alianza entre el cielo y la tierra. A continuación florece la superstición junto a la magia que “[...] perseguía doblegar la naturaleza y ponerla al servicio del ser humano” (Ibíd. p.58)

Tanto el mito, como la superstición y la magia dan una imagen negativa de la mujer, constantemente vinculada con los demonios. La intuición y sabiduría de esta se convirtieron en una amenaza para el hombre por lo que fueron mal vistas en la sociedad y acusadas de una infinidad de injurias.

A la par de que se iba consolidando la supremacía del hombre frente a la mujer, surgieron mujeres que se rebelaron contra la situación de subordinación de la que eran víctimas, lo cual nos lleva a remontarnos a la antigua Grecia para encontrar las primeras defensas por la igualdad entre los seres humanos pronunciados por Aspasia; la sabia llamada líder de los pobres que perteneció al grupo de mujeres que debatían de igual a igual con los hombres sobre política, filosofía o arte.

Mujeres como Aspasia eran denominadas heteras⁵, nombre que recibieron aquellas que “[...] preferían vivir sin yugos legales y religiosos antes que someterse a las servidumbres que el matrimonio imponía al sexo femenino.” Aspasia es considerada una de las primeras feministas y creó una escuela para mujeres jóvenes en donde proclamaba sus ideales de igualdad y libertad, motivo por el cual fue considerada una amenaza debido a su influencia social, y constantemente atacada y ridiculizada. (Berbel et al, 2013, pp. 19-20)

La violencia y sumisión de la mujer también se presenta en las fuentes jurídicas romanas, la familia fue el lugar de inicio puesto que el jefe absoluto o paterfamilias sólo podía ser un varón quien ejercía el dominio y un amplio poder sobre todo el grupo familiar. De esta época podemos destacar leyes que permitían al hombre que encontraba en adulterio a su esposa que la matara sin sanción alguna, las limitaciones patrimoniales y sucesorias a la mujer, y la dote (Coma, 2011).

El matrimonio fue otra de las instituciones creadas para el sometimiento de la mujer, la primera ley de matrimonio fue promulgada en Roma por Romulus en el año 753 a.C., en la sociedad romana no había lugar para los solteros y las mujeres no tenían otra opción que casarse y convertirse en posesiones inseparables y necesarias del hombre. A través del matrimonio la mujer se sometía y se colocaba bajo el control de su esposo, quien legalmente tenía el derecho y la obligación moral de controlar y castigar a su mujer por cualquier

⁵ El Diccionario de la Real Academia Española define hetera como: en la antigua Grecia, cortesana, a veces de elevada consideración social. Prostituta.

inconducta como tomar vino, infidelidad, adulterio, celos sexuales. (Dobash y Dobash, 2010)

Con la llegada del cristianismo la situación de la mujer empeoró llegando a la cacería de las supuestas brujas (ver figura C1), quienes según la iglesia eran mujeres que contraían un pacto con el diablo y participaban rituales satánicos. Según la doctrina de San Agustín “[...] la mujer, recipiente de los pecados y objeto del deseo, estaba más cerca del reino de los infiernos que del de los cielos [...]” (Romano, 2007, p.93)

Se dictaron varias leyes y normas en la sociedad romana para regular los desvíos conductuales de las mujeres que establecían castigos severos, en esto nada tenían que ver las cuestiones amorosas sino que primaba el tema de la propiedad. La autoridad del marido no podía ser cuestionada puesto que era primordial salvaguardar la descendencia de los hijos varones que heredarían el nombre y las posesiones de la familia. Todo esto fue sostenido por la Iglesia Cristiana a través de un orden moral que “[...] avalaba la estructura jerárquica de la familia y apoyaba la subordinación de las mujeres a sus esposos” (Dobash y Dobash, 2010, P. 37) mediante la ley del matrimonio y las prescripciones para las tareas conyugales.

No es desconocido que la religión ha sido utilizada como un medio de opresión y dominio en la sociedad, como vemos desde sus orígenes se mostró crítica y dura con la mujer, y hasta la actualidad sigue influyendo en la imposición de las conductas morales y los deberes de las mujeres para con sus esposos y su familia. No es de esperar otra cosa dado la historia de la religión y la mujer que la iglesia quiera mantener su dominio patriarcal mediante todo medio posible.

No podemos hablar de los orígenes de la subordinación de la mujer sin hablar del patriarcado, herencia también de la época romana, el cual concretó el triunfo del hombre en la sociedad, fundando en el maltrato y violencia sobre las mujeres dado que:

“[...] se consideraba algo normal y necesario para mantener a las mujeres dentro de lo que debía ser su obligación, pues la condición femenina se consideraba débil e, incluso, maligna. Por ello, los hombres debían velar porque las mujeres actuaran constantemente según los principios patriarcales” (Segura, 2010, p.71-72)

MacDowell (2000) en su estudio de las geografías feministas en cuanto al patriarcado nos dice que éste término:

“Significa la ley del padre, el control social que ejercen los hombres en cuanto padres sobre sus esposas y sus hijas. [...] es aquel sistema que estructura la parte masculina de la sociedad como un grupo superior al que forma la parte femenina, y dota al primero de autoridad sobre el segundo. Las sociedades industriales avanzadas presentan numerosas formas de estructurar y reforzar la superioridad y control de los hombres sobre las mujeres [...]” (p. 32)

Para explicar el fenómeno del patriarcado MacDowell cita la obra de Walby *Theorizing Patriarchy* en donde se afirma que las relaciones patriarcales se construyen y se mantienen gracias a seis estructuras analíticamente separables, en las que los hombres dominan y explotan a las mujeres: *la producción doméstica* en donde los hombres se apropian del valor del trabajo doméstico no remunerado; *las relaciones patriarcales en el trabajo remunerado* en donde las mujeres quedan relegadas a los trabajos peor pagados; *las relaciones patriarcales en el plano del Estado* en donde los hombres dominan las instituciones y elaboran una legislación desventajosa para la mujer; *las relaciones patriarcales en el terreno de la sexualidad* debido a que los hombres controlan el cuerpo femenino; *las relaciones patriarcales en las instituciones culturales* en el sentido que los hombres dominan la producción y forma de los distintos medios, así como, la representación que tienen de la mujer; y *la violencia machista*.(Macdowell, 2000)

Durante la Edad Media la mujer seguía siendo considerada un ser inferior, de escaso entendimiento, todos los sistemas legales de Europa, Inglaterra y América sustentaban el derecho del hombre a golpear a su mujer. Es recién en el siglo XVIII que se empezó a cuestionar el poder que tenía el marido para corregir a su esposa, pero no fue sino hasta el siglo XIX que empiezan a aprobarse leyes para prohibir los castigos a las mujeres, quienes habían sido víctimas legítimas de la violencia. (Dobash y Dobash, 2010)

Las leyes que legitimaban la violencia contra la mujer son un claro ejemplo de la tolerancia de la subordinación de ésta en la sociedad de la época, como vemos el tema tiene sus orígenes desde el principio mismo de la humanidad motivo por el cual se encuentra tan arraigado en casi todas las sociedades del mundo, pretender cambiar ese imaginario aprendido y socializado durante tanto tiempo implica una larga y constante lucha que incluye a todos los actores de la sociedad.

Para Maldonado y Gil la inconformidad de la mujer en cuanto a su situación de subordinación vinculado a la Ilustración provocaron el surgimiento del movimiento feminista cuyo propósito es defender los derechos de las mujeres en lo que se conoce como la primera ola del feminismo.(Maldonado, 2013). Representante de esta etapa es Olympe de Gouges autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, en su primer artículo establece que “la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos.” (Berbel et al, 2013, p. 27) además planteaba que:

“El ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía continua a la que está sometida por parte de [sic] barón; la ley debe modificar estos límites, si la mujer tiene derecho a subir al patíbulo, también debe poder subir a la tribuna” (Pujal, Lloret y Gil, 2007, p. 22)

Este pensamiento que acompañó a su lucha la llevo a la guillotina, el procurador lo justificó expresando que: “la impúdica Olympe de Gouges ha abandonado el cuidado del hogar y ha querido entrar en la política, este olvido de su sexo la ha llevado a la tarima.” (Pujal et al., 2007, p. 23)

Por su parte Mary Wollstonecraft autora de la *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), considerada la obra clave del feminismo ilustrado, pensaba que “[...] el derecho divino de los maridos, al igual que el derecho divino de los reyes, puede ser combatido sin peligro en este Siglo de las Luces”. (Maldonado, 2013, p. 25). La autora se enfrenta por primera vez al determinismo biológico desvinculando la situación de las mujeres de su naturaleza y defiende la socialización y la educación como el principal factor causante de desigualdades. (Berbel et al, 2013)

En la segunda ola del feminismo surgen movimientos emancipatorios que tienen como fin radicalizar las demandas planteadas en la ilustración principalmente la de igualdad. Se conforman asociaciones sufragistas las cuales estuvieron vinculadas a las organizaciones antiesclavistas; su objetivo era conseguir derechos civiles que amparen a las mujeres que habían sido excluidas de la ciudadanía desde su nacimiento, lo que incluía el derecho al voto, a la educación, al trabajo, a la propiedad y a la administración de sus propios bienes. (Maldonado, 2013)

Una vez reconocido el derecho al voto de las mujeres el movimiento feminista se repliega, y el tema de la lucha por los derechos de la mujer no vuelve sino a mediados del siglo XX con la tercera ola del feminismo. Durante el periodo de pasividad hay que tener en cuenta el pensamiento de Simone de Beauvoir que tiene relevancia en el desarrollo y evolución de la teoría feminista, su obra *El segundo sexo* (1949) indaga en varios campos del saber cómo la biología, la antropología, el psicoanálisis, en busca de una explicación y justificación de la situación de las mujeres (Maldonado, 2013). Para la autora no se nace mujer, se llega a serlo puesto que la mente humana no tiene sexo, en su obra mostró

como la asimetría fue siempre la norma, en el sentido de que el patrón de medida en nuestra cultura ha sido siempre el masculino, siendo el femenino lo otro, lo segundo, el segundo sexo. (Berbel et al, 2013)

La reacción ante la discriminación y la violencia estructural y social que antecede al género femenino, llevó al exilio y muerte de valiosas mujeres como: Juana de Arco, Olympe de Gouges y las hermanas Miraval entre otras tantas, quienes se enfrentaron contra todo para reivindicar sus derechos y gracias a ellas es que hoy las mujeres pueden desenvolverse en una sociedad que sigue caminando hacia la justicia e igualdad de sus ciudadanos. Por ello es justo honrarlas ejerciendo los derechos alcanzados hasta ahora por las mujeres, y contribuir con la eliminación de los patrones sociales de conductas que afectan a la mujer para dejar a las próximas generaciones un futuro en el que la violencia por razones de género ya no exista.

2.2 El Derecho con enfoque de Género

Como hemos señalado anteriormente Simone de Beauvoir (1949) fue la primera en introducir la idea de que las diferencias entre hombres y mujeres van más allá de las biológicas, rompiendo con el paradigma de que las diferencias vienen determinadas por la naturaleza. Sin embargo, fue en 1964 que el psiquiatra Robert Stoller definió el término *género* para “[...] poder diagnosticar aquellas personas que, aunque poseían un cuerpo de hombre, se sentían mujeres.” (Gil y Lloret, 2007, p.14), con lo que estableció una diferencia conceptual. El término fue utilizado por el movimiento feminista contra el determinismo biológico y es a partir de este momento que se entiende al sexo y al género como categorías excluyentes.

El *sexo* es el término utilizado para hacer referencia a las características biológicas y genéticas que dividen a los seres humanos en hombres y mujeres. Subirats (1999) señala que esta diferencia se deriva de la presencia del cromosoma X o del cromosoma Y, que establecen diferencias sexuales claras

entre los hombres y mujeres las cuales se encuentran en el aparato reproductor, en los genitales y en otras diferencias estrictamente anatómicas como los caracteres sexuales secundarios.

Por otra parte el *género* es una categoría sociocultural que caracteriza las conductas femeninas y masculinas, es decir, es el sistema de roles y patrones de comportamientos creados y asignados por la sociedad al hombre y a la mujer. Estos establecen las prescripciones sobre lo que deben hacer y sobre cómo deben actuar los individuos de acuerdo a su género, “[...] al prescribir lo que deben hacer [...] introducen una fuerte limitación en sus posibilidades de desarrollo humano y les fuerzan a adaptarse a patrones que no siempre corresponden a sus capacidades y a sus deseos” (Subirats, 1999, p. 23). El hecho de que el género masculino ha sido considerado, desde las sociedades históricas, superior al femenino establece una jerarquía entre los individuos que resulta desfavorable para las mujeres.

Al tratarse el género de una construcción social puede variar, transformarse o desaparecer en función de lo que la sociedad exija en cada etapa histórica, entre el género y el individuo existe una relación dialéctica. Sin embargo, estos cambios presentan obstáculos por una parte de orden social, ya que, los hombres tienden a mantener los privilegios derivados de la división genérica. Y por otro, de orden psíquico debido a que “[...] las personas son socializadas, desde su nacimiento, por medio de diversas instituciones, para adquirir las características de género prescritas por su cultura.” (Subirats, 1999, p. 24).

Esto supone un amoldamiento de la personalidad del individuo de manera que el género pasa a formar parte de “[...] su forma de percibir el mundo, de su identidad, de sus respuestas frente a los estímulos externos.” (Ibíd. p. 24) Para Molina (2012) lo masculino y femenino está presente en todas las personas, independientemente de que sean hombres o mujeres por motivo de que las cualidades que pertenecen a cada género no son antagónicas sino complementarias. Por otra parte Salgado (2009) señala que durante siglos se

explicó la desigualdad y subordinación de las mujeres debido a su naturaleza irracional, débil y dependiente, gracias a la categoría de género se desarma la naturalización de la opresión basada en hechos biológicos.

Al ser el derecho el conjunto de instituciones formales que regulan la vida en sociedad, no podía dejar de ser una de las herramientas más importantes para la lucha de las mujeres, así como también, uno de los principales puntos de la crítica feminista. Se señala al derecho como un producto de sociedades patriarcales que ha sido construido desde el androcentrismo, motivo por el cual refleja y protege los valores masculinos atendiendo a sus necesidades e intereses. Por otra parte queda demostrado que aun cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres, las desfavorece debido a su aplicación por instituciones e individuos formados con ideología patriarcal. (Jaramillo, 2009)

Es por esto que las normas internacionales de protección de los derechos humanos pretenden promover la igualdad y terminar con el androcentrismo de las ciencias jurídicas, no obstante, en algunos de estos instrumentos aún existen manifestaciones sexistas reflejo de la cultura androcéntrica que ha negado a la mujer como sujeto derechos y la ha colocado en una situación de vulnerabilidad. Por ello los derechos humanos de las mujeres se imponen como un nuevo paradigma social y cuestionador basado en: la lucha por la igualdad, la erradicación de la violencia de género y la recuperación de la dignidad de las mujeres como seres humanas. (Long, 2009)

Se considera a la violencia contra las mujeres una violación a los derechos humanos debido a que afecta a derechos y libertades fundamentales, como consecuencia de la creación de instrumentos internacionales de protección a la mujer el concepto de violencia contra esta se encuentra afirmado en el campo jurídico. Debido a que estos instrumentos son vinculantes, los Estados han adquirido el compromiso de dictar leyes que tipifiquen el delito de violencia contra la mujer, así como, la implementación de políticas públicas con el fin de

cambiar los comportamientos y actitudes sociales que puedan violar los derechos humanos de las mujeres. (Arroyo y Valladares, 2009)

Cada cultura tiene distintas justificaciones de la inferioridad de la mujer Saltzman citada en Facio y Fries (1999) identifica tres rasgos comunes: una ideología y lenguaje que devalúa a la mujer; el significado negativo de la mujer mediante la simbología y los mitos; y, la exclusión de la participación de la mujer. Las autoras añaden una tercera categoría que es el pensamiento dicotómico⁶ que justifica la subordinación de la mujer en base a los roles naturales asignados culturalmente a cada sexo.

Para realizar un análisis del derecho desde una perspectiva de género es fundamental reconocer el pensamiento feminista y su ideología. Castells citada en Facio y Fries (1999) señala que debemos entender al feminismo como las [...] actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y presión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones de sexo y género.” (p. 25). Es decir lo que pretende es una transformación de la situación de las mujeres más no como erróneamente se cree que lo que se busca es la igualdad a los hombres, ya que va más allá de la lucha por los derechos lo que quiere es un cambio profundo de las estructuras de poder.

Podemos determinar varios principios comunes de la feministas como: el humanismo, puesto que creen que todos los seres humanos valen por sus diferencias y semejanzas; se resisten a toda forma de discriminación y opresión; se oponen al poder sobre la personas; critican la división público-privado y la dominación sobre el cuerpo de la mujer; buscan instaurar el género como categoría social. Debemos enfatizar que al hablar de perspectiva de género no se pretende “[...] sustituir la centralidad del hombre por la centralidad

⁶ Para el Diccionario de la Transgresión Feminista, el pensamiento dicotómico es una forma de entender o pensar la realidad o una parte de ella, que la divide en dos partes o subsistemas que son mutuamente excluyentes el uno del otro al tiempo que exige que todos los elementos de sistema pertenezcan a una de las dos partes o subsistemas.

de la mujer [...]” sino ubicar a ambos en el centro de la relaciones de poder. (Facio y Frias, 1999, p. 39)

La crítica que se realiza desde la perspectiva feminista al derecho es que tiene una visión androcéntrica poniendo los intereses y necesidades de los hombres como universales, y todo lo referente a la mujer como algo extraordinario que afecta solo a un sector específico de la población. Mediante el derecho se utiliza mecanismos de control sobre la sexualidad de la mujer para dar seguridad al hombre sobre su paternidad. Además, recordemos la hasta hace no mucho, incapacidad relativa de la mujer; la autoridad del marido para corregir a sus subordinados, entre estos la mujer; y, la exclusión de la mujer del ámbito público (Facio y Frias, 1999)

Antes de entrar al análisis de las normas en base al enfoque de género es necesario determinar la importancia del lenguaje y el poder que este tiene para crear realidades y determinar los valores que han de guiar la sociedad. El cual ha sido exclusivamente una tarea del hombre por motivo que la mujer ha sido impedida de ejercer este poder. Se ha excluido a la mujer de participar en la construcción del lenguaje dando como resultado un lenguaje noneutral y determinado claramente desde una perspectiva masculina, lo femenino existe solamente como la hembra de, siendo lo masculino la norma y lo femenino lo otro. (Facio y Frias, 1999)

Para poder impregnar al derecho de enfoque de género es necesario primero identificar el problema, para ello Facio (2009) hace un análisis desde la perspectiva de género del fenómeno legal en donde señala seis pasos para identificar como opera el sexismo en la vida de las mujeres. Haciendo referencia al paso dos la autora trata de profundizar en la comprensión del sexismo y sus formas de manifestación, identificando en la doctrina jurídica los elementos que lo fundamentan y que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.

Facio utiliza los siete ejemplos propuestos por Eichler que identifican las maneras en las que se manifiesta el sexismo: 1.El androcentrismo: se da cuando la experiencia masculina se percibe como centro de la experiencia humana, por ejemplo la misoginia y la *ginopia*⁷. Las leyes en su mayoría son androcéntricas cuando parten de las necesidades y experiencias del sexo masculino. 2. La sobre generalización y/o sobreespecificación: la primera acontece cuando un estudio analiza sólo la conducta del sexo masculino y presenta los resultados como válidos para ambos sexos; la segunda ocurre cuando se manifiesta una necesidad o comportamiento humano como específico de uno de los sexos. Por ejemplo el lenguaje utilizado en las leyes, debido a que utiliza el masculino para supuestamente referirse a ambos sexos. (Facio, 2009)

Como tercer punto tenemos la insensibilidad de género, en este caso se ignora la variable sexo como importante o válida. Por ejemplo cuando se analizan los resultados de una ley sin tomar en cuenta los distintos efectos que ésta produce en cada sexo de acuerdo a los roles sexuales, el tiempo y espacio para cada uno. El cuarto punto es el doble parámetro, que se refiere a la doble moral y ocurre cuando una misma conducta, situación o característica se valora o evalúa con distintos parámetros para cada sexo fundamentado en el rol que debe desempeñar de cada uno. El quinto es el deber ser de cada sexo, esto consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Por ejemplo leyes penales que agravan la pena dependiendo de la honestidad de la víctima. (Facio, 2009)

Finalmente, los dos últimos puntos son: el dicotomismo sexual que reside en tratar a los sexos como diametralmente opuestos, ésta al igual que el doble parámetro se deben al proceso de socialización patriarcal y forman expectativas de conducta para cada sexo. Por ejemplo leyes que justifican un comportamiento delictivo debido a su sexo. Y, el familismo que consiste en tomar a la familia como la unidad más pequeña de análisis con respecto a

⁷Ginopia es un término acuñado por las feministas para describir a una de las muchas y muy diversas manifestaciones del sexismo que se expresa en la imposibilidad de ver a las mujeres o a lo asociado con lo femenino. Diccionario de la Transgresión Feminista.

situaciones en donde en realidad se deberían analizar los intereses, necesidades y actuaciones de los distintos miembros de una familia, es decir tratar a desiguales como si fueran iguales.(Facio, 2009)

El análisis realizado por Facio permite obtener una imagen de las leyes con respecto al género, ya que, actualmente la tendencia es la introducción del género en el ámbito legal para de esta manera obtener leyes verdaderamente objetivas y universales que eviten el sexismo y la discriminación hacia la mujer. Podemos afirmar que gran parte de los Estados están trabajando para adecuar su legislación y otorgar los derechos que han sido negados a las mujeres, sin embargo, es necesaria la incorporación de un enfoque de género en todos los ámbitos de la sociedad.

2.3 Aproximación conceptual del *femicidio*

El hablar de *femicidio* es hablar de la violencia extrema que un hombre ejerce sobre una mujer. Según Amenabar (2010), en sociedades machistas el hombre se siente respaldado y legitimado para actuar violentamente, lejos de ser sancionado o criticado, su conducta es un ideal a seguir que sostiene y perpetúa la desigualdad entre sexos. Para este autor todo se remite en el fondo a la inseguridad del hombre acerca de su propia condición o masculinidad y a las dificultades que tiene para relacionarse afectivamente con el género femenino.

Para Pontón el *femicidio* se encuentra invisibilizado en el imaginario social de la mayoría de países de la región, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado. (Pontón y Santillán, 2008)

Femicide es un término que ha estado en uso desde hace aproximadamente dos siglos, y fue empelado por primera vez en 1801 para denominar el asesinato de una mujer. Sin embargo, Russell (2006) detecta cierto sexismo en

la mayoría de asesinatos a mujeres por lo que incorpora este aspecto al concepto y lo define como “[...] el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres” (P.76). La primera vez que Russell utiliza el término en este sentido es en 1976 cuando testificó al respecto en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas.

Para 1990 Russell y Caputi realizan una nueva conceptualización del término *femicide* como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”, en tanto que en el año 1992 junto con Radford lo definen como “el asesinato misógino de mujeres por hombres” (Russell, 2006, p. 77).

En la traducción del término al castellano ha habido dos tendencias *femicidio* *feminicidio*, las diferencias entre los dos términos han sido objeto de profundas discusiones sin que hasta la fecha exista un consenso teórico.

La investigación realizada por Carcedo y Sagot (2000) traduce el concepto al español como *femicidio*, gracias al estudio de estas autoras se ayuda a desarticular el argumento de que la violencia de género es un asunto personal o privado, y muestran la realidad de su carácter social y político derivado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre hombres y mujeres en la sociedad. (Pontón y Santillán, 2008)

Zambrano (2006) señala que el *femicidio* sucede como culminación de la violencia reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, y encuentra su explicación en el dominio de género caracterizado por la opresión, discriminación, explotación y exclusión de la mujer; y legitimado por una sociedad hostil que desvaloriza y degrada a lo femenino.

Trujillo (2011) conceptualiza al *femicidio* como “[...] dar muerte violenta a una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres

[...]” (p.133) valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Una pretensión infructuosa de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Mantener o haber mantenido con la víctima en la época de perpetuación del hecho relaciones familiares, conyugales, de convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. 3. Resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima. 4. Como resultado de ritos grupales. 5. Por menosprecio al cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación. 6. Por misoginia (Trujillo, 2011)

Como hemos señalado anteriormente a pesar del que el *femicidio* es aún un concepto en construcción es importante hacer una distinción con el *feminicidio*, aunque muchos los toman como sinónimos. Legarde citada en Pontón (2008) hace un importante aporte a partir de los asesinatos ocurridos en Ciudad Juárez-México denunciando la impunidad de estos delitos y la falta de intervención del Estado y denomina al *feminicidio* como “[...] el conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional [...]. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.” (p. 204)

Asimismo, es importante diferenciar al *femicidio* de los delitos afectivos o los llamados delitos pasionales, los cuales para Solórzano (1990) son delitos derivados por la acción de los estados afectivos como el sentimiento, la emoción o la pasión. El autor establece tres etapas de este tipo de delitos: la psicológica o mental en la que el individuo piensa en el cometimiento del crimen; la biológica o somato-visceral que es la respuesta orgánica del individuo derivada de la producción de sustancias como la adrenalina y la acetil-colina; y, la conductual o reaccional que según su intensidad y duración puede ser sentimental, emocional o *pasional*. El estado pasional opaca la autocrítica del individuo haciéndolo perder el control de sí mismo y de sus actos que resultan excesivos y peligrosos.

2.4 Tipos de *femicidio*

En cuanto a los tipos de *femicidios* podemos distinguir:

Femicidio íntimo: es el asesinato perpetrado por hombres que tenían o tuvieron una relación con la víctima ya sea íntima, familiar, de convivencia o afines (Pontón, 2008).

Femicidio no íntimo: es el asesinato cometido por hombres con los que la víctima no tenían ninguna relación (Pontón, 2008).

Femicidio por conexión: es el asesinato de mujeres que intervinieron para evitar el hecho femicida (Pontón, 2008).

Femicidio sexual: se produce una violación seguida de asesinato ya sea para encubrir el crimen o por la obtención de placer (Watts, Osam y Win, 2006).

Femicidio social: se refiere a las prácticas sociales misóginas encubiertas como el aborto, la mutilación genital y los infanticidios de niñas. Es decir [...] la ampliación de un orden social existente en prácticas que llevan a la muerte y a la devaluación de las vidas femeninas” (Hum, citado en Russell, 2006).

El *femicidio* es un fenómeno complejo que aún no ha sido asumido en su totalidad por los Estados y la sociedad, sin embargo, ante la importancia de esta problemática las organizaciones de mujeres, los grupos pro derechos humanos y los familiares de las víctimas han logrado evidenciar el tema lo cual ha contribuido a que se legisle a favor de la protección de la mujer, como veremos en la mayoría de los países latinoamericanos (ver Tabla A1) se han promulgado leyes de protección a la mujer que incluyen penas severas para quienes cometan este tipo de delito.

2.5 Estadísticas de la violencia contra la mujer y *femicidio* a nivel mundial

La Organización Panamericana de la Salud realizó un estudio denominado Informe mundial sobre la violencia y la salud (2003), en donde presenta información estadística de la violencia en países como Australia, Canadá, los Estados Unidos, Israel y Sudáfrica que revelan que en un 40% a 70% de los asesinatos de mujeres, las víctimas fueron muertas por su esposo o novio, a menudo en el contexto de una relación de maltrato constante (p. 101).

Según ONU Mujeres, la entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (s.f), una revisión de las estadísticas disponibles en 2013 determina que a nivel global un 35% de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja, o violencia sexual fuera de relaciones de pareja, y hasta un 70% de mujeres sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida a manos de una pareja.

En cuanto a los índices de *femicidio* a nivel mundial debido a la ausencia de registros oficiales sobre el número de asesinatos por razones de género, conjuntamente con la falta de tipificación del delito en ciertos países y de un protocolo que permita definir cuáles de los crímenes corresponden a un *femicidio* las cifras pueden resultar un tanto inexactas.

Sin embargo, *Small Arms Survey* un proyecto investigativo suizo publicó en febrero del 2012 un estudio llamado *Femicide: a global problema*, el cual aporta cifras relevantes, en el mismo se advierte que alrededor de 66.000 mujeres y niñas son asesinadas violentamente cada año. Los casos de *femicidio* representan aproximadamente entre el 15 y 17% del total de los asesinatos. El Ecuador se encuentra dentro de los 25 países que poseen tasas altas y muy altas de *femicidios* junto con otros países latinoamericanos como Brasil, Venezuela, Bolivia y Colombia (ver figura B1). El Salvador es el país que ocupa el primer lugar en cuanto a *femicidios* en el mundo, 25 mil salvadoreñas

reportan cada año maltrato y violencia sexual, y 12 por cada 100 mil son asesinadas.

Las estadísticas a nivel latinoamericano son alarmantes, así como, en otras regiones del mundo⁸, lo preocupante es la impunidad de estos actos que puede ser observada en varios artículos de periódicos que muestran la realidad sobre este delito. Por ejemplo el que la BBC publicó en marzo del 2013 titulado “El *femicidio* en cifras”, en donde se reflejan las estadísticas de 21 países latinoamericanos. Por su parte el diario Hoy asegura que 181 *femicidios* ocurren diariamente en el mundo de los cuales el 50% de los casos corresponden a América Latina señalando además que la impunidad llega hasta un 98%.

En otro informe de ONU Mujeres se presentan cifras aproximadas de algunos países como Argentina que entre enero y junio del 2012 registra 119 *femicidios*; Bolivia en donde entre 2009 y 2012 se dieron 345 *femicidios*; Chile cuenta con 34 casos en el 2012; en El Salvador de enero a abril de 2013 fueron asesinadas 64 mujeres. Por su parte Guatemala del 2008 al 2013 recibió 1206 denuncias de las cuales 154 personas fueron condenadas por *femicidios*; en Perú se reportaron 116 *femicidios* en el 2012; República Dominicana cuenta con cifras en el 2011 y 2012 de 128 y 103 *femicidios* respectivamente.

Finalmente, México que a pesar de no poseer estadísticas oficiales tiene alrededor de 2.500 muertes de mujeres de forma violenta cada año.

2.6 Estadísticas de la violencia contra la mujer y *femicidio* en el Ecuador

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INEC) es el órgano rector de la estadística nacional y el encargado de generar las estadísticas oficiales del Ecuador, según los resultados del último censo nacional realizado

⁸ Mayor información en Russell, D y Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. Las autoras presentan una compilación del análisis del *femicidio* en Estados Unidos, Argelia, África del Sur, Israel, China y Australia.

en el 2010 el país cuenta con 14.483.499 habitantes de los cuales 7.305.816 son mujeres lo que representa el 50,4% más de la mitad de la población.

En el año 2011 el INEC realizó la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujeres, sus resultados determinaron que el 60.60% de las mujeres en el Ecuador han sufrido algún tipo de violencia ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial dentro del ámbito social, estudiantil, laboral, familiar y de pareja, lo que equivale a 6 de cada 10 mujeres una cifra considerablemente alta (ver figura B2). El porcentaje de agresiones es mayor en el área urbana que en la rural, sin embargo, según su auto identificación étnica son las mujeres indígenas y afro ecuatorianas quienes presentan porcentajes mayores de violencia de género.

En cuanto al tipo de violencia podemos deducir que la violencia psicológica es la más frecuente seguida por la violencia física, patrimonial y sexual, lo alarmante es que 1 de cada 4 mujeres han sido víctimas de ésta última ya sea por parte de un familiar, autoridad, de un conocido o de personas extrañas, muchas de estas agresiones no han sido denunciadas o han quedado en la impunidad (ver figura B3). Las estadísticas reflejan también que la mayoría de agresiones físicas y psicológicas han sido cometidas por parte de la pareja o ex pareja de la víctima, mientras que la violencia patrimonial ha sido ejercida en mayor número por otro tipo de personas.

Como consecuencia de las agresiones recibidas en el ámbito de las relaciones de pareja tanto en mujeres casadas, en unión de hecho o solteras, la mayoría de mujeres no piensan o no quieren separarse de sus agresores. Entre los principales motivos de esta decisión se encuentra la consideración de que las parejas deben superar las dificultades y mantenerse unidas, que los problemas no son tan graves o por una necesidad psicológica de su pareja (ver figura B4).

En cuanto a los estudios sobre *femicidio* en el Ecuador cabe destacar el realizado por Ortega y Valladares (2007), que estudia las muertes violentas de

1831 mujeres ocurridas en el Distrito Metropolitano de Quito en el periodo 2000-2006, de las cuales 82 fueron *femicidios*, es decir que la violencia extrema de género representa el 41% (ver tabla A2).

Del total de muertes violentas de mujeres 204 corresponden a homicidios los mismos que se produjeron bajo las siguientes condiciones: 35% luego de una violación sexual, 25% por utilización de arma de fuego, 18% por utilización de arma blanca, 15% por estrangulamiento, 5% por arma contundente y 2% por degüello (ver tabla A3).

Respecto al tipo de *femicidio* las estadísticas reflejan que la mayoría son *femicidios* no íntimos con un 50%, seguido por un 42% de *femicidios* íntimos y un 8% de *femicidios* por conexión (ver tabla A4).

El 62% de los *femicidios* han sido cometidos por personas que tenían una relación con la víctima, los conyugues son los mayores agresores con un 22%, seguido por los convivientes, novios, o ex conyugues-convivientes con un 5% cada uno (ver tabla A5).

Otro estudio es el realizado por Carcedo (2010) en el cual se buscó contextualizar y analizar las muertes violentas de mujeres ocurridas durante el período 2005 – 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo. El estudio se encontró con varias limitantes como la falta de información y tipificación del delito de *femicidio*, lo que restringe la precisión del estado del problema en el país, sin embargo, presenta resultados valiosos que permiten visualizar el panorama del *femicidio* en el Ecuador.

La información proporcionada por el estudio de Carcedo nos indica que el 19,4% de muertes no cuenta con datos para determinar lo que ocurrió con la víctima o se consideran homicidios ignorados, esto evidencia la falta de información y atención por parte de las autoridades. El 25.8% corresponde a muerte natural y suicidios destacándose Cuenca la ciudad que cuenta con

mayor número de muertes de este tipo, lo cual se podría deducir como una de las posibles causas las altas cifras de migración de la población (ver tabla A6).

La investigación de Carcedo señala además que 80 de las 170 muertes de mujeres son homicidios o sospecha de homicidios lo que corresponde al 47%, de los cuales la autora apunta a que 62 corresponden a *femicidios*, es decir el 77.5%, se sospecha de 13 *femicidios* y concluye que sólo 5 son homicidios (ver tabla A7).

Por otra parte, en cuanto a los agresores, de los 62 *femicidios* identificados las parejas, ex parejas y familiares representan el 76% de la totalidad de los asesinatos, lo que refleja que el *femicidio* íntimo es el más frecuente, seguido por los *femicidios* cometidos en un contexto de violencia sexual y los cometidos con ensañamiento, este último considera la autora se da cuando el cuerpo de la mujer es utilizado para venganza entre hombres (ver tabla A8).

Los resultados apuntan también que la mayoría de víctimas son mujeres jóvenes en edad reproductiva, el promedio según esta indagación es de 30 años, sin embargo, no podemos olvidar que el *femicidio* cobra la vida de mujeres independientemente de la edad. Carcedo concluye que la mayoría de homicidios son *femicidios*.

El estudio más reciente es el realizado por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, el que presenta estadísticas de los años 2009-2013, en donde se puede observar un incremento en el número de *femicidios* de 15 en el 2009 a 24 en el 2013, el total de *femicidios* ocurridos en este periodo es de 96 que equivale a un 35% del total de asesinatos de mujeres (ver tabla A9).

Según el arma utilizada para el cometimiento de los asesinatos este estudio demuestra que la estrangulación ocupa el primer lugar con un 33%, seguido por el 29% cometidos por arma blanca, 21% por arma de fuego, 13% por arma contundente y 4% por sofocación (ver figura B5).

El *femicidio* íntimo es el más frecuente de acuerdo a los datos obtenidos en por el observatorio con un 54%, el 38% corresponde a *femicidios* no íntimos, y del 8% restante no se cuenta con información (ver figura B6)

La principal causa de *femicidios* en el Distrito Metropolitano de Quito fueron en un contexto de violencia intrafamiliar con un 29%, seguido por los cometidos por delitos sexuales con 25%, el 21% se cometido en el contexto de relaciones de pareja, el 13% por venganza, y el otro 13% por otros motivos (ver figura B7). Las víctimas que presentan mayor vulnerabilidad y riesgo se encuentran en un rango de entre los 21 a 25 años con el 29%, seguido por aquellas que están entre los 31 a 35 años de edad con el 17% (ver figura B8).

De los resultados presentados podemos concluir que aún queda mucho por indagar sobre las estadísticas del *femicidio* tanto a nivel mundial como en el Ecuador, con certeza considero que una vez que se ponga en práctica los recientes cambios en la legislación penal de nuestro país y se desarrolle los procedimientos adecuados para el tratamiento de este tipo de asesinato podremos contar con cifras exactas con respecto al número de mujeres que son víctimas de violencia de género y de *femicidio*, además, identificar el contexto en el que se producen las muertes violentas de las mujeres, así como, quiénes son sus agresores para de esta manera poder reducir la impunidad con respecto a este delito.

CAPITULO III

La respuesta frente al *femicidio*: análisis jurídico

Debido al continuo incremento de la violencia contra la mujer los Estados se han visto en la necesidad de enfrentar los problemas que afronta la mujer en la sociedad patriarcal, especialmente con respecto a la discriminación y a la violencia en sus diversas manifestaciones. Para ello algunos países han optado por criminalizar el problema lo cual abre un amplio debate entre la criminología crítica y las organizaciones feministas. A lo largo del presente capítulo nos enfocaremos en la respuesta que los organismos internacionales y el estado ecuatoriano han generado frente al *femicidio* analizando las normativas principales relativas al tema.

3.1 Importancia de la criminalización de la violencia contra la mujer

La doctrina clásica del derecho penal se ha caracterizado por la no intervención en el ámbito familiar o privado con el fin de preservar la unidad de la familia. Esta inhibición fue criticada por la óptica feminista debido a que la no participación del Estado en las relaciones inequitativas de poder en la familia desfavorece al más débil, en este caso la mujer, que se mantiene en situación de subordinación; además, legitima la división de la esfera público-privado y mantiene el poder masculino fundado en la fuerza (Larrauri, 2007).

Si bien es cierto el Estado se ha abstenido de intervenir en ciertas circunstancias relacionadas a la familia, pero no ha tenido reparos de hacerlo en otras como por ejemplo la regulación antiguamente del adulterio y la actual criminalización del aborto, lo que denota un doble discurso en referencia a la intervención penal.

Desde la década de los 60 movimientos de mujeres que veían a la violencia como resultado del patriarcado se mostraron escépticas a la intervención

estatal, pues consideraban a éste como legitimador de la violencia contra la mujer por lo que fue rechazado. Sin embargo, debido a la conveniente intervención del Estado en los temas familiares principalmente a los que se relacionan con la sexualidad femenina, los grupos de mujeres han exigido que actúe también para proteger a la mujer de la violencia mediante el derecho penal y así criminalizar este tipo de comportamientos (Larrauri, 2007).

A pesar de todo lo negativo que tiene el derecho penal contra la mujer especialmente porque “[...] expresa y reproduce la violencia estructural de las relaciones capitalistas y patriarcales creando y recreando estereotipos, principalmente en el campo de la moral sexual.” (Campos, 2007, p. 762). Las mujeres han optado por utilizar todos los instrumentos disponibles, incluido el derecho penal, aunque sea de manera simbólica para luchar contra la opresión ejercida por el machismo y eliminar la *ginopia* existente en la sociedad.

A partir de la implementación de un marco internacional que sanciona la violencia contra la mujer como una violación a los derechos de las humanas⁹, se da la tendencia en Latinoamérica a tratar legalmente el tema de la violencia contra la mujer mediante la criminalización lo cual inicia en la década de los 90. Los primeros esfuerzos para el tratamiento legal del problema se dieron en una primera ola de modernización con el fin de eliminar normas heredadas del siglo anterior que discriminaban explícitamente a la mujer. La segunda ola tuvo que ver con el tratamiento que se daría a la violencia contra la mujer, la cual quedó invisibilizada con la creación de las leyes de violencia intrafamiliar. Se da una tercera ola a partir del 2007 con la promulgación de leyes integrales que buscan también la prevención y sanción de este tipo de violencia. (Frías y Hurtado, 2010)

A pesar de que aún hay países en los que no se ha legislado a favor de tipificar el *femicidio* (ver tabla A1) no se puede pasar por desapercibido que, exista o no la figura legal, el delito se da. Es por esto que debido a la gravedad del

⁹ Denominación tomada por Vega y González (1994) del "Programa Educativo sobre violencia del marido contra la mujer"

problema de la violencia contra la mujer se justifica la necesidad de intervención del derecho penal por que se encuentra en peligro un bien jurídico protegido que es la vida e integridad física, psicológica y sexual de la mujer, y el Estado tiene la obligación de protegerla. Además, si no se criminaliza este tipo de violencia se está normalizando estas conductas, y esto generaría que los delitos contra la mujer continúen en la impunidad.

La creación de nuevos delitos referentes a la violencia contra la mujer se enmarca en la implementación de delitos específicos, más no agravatorios, por lo que no se está vulnerando ningún principio legal, sino, que gracias a la especificación se trata de definir mejor un problema, de emitir un mensaje específico de desaprobación, de facilitar su aplicación y de permitir una mejor recolección de datos (Larrauri, 2007).

Consideramos que en nuestro país no ha existido una intervención excesiva del derecho penal y que está completamente justificada la inclusión en el Código Orgánico Integral Penal de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y del *femicidio*, porque según el análisis sociológico realizado en la presente investigación se demuestra su necesidad. Estamos claros que el hecho de su tipificación no resolverá el problema y tampoco disminuirá la desigualdad en la que se encuentran las mujeres por razones de género pero permitirá la visualización del mismo, el acceso a la justicia por parte de las víctimas y la obtención de estadísticas oficiales por parte del Estado.

Concordamos con Larrauri cuando señala que el delito es un reflejo de un problema social y que no se puede pretender solucionar la desigualdad, la discriminación contra la mujer, y las relaciones inequitativas de poder entre sexos mediante el derecho penal, así como, tampoco se puede convertir al derecho penal en un indicador de la importancia de un problema social determinado por su nivel de castigo (Larrauri, 2007).

Sin embargo, a pesar de que la criminalización pueda resultar insuficiente la respuesta del Estado es imperativa debido a la gravedad del problema, ya que, no solo se afecta la vida y la integridad física, psicológica y sexual de la mujer sino que existe un elemento adicional que es la discriminación y subordinación implícita en la violencia. Esto podría incluso justificar un agravamiento de la pena debido a la vulnerabilidad y desigualdad en la que se encuentra la mujer. (Toledo, 2014), así lo han considerado las legislaciones de España y Costa Rica.

Es importante señalar también la necesidad de la tipificación del *femicidio* como delito específico puesto que es un fenómeno que tiene sus particularidades y no podemos asumir que está contenido en otros delitos como violación y asesinato. Además, la Convención Belém do Pará exige a los Estados tomar medidas incluso legislativas a favor de la protección de la mujer.

Actualmente, varios son los cambios a nivel normativo que se han efectuado para mitigar el problema de la violencia contra la mujer, hay países que han optado por reformar sus Códigos Penales como es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Honduras, México, Panamá, Perú y Ecuador los cuales han penalizado algunos tipos de violencia contra la mujer incluido la violencia de género más grave y extrema como lo es el *femicidio*, delito para el cual se han establecido penas que van desde los 15 años de prisión hasta la reclusión perpetua (ver tabla A1).

Por otra parte hay países como Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua que han promulgado Leyes Especiales para sancionar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer. Así mismo, países como Paraguay y Republica Dominicana cuentan con proyectos de ley con altas probabilidades de que sean aprobados por sus legislativos (ver tabla A1).

Para Gasman, en Garita (s/f),Directora para América Latina y El Caribe de la Campaña del Secretario General de Naciones Unidas “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”:

“con la aprobación de este tipo de leyes los países se proponen desarrollar una política criminal con perspectiva de género que fortalezca por un lado, las estrategias de persecución y sanción de los responsables de los hechos de violencia contra las mujeres y, de otro, garantice la reparación y compensación de las víctimas. El objetivo es reducir la impunidad de manera que la justicia penal cumpla con su función de prevención especial y general de la criminalidad “(p.7)

El *femicidio* tiene su origen en causas muy graves y naturalmente arraigadas en la cultura latinoamericana y principalmente en la ecuatoriana como lo es el machismo y discriminación contra la mujer. Reiteramos que la violencia contra la mujer no va a encontrar soluciones en el derecho penal puesto que este no evitará que mueran más mujeres, sino lo fundamental es la prevención, la educación, la inversión del Estado en eliminar la condición de precariedad en la que se encuentran miles de mujeres, y un cambio de los patrones socioculturales de conducta con respecto a la forma en cómo la sociedad ve a la mujer entre otros temas que profundizaremos en el cuarto capítulo.

3.2. Principal normativa internacional respecto al *femicidio*

La legislación internacional existente referente al tema de derechos humanos es muy valiosa gracias a los principios y valores que podrían aportar en la creación y fortalecimiento de las normativas nacionales, a la par que en los últimos años ha prestado mayor interés en los asuntos referente a género al reconocer que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Tenemos tratados de aplicación general e instrumentos específicos de género, los cuales Ecuador ha suscrito y ratificado como: la Convención Internacional

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, publicada en el Registro Oficial No. 140, de octubre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 101 de enero de 1969; el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, publicado en el Registro Oficial 101 de enero de 1969; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 132 de diciembre de 1981; la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” de 1969 publicada en el Registro Oficial No. 801 de agosto de 1984; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 924 de mayo de 1988; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, publicada en el Registro Oficial No. 31 de septiembre de 1992; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Para” de 1994, publicada en el Registro Oficial No.

728 de junio de 1995; y, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 360 de enero de 2000.

De los tratados y convenciones mencionadas estudiaremos dos que son trascendentes para el presente estudio y que constituyen la plataforma de acción para que los Estados desarrollen y adopten medidas destinadas a la protección de la mujer.

3.2.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer más conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, nació gracias a años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que constituye el principal órgano internacional intergubernamental

dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, con el fin de manifestar todas las áreas en las que las mujeres son discriminadas, así como, reconocer la necesidad de modificar el papel tradicional de los géneros y adoptar las medidas necesarias para suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones

Es un instrumento compuesto por un preámbulo y 30 artículos (ver anexo 1) que obliga a los estados no sólo a reconocer los derechos de la mujeres, sino además, a promover las condiciones necesarias para que puedan gozar de esos derechos.

La CEDAW (1979) es trascendental para el avance en el ámbito de la igualdad de la mujer y establece un hito porque precisamente en su artículo 1 especifica lo que se constituye como discriminación contra la mujer y establece el concepto de igualdad sustantiva¹⁰ sobre los cuales gira el contenido de la Convención:

“[...] “discriminación contra la mujer”, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Esta constituye una definición legal que se convierte en normativa nacional cuando el Estado ratifica la Convención, lo cual quiere decir que los operadores de justicia no pueden crear su propia definición, sino, que deberán adoptar la establecida en el párrafo precedente.

¹⁰**Concepto de igualdad sustantiva:** “El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. México, 2007)

Por otra parte este instrumento amplía la responsabilidad estatal, ya que, en su artículo 2 se incita a los Estados a establecer una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer no sólo en el ámbito estatal sino también la practicada por cualquier persona, organización o empresa. Esto elimina la distinción entre público y privado siendo el Estado el encargado de intervenir en todos los ámbitos en que la mujer es discriminada y garantizar la protección de sus derechos. Este mismo artículo obliga a los estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres como: consagrar el principio de igualdad en la constitución, modificar o derogar leyes discriminatorias y sancionar cualquier tipo de discriminación.

El artículo 4 establece medidas transitorias de acción afirmativa encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, sin que éstas sean consideradas discriminatorias, reconociendo la desigualdad histórica entre sexos en el goce de sus derechos.

La Convención reconoce el importante papel de la cultura en el mantenimiento de la discriminación y restricción de los derechos de las mujeres, así como, la religión, la tradición y las costumbres por lo que en su artículo 5 demanda a los Estados a modificar todos aquellos patrones socioculturales de conducta para la eliminación de los prejuicios y estereotipos en los roles tradicionales de hombres y mujeres que se dirijan a mantener la inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro.

El tratado es significativo además porque da igual importancia a todos los derechos, fortaleciendo el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos debido a que todos son de igual importancia y no se podría establecer una jerarquización entre ellos. Además, son inalienables, interdependientes y universales de las personas y es responsabilidad del Estado su protección, por lo que al ser la convención perteneciente al derecho de los derechos humanos ha establecido en un solo instrumento derechos políticos, económicos,

sociales, civiles, laborales, de educación y salud (artículos del 7 al 16) con el fin de que se incorpore al derecho interno de los Estados.

Finalmente, la CEDAW promueve los mecanismos para que las mujeres puedan denunciar la violación de sus derechos y exigir su resarcimiento. En el artículo 17 establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer con el fin de vigilar la aplicación de la Convención y los progresos realizados, para lo cual los Estados partes se comprometen a enviar un informe de las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras que hayan adoptado para efectivizar las disposiciones de la misma.

Ecuador firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y la ratifica el 9 de noviembre de 1981 con lo que acepta toda la gama de obligaciones vinculantes de la misma, se compromete a regirse por sus normas y se somete a una rendición de cuentas. Además, nuestro país firmó el protocolo facultativo el 10 de diciembre de 1999 y lo ratificó el 5 de febrero de 2002, este protocolo introduce aspectos no contemplados en la Convención y faculta al Comité para recibir comunicaciones de particulares que consideren han sufrido la violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención.

3.2.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer más conocida como Convención de Belém Do Pará debido al estado brasileño donde se celebró, fue suscrita en 1994 en sesión ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, sus antecedentes se remontan a 1990 cuando la Comisión Interamericana de Mujeres, el foro político para los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas de la Organización de Estados Americanos, inició un proceso de consulta con el fin de trabajar en la investigación y las propuestas para la regulación de la violencia contra la mujer en la región.

La convención está compuesta por un preámbulo y 25 artículos (ver anexo 2) en los que se reconoce a la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales limitando su reconocimiento, goce y ejercicio; así como, una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia contra la mujer se extiende por todos los sectores de la sociedad independiente de la clase, etnia, edad, religión y nivel económico, cultural o educacional (preámbulo).

Esta Convención es significativa para la lucha de las mujeres por vivir en una sociedad libre de todo tipo de discriminación y violencia, debido a que define a la violencia contra la mujer, y en su artículo 1 señala que se refiere a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La definición establecida hace un importante aporte en cuanto la obligación que tiene los Estados de intervenir para proteger y sancionar la violencia contra la mujer, no sólo en el ámbito público sino también en el privado. A más de la violencia física incluye también la sexual y psicológica, y señala en su artículo 2 que la violencia contra la mujer puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, o ser perpetrada o tolerada por el Estado.

El principal derecho que protege esta Convención es el “derecho a una vida libre de violencia” lo cual incluye entre otros el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; a ser valorada y educada libre de estereotipos y conceptos de inferioridad y subordinación; el reconocimiento, goce y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en los instrumentos sobre derechos humanos como los enumerados en el artículo 4 entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometidas a torturas y el respeto a la dignidad.

Al ratificar la presente Convención los Estados condenan todo aquello que constituya violencia contra la mujer para lo cual se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Según el artículo 7 deberán abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar este tipo de violencia; así como, incluir en la legislación interna todas aquellas normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ya sean de índole penal, civil, administrativas o de otra naturaleza y adoptar las medidas apropiadas según el caso. También deberán modificar o abolir cualquier tipo de norma que respalde o tolere la violencia contra la mujer, y establecer los procedimientos legales eficaces para que la mujer violentada tenga acceso justo y oportuno a los mismos.

A más de las políticas mencionadas los Estados partes deberán adoptar medidas específicas en forma progresiva, las mismas que están planteadas en el artículo 8 del texto en análisis de las cuales podemos mencionar aquellas orientadas a fomentar el conocimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y de respeto y protección de sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta que se basen en la inferioridad de la mujer y legitimen la violencia contra la misma. En esta misma línea incita a la educación y capacitación de todos aquellos involucrados con la administración de justicia; fomentar programas educacionales para concientizar a las sociedad sobre la violencia contra la mujer y los problemas derivados de la misma; a los medios alienta a realzar el respeto de la dignidad de la mujer y trabajar para la erradicación de la violencia. Los estados también deben garantizar la investigación y recopilación estadística sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Al tomar las medidas señaladas en los párrafos precedentes los Estados deben tomar especial atención a lo prescrito en el artículo 9 de la Convención

referente a la situación de vulnerabilidad que puedan sufrir ciertas mujeres en razón de su etnia, condición de migrante, refugiada o desplazadas, mujeres embarazadas, discapacitadas, menores de edad, de la tercera edad o aquellas con situación económica desfavorable, privadas de libertad o afectadas por conflictos armados.

Finalmente, la Convención establece que los Estados se obligan a presentar informes a la Comisión Interamericana de Mujeres que deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. También permite a cualquier persona o grupo de personas presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones, denuncias o quejas de la violación del artículo 7 de cualquier Estado parte.

La Convención de Belém do Pará fue adoptada por el Ecuador en 1995 con lo cual se comprometió a llevar a cabo todas las medidas necesarias para que sus disposiciones tengan eficacia jurídica y práctica en el Estado ecuatoriano.

3.3 Análisis Caso González y otras vs México (Campo Algodonero)

Dentro del contexto de visibilización de la violencia contra la mujer el caso de Ciudad Juárez, localidad situada al norte de México colindada con la frontera estadounidense, empieza a destacarse debido a la negligencia empleada por el Estado en la investigación y sanción de estos delitos, al igual que la impunidad e injusticias cometidas en contra de las víctimas y sus familiares.

El informe de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos publicado en 2005 revela que el *femicidio* en esta ciudad tiene sus inicios en 1988, y se agrava alrededor de 1993 año en el cual se inician los registros de los casos de *femicidio*. La respuesta del gobierno frente a la ola de violencia contra la mujer en este lugar fue de total desinterés, es más, algunas autoridades se referían a las víctimas como “mujeres que tenían una doble vida [...]” que “[...] por su forma de vestir o por salir tarde de casa, provocaban a sus

asesinos.”(Bernabéu y Mena, 2012, p.105)¹¹ lo cual denota la forma como se manejó el problema con negligencia, desprecio hacia las víctimas y un sospechoso encubrimiento.

Las frecuentes irregularidades cometidas por el Estado mexicano y que anteceden a la presente sentencia podrían situarse desde 1995, cuando el egipcio Abdel Latif Sharif Sharif fue acusado de ser un asesino serial de mujeres, sin embargo, se lo pudo procesar por el asesinato de una sola joven de las muchas mexicanas asesinadas. En 1996 se detuvo a seis hombres acusados de conformar la banda de asesinos llamada Los Rebeldes, la que supuestamente estaba conformada por más de 100 personas, las autoridades sostienen que estos hombres fueron pagados por Sharif Sharif para que continuaran cometiendo delitos y así probar su inocencia. Sólo cinco de ellos fueron procesados por los asesinatos de siete mujeres mexicanas, de los cuales cuatro declararon haber sido torturados para confesar su culpabilidad, hechos que nunca fueron investigados. (Bernabéu y Mena, 2012)

Para 1998 se crea la Fiscalía Especial de Crímenes contra Mujeres como consecuencia de la presión, principalmente de familiares de las víctimas. Sin embargo, las quejas siguieron y la desconfianza por las autoridades aumentó. En 1999 fue detenido Jesús Guardado Márquez, un conductor de transporte público, que atacó a una menor y la abandonó tras darla por muerta luego de lo cual fue identificado por su víctima. El gobierno decidió que él también era culpable del asesinato de otras mujeres, el hombre fue torturado para dar los nombres de otros conductores a los cuales denominaron La Banda de los Choferes, estos fueron acusados por el asesinato de siete mujeres en medio de una serie de torturas, injusticias e irregularidades. (Bernabéu y Mena, 2012)

A pesar de las dos bandas detenidas los crímenes continuaron, pero fue el hallazgo en 2001 de los cadáveres de ocho mujeres en un terreno baldío utilizado antiguamente para el cultivo de algodón, el que causó mayor

¹¹ Revisar párrafo 154. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

indignación en la sociedad. Dos personas fueron acusadas por estos asesinatos Gustavo González Meza y Víctor García Uribe, esto incluso antes de que las víctimas fueran identificadas. Igual que en los casos anteriores hubo denuncias de tortura para que confesaran, además, de evidencias sembradas para inculpar a los dos choferes. (Bernabéu y Mena, 2012)

Todo esto se dio en un contexto de irregularidades encaminadas a establecer responsables por crímenes similares, entre ella: el asesinato de uno de los abogados defensores a manos de la policía al ser supuestamente confundido con un delincuente; el fallecimiento del acusado González Meza en la cárcel en dudosas circunstancias; el asesinato del abogado que continuó con el caso y que logró la libertad de García Uribe por falta de pruebas¹² en su contra ,quien pereció tras presentar una denuncia por amenazas de muerte y anunciar que tomaría la defensa del caso de Sharif Sharif el cual también falleció meses después. (Bernabéu y Mena, 2012)

Los familiares de las víctimas con el apoyo de organizaciones civiles presentaron en el 2002 una solicitud de admisión del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo aceptado para tres de los ocho crímenes. La Comisión inició la investigación y emitió varias recomendaciones al Estado mexicano a partir de las cuales se crearon la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Crímenes contra Mujeres. Ésta última encontró responsabilidad administrativa o penal hacia varios funcionarios que actuaron por omisión o negligencia en las investigaciones de los crímenes, sin embargo, ninguno fue sancionado. (Bernabéu y Mena, 2012)

Las irregularidades narradas en los párrafos precedentes dieron paso a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reciba el caso Campo Algodonero

¹² Párrafos 334 al 345, sobre las irregularidades del Estado mexicano en las investigaciones de varios crímenes contra mujeres en Ciudad Juárez. *Ibíd*em

por la posible responsabilidad del Estado mexicano por violación de los derechos humanos.

La sentencia fue emitida en 2009 y tiene como antecedentes la demanda presentada en 2007 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de México por su responsabilidad por la desaparición y posterior muerte de las jóvenes Claudia González¹³, Esmeralda Herrera¹⁴ y Laura Ramos¹⁵, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez en 2001, teniendo como relación la solicitud ya presentada inicialmente en el 2002 y decide someter el caso a jurisdicción de la Corte debido a que México no adoptó las recomendaciones que le realizó en varios informes por lo que responsabiliza al Estado mexicano por:

“la falta de medidas de protección a las víctimas [...] la falta de prevención de estos crímenes [...] la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...] la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como, la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada” (Sentencia de 16 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras vs. México. Párrafo 2)

Los representantes de las víctimas quienes presentaron sus escritos de solicitudes, argumentos y pruebas pidieron ampliar el número de las víctimas a once mujeres, lo cual fue negado por la Corte. Ante la pretensión de las víctimas el Estado mexicano respondió cuestionando la competencia de la Corte, objetando la ampliación de las víctimas y reconociendo parcialmente su responsabilidad internacional.

¹³ Trabajadora de una maquiladora, de 20 años de edad. Párrafo 570. *Ibidem*.

¹⁴ Empleada doméstica de 15 años de edad. Párrafo 569. *Ibidem*.

¹⁵ Estudiante de preparatoria y cajera en un restaurante, de 17 años de edad. Párrafo 571. *Ibidem*.

“El Estado reconoce que en la primera etapa de las investigaciones, entre el 2001 y el 2003, se presentaron irregularidades [...] [...] derivado de las irregularidades antes referidas, se afectó la integridad psíquica y dignidad de los familiares [...]” [de las tres víctimas] (Ibídem. Párrafo 20).

Entre las irregularidades cometidas por parte de funcionarios del Estado de México están:

“[...] demora en la iniciación de las investigaciones, la lentitud de las mismas o inactividad en los expedientes, negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas y en la identificación de víctimas, pérdida de información, extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público, y la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género” (Ibídem. Párrafo 150)

El alegato de la Comisión en referencia a la búsqueda de las víctimas señaló que al momento de la presentación de las denuncias por las desapariciones de las tres jóvenes, las autoridades no realizaron las debidas diligencias para encontrarlas con vida, sino, se limitaron únicamente a realizar las gestiones formales mínimas a sabiendas de que las primeras horas después de la desaparición son fundamentales para encontrar a las víctimas. Por lo que se comprobó que fueron los propios familiares de las, en ese entonces desaparecidas, quienes iniciaron la búsqueda de las jóvenes demostrando que las autoridades no actuaron diligentemente ni emprendieron las acciones de búsqueda como alegó el estado mexicano sobre el mismo tema. (Punto 2.3 sobre la alegada falta de búsqueda de las víctimas antes del hallazgo de sus restos. Párrafos 182 al 195. Ibídem)

Con respecto a los alegados estereotipos proyectados por los funcionarios hacia los familiares de las víctimas (Punto 2.4. Párrafos 196 al 208. Ibídem), se comprueba la discriminación por parte de las autoridades al momento en que

los familiares pusieron las denuncias, entre las respuestas que recibieron están: que las jóvenes se habrían ido con el novio, que son chicas voladas, que andaban de vagas con los amigos, que son aventadas con los hombres, y que ellas se lo buscaban porque una buena mujer está en su casa. La actitud de estos funcionarios demuestra la “indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias” (Párrafo 208. *Ibíd.*)

Sobre el derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas (Punto 6. Párrafos 412 al 440. *Ibíd.*), la Corte determina que hubo violación a la integridad personal de los familiares de las víctimas, algunos de los cuales sufrieron hostigamiento y amenazas por parte de las autoridades para que dejaran de investigar y presionar sobre la resolución de los asesinatos. En el caso de la familia de Laura Ramos tuvieron que pedir asilo en Estados Unidos debido al constante acoso del que fueron víctimas.

Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en el presente caso, los derechos controvertidos son el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, derechos del niño, protección judicial, obligación de respetar los derechos, deber de adoptar disposiciones de derecho interno; todos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver anexo 3); y, el artículo 7 de la Convención Belém do Pará (ver anexo 2).

La Comisión solicitó a la Corte “declare que el Estado falló en su deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sufridos por [las víctimas] [...]” (Párrafo 109. *Ibíd.*).

Los representantes coincidieron con la Comisión y además alegaron que

“[...] la omisión del [E]stado para preservar los derechos humanos de las v[í]ctimas aplica [...] también al derecho a la integridad personal y a la libertad personal [...]” la omisión de acción y reacción de las autoridades

ante las denuncias de desaparición, no solo favoreció que las mataran sino también que las mantuvieran privadas de libertad y que las torturaran; lo anterior a pesar de la conocida situación de riesgo en la que se encontraban las mujeres” (Párrafo 110. *Ibíd*em)

Por su parte el Estado, aunque reconoció

““[...] lo grave que son estos homicidios”, negó “violación alguna” de su parte a los derechos a la vida, integridad y libertad personales. Según el Estado, ni la Comisión ni los representantes “han probado responsabilidad de agentes del Estado en los homicidios.” (Párrafo 111. *Ibíd*em)

El Estado mexicano alegó también que las irregularidades fueron subsanadas y que no existe impunidad por que las investigaciones de los casos continúan abiertas y se sigue trabajando para dar con los responsables.

Sobre el fenómeno de homicidios de mujeres, sus cifras, víctimas y modalidad la Corte reconoce que en base a las pruebas presentadas por las partes no se pueden establecer cifras exactas sobre los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez pero los considera alarmantes. En cuanto al tipo de víctimas tanto la Comisión como los representantes alegaron que las víctimas eran mujeres jóvenes de 15 a 25 años de edad (incluyendo niñas), estudiantes o trabajadoras de maquilas o de tiendas u otras empresas locales, de escasos recursos, estudiantes o migrantes. Un porcentaje considerable de víctimas presentó signos de violencia sexual, los cadáveres fueron encontrados en terrenos baldíos con signos de violación u otros tipos de abusos sexuales, tortura y mutilaciones. (Puntos 1.2, 1.3 y 1.4 Párrafos 114 al 127. *Ibíd*em).

En referencia a la violencia basada en el género, se logró determinar que el común denominador de la violencia es el género “niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos

casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada” (Párrafo 128.Ibídem). La argumentación del Estado de México con respecto al tema se basó en que los homicidios tienen causas diversas pero que están influenciados por una cultura de discriminación hacia la mujer generada por la modificación de los roles familiares tradicionales, que se da al momento en que la mujer ingresa al campo laboral gracias al trabajo de las maquiladoras, pasando a ser más competitiva, independiente y proveedora del hogar. (Párrafo 128.Ibídem)

Los informes presentados por Amnistía Internacional, la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de CEDAW concuerdan que existe un contexto de discriminación sistémica contra la mujer que constituye un fenómeno social y cultural de situaciones de violencia que están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género. Ante esto México respondió que la idea de inferioridad de la mujer está fuertemente arraigada en su cultura y no se puede cambiar de la noche a la mañana y más aún cuando existen problemas que agudizan la situación como el alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc. (Párrafos 130 al 136. Ibídem)

En cuanto al tema de *femicidio* la Comisión no consideró que este caso se constituya como tal, por su parte los representantes alegaron que estos asesinatos constituían *femicidios*, ante lo cual México respondió que el *femicidio* es un fenómeno que prevalece en Ciudad Juárez pero a la vez objetó que el término no está tipificado como delito en su legislación nacional, esto a pesar de que la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del 2007 define a la violencia femicida. Para este caso la Corte no se utiliza específicamente la palabra *femicidio* sino la expresión “homicidio de mujer por razones de género”¹⁶ para referirse a las asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez debido a que no se sabe con exactitud que asesinatos

¹⁶ Expresión que se ajusta al término de *femicidio*.

corresponden a *femicidios* a más de los tres contemplados en este caso (Punto 1.6 sobre el alegado *femicidio*. Párrafos 137 al 145. *Ibíd*em)

En referencia a la falta de esclarecimiento de los hechos, la Corte observa que el tema de la impunidad tiene una estrecha relación con la discriminación contra la mujer. La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en uno de sus informes concluye que cuando no se establecen responsables se fomenta la violencia y la discriminación hacia la mujer, ya que, la impunidad confirma que estas son aceptables, “los sucesos de Ciudad Juárez son el típico ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad”. (Párrafo 163. *Ibíd*em)

De todo lo expuesto para la determinación de la violencia y discriminación contra la mujer en este caso la Corte llega a la conclusión de que ha habido un aumento de los asesinatos contra mujeres en Ciudad Juárez entre 1993 y 2005, la mayoría de los cuales manifiestan altos grados de violencia influenciados principalmente por una cultura de discriminación. Destaca la ineficiencia y la indiferencia en la investigación de estos crímenes que ha generado una perpetuación de la violencia, debido a que la mayoría de transgresiones, especialmente de violencia sexual, siguen sin esclarecerse. (Párrafo 164. *Ibíd*em)

En cuanto al manejo de la información y la investigación de los tres homicidios del presente caso, el Estado detalló que al momento en que hallaron los cuerpos las autoridades realizaron el levantamiento de los cadáveres y el informe criminalístico. Se determinó que en las primeras investigaciones no recogieron la información pertinente ni determinaron la causa de la muerte de las tres jóvenes, lo cual fue criticado por el equipo forense argentino que realizó la segunda autopsia a una de las muchachas, sin embargo, se concluyó que los cuerpos presentan extremo ensañamiento y violencia sexual, en dos de las víctimas existió seccionamiento de la región mamaria (Punto 2.5 sobre el hallazgo de los cuerpos. Párrafos 209 al 221)

Respecto a la violencia contra la mujer en el presente caso tanto la Comisión como los representantes consideran que los crímenes perpetrados contra Claudia, Laura y Esmeralda son crímenes crueles, de odio y misóginos amparados en la tolerancia y la “violencia genérica contra las mujeres”.

(Párrafo 222. *Ibídem*). El Estado reconoció “[l]a situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez [...] como un problema que debe combatirse en forma integral”. (Párrafo 223. *Ibídem*). La Corte concluye que las jóvenes fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Belém do Pará y asesinadas por razones de género lo cual es atribuible al Estado mexicano. (Párrafo 231. *Ibídem*)

En cuanto a la discriminación contra la mujer la Comisión señaló que las jóvenes asesinadas fueron víctimas de doble discriminación por ser mujeres y por ser de bajos recursos económicos. Como se dijo en párrafos anteriores las autoridades realizaron comentarios discriminatorios lo cual dificultó el derecho de acceso a la justicia y el inicio de las investigaciones. El Estado aceptó la discriminación de la mujer en Ciudad Juárez como un fenómeno socialmente arraigado. La Corte concluyó que en este caso la violencia contra la mujer constituye discriminación contra la misma y expresa que el Estado violó el deber de no discriminación contra las tres víctimas y el acceso a la justicia en cuanto a sus familiares (Párrafos 390 al402. *Ibídem*).

Las reparaciones que establece la Corte por la violación del Estado mexicano de obligaciones internacionales en cuanto a la parte lesionada (Claudia, Laura Esmeralda y sus familiares) son: la obligación del Estado de identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes asesinadas (Párrafo 455. *Ibídem*); investigar y sancionar a todos los responsables de la obstrucción de justicia, encubrimiento e impunidad que han imperado en relación con estos casos (Párrafo 456. *Ibídem*); así como, realizar las investigaciones correspondientes y sancionar a los responsables de los

hostigamientos y persecuciones a los familiares de las víctimas (Párrafo 462. *Ibíd.*).

La Corte establece también algunas medidas satisfactorias (Párrafo 465. *Ibíd.*) que el Estado mexicano deberá cumplir con el fin de dignificar la memoria de las víctimas, destacamos: 1. La publicación de la sentencia; 2. Realizar un reconocimiento de su responsabilidad internacional de manera pública por el daño causado y por la gravedad de las violaciones ocurridas contra las jóvenes y sus familiares; 3. Levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, como forma de dignificarlas y como recuerdo del contexto de violencia que padecieron y que el Estado se compromete a evitar en el futuro (ver figura C1); 4. La creación de una página electrónica que contenga la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron y que continúan desaparecidas en Chihuahua desde 1993 (Párrafo 508. *Ibíd.*). 5. Continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación a quienes imparten justicia en temas de derechos humanos y género; perspectiva de género en la conducción de las investigaciones relacionadas con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres (Párrafo 541. *Ibíd.*).

Además, la Corte determinó que el Estado deberá indemnizar a los familiares de las víctimas por daño emergente, lucro cesante y daño moral. Sin embargo, no se atribuye al Estado responsabilidad internacional por violaciones al Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal y Derecho a la Libertad Personal consagrados en de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Párrafos 566, 577, 586 y 602- 3. *Ibíd.*)

Es importante señalar el voto concurrente de la jueza Cecilia Medina en la sentencia del presente caso, en cuanto a su análisis con respecto a que la violencia que sufrieron las víctimas constituye actos de tortura y que esto es a

su vez una violación a los derechos humanos. En el caso Bueno Alves Vs. Argentina se señalan los requisitos para que exista tortura, esta posición fue adoptada también en el caso Irlanda Vs. Reino Unido en donde se decidió que la tortura se refiere a “un trato inhumano que causa sufrimiento muy serio y cruel”.

En cuanto a la responsabilidad del Estado por los malos tratos infligidos a personas por parte de actores no estatales en el caso Opuz Vs. Turquía se establece que es obligación del Estado “[...] asegurar que los individuos bajo su jurisdicción no sean objeto de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo malos tratos perpetrados por individuos privados”, en base a lo relatado a lo largo de este caso la jueza concluye que se puede observar que las tres víctimas fueron sometidas a actos de tortura y señala la importancia que hubiese tenido que la Corte declarará responsable al Estado por la tortura infligida a las tres víctimas. (Voto concurrente de la jueza Cecilia Medina Quiroga. *Ibíd*em)

A manera de conclusión podemos señalar que la presente sentencia repercute de manera importante para el futuro de la continua lucha por los derechos de las mujeres, debido a que reconoce el concepto jurídico de *femicidio*. Es importante también porque la Corte realiza su análisis desde una perspectiva de género. Gracias a este fallo se evidencia además el grave el problema que constituye la violencia y discriminación contra la mujer, se declara el alcance de la responsabilidad del Estado en cuanto a sus obligaciones en relación a los derechos de las mujeres, y se exige al mismo el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.4 Marco jurídico ecuatoriano respecto al *femicidio*

Desde el año 2007 en varios países de América Latina se desarrolla un proceso de criminalización de la violencia contra la mujer en todas sus formas, tomando

principal énfasis las muertes violentas de mujeres por razones de género o *femicidios*. Este proceso de reforma se ha realizado mediante dos modalidades: la tipificación en leyes especiales de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres; y, por medio de la reforma de las normas penales nacionales existentes, todo esto con el fin de transformar las leyes internacionales con respecto a la discriminación y violencia contra la mujer en leyes locales. El Ecuador no ha sido la excepción en este proceso de transformación, a continuación nos enmarcaremos en la respuesta de nuestro país con respecto al problema de ésta investigación.

3.4.1 Constitución de la República del Ecuador y la protección a la mujer

La Carta Política del 2008 es la norma suprema que rige el país mediante la regulación de las instituciones y el ejercicio del poder del Estado, y el reconocimiento de los derechos y garantías fundamentales. Constituye el marco legal en base al cual se deberían desarrollar las leyes en el país, las mismas que habrán de estar acordes con los principios establecidos en ella.

Nuestro ordenamiento jurídico nacional conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ha establecido algunos principios y garantías para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres. A continuación analizaremos brevemente las principales normas constitucionales que ponen especial énfasis a los derechos de la mujer:

En el Capítulo Tercero, Título II se hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, la Constitución da una protección especial a las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Al respecto el art. 35 señala que recibirán atención prioritaria y especializada las mujeres embarazadas y las víctimas de violencia doméstica y sexual.

La Sección Cuarta es esencialmente para la protección de las mujeres embarazadas, en donde se garantiza varios derechos para quienes se

encuentren en periodo de gestación como de lactancia. El artículo 43 establece a más de derechos referentes a la salud uno que es muy importante: el derecho a la no discriminación, al respecto el artículo en mención señala que: el Estado garantizará el derecho de las mujeres embarazadas a “No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral”.

Este principio es fundamental como política para disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres porque permite a la mujer seguir desarrollando sus actividades cotidianas con normalidad e igualdad, debido a que no puede ser discriminada en ningún ámbito por su estado. Esto se complementa con el Art. 331 y 332 (ver anexo 4).

Las comunidades, pueblos y nacionales tienen su espacio en el Capítulo Cuarto del Título II, ya que, forman parte del Estado que es único e indivisible, el mismo que reconoce sus derechos colectivos y en el art. 57 numeral 10 consiente en que puedan aplicar su propio derecho siempre y cuando no vulnere los derechos de las mujeres; además, en el mismo artículo numeral 21 último inciso el Estado garantiza la aplicación de los “derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”

El Capítulo Quito establece los Derechos de Participación garantizando los derechos políticos para todas y todos los ecuatorianos, uno de los avances más importantes es el artículo 65 que promueve la participación igualitaria de las mujeres para el acceso a cargos de votación popular, lo que constituye una política de discriminación positiva para la progresiva inclusión de la mujer en la vida pública (ver anexo 4)

A continuación, el Capítulo Sexto garantiza a los ecuatorianos los Derechos de Libertad en el artículo 66 se enumeran una serie de garantías fundamentales acorde a los instrumentos internacionales de derechos humanos entre los cuales destacamos: inviolabilidad de la vida, derecho a una vida digna, derecho

a la integridad personal (física, psíquica, moral y sexual), se prohíbe todo tipo de esclavitud, tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

En el numeral 3 literal b del mismo artículo establece algo fundamental para nuestro tema de estudio lo cual va conforme a lo exigido por la Convención Belém do Pará y es el derecho a: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para ello el “Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres [...] idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

El numeral 4 del mencionado artículo adopta lo expresado en la CEDAW y garantiza el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” Por su parte, los numerales 9 y 10 reconocen derechos sobre la salud sexual como “el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad”, y “el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva”. Esto en correlación con el capítulo referente a la salud cuyo artículo 363 numeral 6 señala que el Estado será responsable de “asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.”

Los derechos mencionados en el párrafo precedente reflejan un ligero avance con respecto al tema de la sexualidad, sin embargo, aún existe una gran limitación que es la prohibición del aborto que se convierte en un obstáculo para la autonomía y libre determinación sexual de la mujer.

Con respecto al Derecho de Familia se incluyen dos temas importantes dentro del artículo 69, el numeral 1 promueve una maternidad y paternidad responsables lo que quiere decir que la responsabilidad se divide y tanto la madre como el padre están “[...] obligados al cuidado, crianza, educación,

alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos”. Esto se complementa con el artículo 333 en donde el Estado “[...] impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.”

El numeral 3 del mismo artículo señala que el Estado garantizará “[...] la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.” Con esto se disminuye el poder patriarcal del hombre en el hogar y se da paso a que tanto padre como madre puedan tomar decisiones respecto a su patrimonio. Esto se refuerza con el artículo 324 que establece que “el Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”

El artículo 70 es esencial para la protección de los derechos de las mujeres debido a que incluye un enfoque de género integral y en concordancia con las convenciones sobre la mujer ratificadas por el Ecuador establece que:

“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

A continuación, el art. 156 crea los Consejos Nacionales para la Igualdad los cuales se regulan mediante la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) la misma que establece cinco Consejos: género¹⁷, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana; que serán los organismos encargados de vigilar y asegurar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

¹⁷ Revisar información del proceso de transición y la actividades que realiza el Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/>

internacionales de derechos humanos, así como, de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con su área.

Al finalizar el análisis constitucional podemos concluir que se presentan importantes avances con respecto al compromiso del Estado para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, los cuales podrán hacerse efectivos gracias a la creación del Consejo para la Igualdad de Género que se encargará de impulsar y vigilar los derechos y garantías establecidas en la Constitución para la protección de la mujer.

3.4.2 Violencia contra la mujer y *femicidio* en el Código Orgánico Integral Penal

Nuestra nueva legislación penal fue promulgada en el Registro Oficial N° 180 de 10 de febrero de 2014, esto ante la necesidad de modernizar el marco legal ecuatoriano y ajustarlo a las necesidades de la sociedad actual.

Iniciamos con el análisis del Capítulo Segundo del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) que tipifica los delitos contra la libertad personal, en la Sección Segunda se encuentran los delitos contra la integridad personal, específicamente en el párrafo primero tenemos los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El artículo 155 de este instrumento define este tipo de violencia como: “[...] toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

Para estos fines la ley considera miembros del núcleo familiar al cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con quienes se haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En los siguientes artículos pasamos a analizar los tipos de violencia contra la mujer. La violencia física se fija en el artículo 156, ésta se enmarcará en el tipo penal cuando cause lesiones como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con la pena prevista para el delito de lesiones aumentada en un tercio (ver anexo 6).

En el artículo 157 se encuentra la violencia psicológica, incurre en este delito quien “[...] cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones [...]” y tendrá una sanción de entre 30 días a tres años de acuerdo a la gravedad.

La violencia sexual se encuentra en el artículo 158, se lleva cabo cuando una persona se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, para este delito se establecen las mismas sanciones previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (ver anexo 6).

La violencia puede ser sancionada únicamente como contravención según el artículo 159 cuando las lesiones o la incapacidad no pasen de tres días, y la sanción será pena privativa de libertad de siete a treinta días.

En la Sección Cuarta se tipifican los delitos contra la integridad sexual y reproductiva los cuales constituyen violencia contra la mujer entre los principales tenemos: la inseminación no consentida¹⁸, privación forzada de capacidad de reproducción,¹⁹ y el acoso sexual.²⁰

¹⁸La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

¹⁹La persona que sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

²⁰La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a

Antes de iniciar el análisis del *femicidio* en el COIP es importante destacar el artículo 176 que tipifica la discriminación:

“La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El hecho de que la infracción sea ordenada o ejecutada por servidores públicos, constituye un agravante. Este artículo es importante porque permite a cualquier persona que considere que sus derechos están siendo vulnerados por motivos discriminatorios ejercer acciones reivindicatorias.

En cuanto a nuestro tema de investigación, podemos señalar que el debate por la tipificación del *femicidio* nace años atrás promovido principalmente por las organizaciones sociales, que detectaron la violencia extrema que vive la mujer por su condición de género en una sociedad patriarcal, machista y discriminadora como la ecuatoriana. Es así que tras años de lucha se logra incluir el tipo penal de *femicidio* con sus agravantes lo que constituye un triunfo de las mujeres para exigir su seguridad frente a la administración de justicia.

En apuntes sobre la ponencia presentada por el asambleísta ecuatoriano Mauro Andino, en el marco del Seminario sobre el COIP organizado por la Universidad Andina Simón Bolívar ente el 26 y 30 de mayo de 2014“se implementa el *femicidio* para visibilizar este tipo de delito”, al igual que el sicariato estos nuevos tipos penales constituyen otra forma de asesinato

un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

sancionados con la misma pena, pero el legislador se ha visto en la necesidad de individualizar estos delitos como una reacción estatal ante lo que sucede en el país.

La Sección Primera del COIP establece los delitos contra la inviolabilidad de la vida entre los cuales se encuentra el *femicidio*, el legislador lo tipificó de la siguiente manera:

“Artículo 141.- *Femicidio*.-La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

A continuación, realizaremos un análisis estructural de los elementos objetivos de este tipo penal.

El legislador extendió la responsabilidad del *femicidio*, al establecer que el sujeto activo del delito en el artículo precedente es la *persona*. A diferencia del concepto revisado en el capítulo segundo de este trabajo investigativo en el que Russell determina que el sujeto activo es exclusivamente el hombre. Sin embargo, el *femicidio* puede ser perpetrado también por una mujer como por ejemplo cuando actúa como agente del patriarcado, no ahondaremos en este tipo de *femicidio* debido a que aún no existe una profundización teórica sobre el tema.²¹

El sujeto pasivo del *femicidio* es única y exclusivamente la mujer, lo cual incluiría a toda persona que es y se identifica como tal.

El bien jurídico protegido es la vida de la mujer, que se extendería al derecho a una vida libre de discriminación y violencia.

²¹ Al respecto Russell hace una reflexión y crea una tipología sobre la definición de las feministas hindúes del *femicidio* en donde incluyen el *femicidio* perpetrado por mujeres por intereses de hombres. Ver detalles en Russell (2006)

La pena prevista es igual a la que se impone por asesinato y sicariato enmarcada dentro del principio de igualdad ante la ley, debido a que no se establece una pena superior por el hecho de matar a una mujer, dado que el valor de la vida no se puede determinar en función del género.

El artículo 142 señala los agravantes del delito de *femicidio* y establece que cuando concurren una o más circunstancias se impondrá el máximo de la pena. Debido a lo reciente del tema nos permitiremos realizar un análisis a criterio personal y reforzado en base a la investigación realizada sobre cada uno de los agravantes determinados en este artículo.

“Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.”

En este caso nos encontramos frente a un *femicidio* íntimo²² que por lo general es el más común, la ley considera agravante en la mayoría de casos el hecho de producirse algún tipo de violencia en el ámbito familiar y más aún cuando el agresor tiene un vínculo sentimental con la víctima, esto por motivo de que el hogar es considerado el lugar en el que más seguridad debería tener la persona.

“Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.”

El número de *femicidios* cometidos por personas a quienes la víctima conocía es mucho más frecuente que aquellos en los que el agresor es un desconocido, por eso la ley agrava esta situación debido a que la víctima se encuentra más vulnerable e indefensa por motivo de existir una conexión o vinculación con el agresor.

²² Revisar Capítulo 2 de esta investigación. Concepto de *femicidio* íntimo, pág. 33

“Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.”

Constituye un agravante debido al doble dolor que inflige a la familia el presenciar un hecho de violencia extrema en contra de una persona con la que tienen un vínculo afectivo, lo cual podría ocasionar repercusiones psicológicas de mayor gravedad. Además, hay que tomar en cuenta que las conductas violentas como hemos determinado en el capítulo uno pueden tener su origen en el aprendizaje y normalización de los comportamientos agresivos.

“El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”

El hecho de exponer el cuerpo de la víctima constituye una forma de humillación y más aún si se encuentra desprovisto de sus prendas, en una posición de deshonra, o presenta ensañamiento. Un número considerable de *femicidios* muestran una crueldad extrema que incluyen desmembramiento, la desfiguración, y la mutilación presentando altos grados de tortura, lo cual refleja el odio y perversidad con el que se comete este tipo de crimen. Como por ejemplo los casos del Campo Algodonero y el de varias jóvenes mencionados en el punto 3.5 de esta investigación.

Si bien es cierto un número considerable de asesinatos violentos de mujeres constituyen *femicidio* no podemos abusar de esta figura legal, como lo han hecho la mayoría de medios de comunicación en el país determinando como *femicidio* a cualquier asesinato de mujer.

Hay que manejar con debido cuidado los hechos y las circunstancias en los que se dan los asesinatos, ya que, para que exista *femicidio* lo primordial es establecer que efectivamente existe una relación inequitativa de poder determinada por la condición de género. La tipificación del *femicidio* constituye un importante logro para el avance en la protección de los derechos de las

mujeres, lo que permitirá al Estado obtener en el futuro estadísticas oficiales sobre la dimensión real del problema.

3.4.3 Ley contra la violencia a la mujer y la familia

La ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103) tiene sus antecedentes en la ratificación de la Convención de Belém do Pará, gracias a esta ley se llena un vacío legal debido a que la violencia doméstica no estaba tipificada en el Ecuador, es más había prohibición expresa de denuncias entre cónyuges.²³

Se debe tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en el Ecuador no era un problema público, era considerado exclusivamente del ámbito doméstico, lo que trababa el acceso a la justicia por parte de las víctimas de este tipo de violencia.

Entrando al análisis de la presente ley el artículo primero establece los fines de la misma y señala que:

“[...] tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”

Del párrafo anterior se desprende que esta ley abarca únicamente el ámbito familiar por lo que las mujeres que son víctimas de violencia en otros escenarios que están fuera del mismo no se encuentran amparadas por esta ley.

Al hablar de violencia intrafamiliar según la presente ley nos referimos a aquella que consiste en toda acción u omisión que provoque daño físico, psicológico o

²³ Artículo 19 # 16 literal f Constitución de la República del Ecuador de 1979.

sexual cuando es cometida por un miembro de la familiar en contra de la mujer u otro miembro de núcleo familiar.

El artículo 3 establece quienes son considerados como miembros del núcleo familiar entre los cuales tenemos a:

“cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex -cónyuges, convivientes, ex- convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”

En los siguientes artículos la ley especifica las formas de violencia intrafamiliar y define a la violencia física, psicológica y sexual. Continúa estableciendo la supremacía de las normas de protección contra la violencia sobre otras normas generales o especiales que se opongan; y, establece la fuerza de ley que tendrán los instrumentos internacionales para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y la familia.

La ley amplía el ejercicio de la acción a cualquier persona natural o jurídica, que conozca del hecho, y señala quienes están obligados a denunciar la violencia intrafamiliar (Agentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público, profesionales de la salud).

Para poder efectivizar esta ley se establecen medidas y procedimientos; la competencia recae en los jueces de contravenciones y los jueces de violencia contra la mujer y la familia para conocer los casos de violencia que no constituyan delitos.

Los administradores de justicia podrán establecer las medidas de amparo que se encuentran en el artículo 13 como: conceder las boletas de auxilio que

fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor; otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea; y, ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

El procedimiento determinado por esta ley es el siguiente: luego de la solicitud o demanda se deberá citar al demandado en donde además se señalará la fecha para la audiencia de conciliación en la cual se realizará la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto, de darse se aprobará el acuerdo sin perjuicio de disponer medidas rehabilitadoras y mantener el amparo de ser el caso. De no darse o caer en rebeldía la parte demandada, el juez abrirá la causa prueba por un término de 6 días luego de lo cual resolverá.

Si se prueba la responsabilidad el juez deberá sancionar al agresor con el pago de daños y perjuicios de acuerdo a la gravedad de los resultados. En caso de que los actos de violencia constituyan delitos pasará a la jurisdicción penal y el hecho de haberse cometido en el ámbito familiar será considerado como agravante.

La ley establece que no se reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual, por lo que cualquier persona independientemente del cargo que ocupe que haya contravenido lo estipulado por esta ley será sometido a los jueces competentes haciendo efectivas las medidas de amparo.

Cabe destacar que la presente ley quedará derogada con la entrada en vigencia del COIP, pero la hemos tomado en cuenta por la importancia que tuvo para la época de su promulgación, ya que constituyó el primer avance en materia de violencia contra la mujer, además nos ofrece una aproximación al manejo que hasta la presente fecha se da a los casos de violencia intrafamiliar.

3.5 Análisis caso Karina del Pozo

La muerte de la joven ecuatoriana Karina del Pozo se constituyó como uno de los casos más emblemáticos y de importante trascendencia para la tipificación del *femicidio* en el Ecuador. Consideramos que en base a los hechos que detallaremos a continuación este se trató de un *femicidio*, y con este análisis vamos a determinar el porqué.

Los antecedentes de este caso se remontan al 19 de febrero del 2013 cuando Karina, una joven de 20 años, salió de su domicilio en la mañana en busca de empleo, se encontró con su amiga Cecilia Rivera y juntas fueron dejar hojas de vida en varios establecimientos comerciales de la ciudad de Quito. Posteriormente, se encontraron con un grupo de amigas y se dispusieron a beber cerveza en un bar.

Entrada la noche Karina, Cecilia y Juan Vaca se dirigen al departamento del joven, luego de lo cual llegan cuatro personas más: Nicolás León, David Piña, José Sevilla y Manuel Salazar. Al finalizar una noche de diversión, en la que según las versiones vertidas en el proceso por los propios implicados, estuvo presente el alcohol y las drogas, los jóvenes se retiran a sus respectivos domicilios. Pero Karina nunca llegó a su hogar, su cuerpo sin vida fue encontrado 7 días después con visibles muestras de violencia.

El caso se desenvuelve en medio de una serie de contradicciones en donde los cinco jóvenes que vieron con vida por última vez a Karina estarían posiblemente involucrados por las incongruencias en sus declaraciones. El 21

de febrero los familiares presentan la denuncia por la desaparición de Karina con quien habían perdido todo tipo de comunicación la noche del 19 de febrero. El 25 de febrero se emite un parte policial informativo sobre las investigaciones realizadas en torno a la desaparición de Karina, y las entrevistas efectuadas a los cinco jóvenes con quienes la víctima estuvo sus últimas horas.

En la primera versión los implicados declaran que una vez que todos salieron del departamento de Vaca, se subieron al vehículo de Salazar quien se comprometió a llevar a cada uno a sus casas. Primero dejaron a Rivera, luego a León, y como Karina estaba molesta, porque ya no quería seguir tomando, la dejaron para que cogiera un taxi.

A partir de ese momento, familiares y amigos emprendieron una intensa campaña con afiches y publicaciones en redes sociales con el fin de encontrar a Karina que se encontraba desaparecida (ver figura C3)

El 27 de febrero Chevistar emite un informe de ubicación del vehículo en el que se transportaban esa noche los seis jóvenes, existiendo contradicciones con las versiones rendidas al agente investigador de la Policía Judicial de Pichincha, por lo que se detiene a los involucrados con fines investigativos. Ese mismo día y gracias a que se pudo determinar los lugares en los que se localizó el vehículo entre el 19 y 20 de febrero del 2013 se encontró el cadáver de Karina abandonado en una quebrada, quien luego de la autopsia se determinó que falleció violentamente a causa de un trauma encefálico grave. Las versiones que cada implicado expuso sobre lo que sucedió esa noche son las siguientes: *Cecilia Rivera* señaló que no se llevaba con Karina porque a su mejor amiga no le caía bien, pero que posteriormente se hicieron amigas. El día 19 de febrero estuvo con Karina ingiriendo alcohol en la casa de Juan Vaca. Pasó toda la noche con su ex novio Nicolás León, y al salir de la reunión se subieron todos al vehículo de Salazar y la pasaron dejando por su casa a ella primero. La versión emitida por Rivera concuerda con la de los otros implicados, sin embargo, surge la sospecha porque cuando las autoridades la

interrogan manifiesta que José Sevilla habría presuntamente violado a una amiga suya y a otras dos chicas más, en cuanto a David Piña dice que le gusta pelear y las drogas y que en alguna ocasión le escribió para proponerle que se acueste con él y ante su negativa la insultó.

Además, cuando el hermano de Karina le preguntó por su hermana le dijo que la dejó en la tarde cogiendo un bus, y posteriormente lo llamó en reiteradas ocasiones con información falsa y malintencionada como que la había visto entrando a un cabaret o que estaba en Santo Domingo. Ana Belén prima de Karina señaló que Cecilia odiaba a Karina porque ella y Nicolás se gustaban, que tenía actitudes locas como fingir secuestros o paros cardíacos, y que en alguna ocasión agredió verbalmente a Karina; por su parte Alejandra Ojeda amiga de la víctima también indicó que Karina y Cecilia no se llevaban bien debido a la relación de las dos con Nicolás.

Por su parte *Nicolás León* declaró que Juan Vaca y Cecilia Rivera lo llamaron toda la tarde para insistirle que vaya a su departamento, él fue el último en llegar y estuvo con Rivera toda la noche, ya que, habían mantenido una relación sentimental en el pasado. Al terminar la reunión se fueron todos en el vehículo de Salazar, pasaron primero por la casa de Cecilia en donde todos esperaron hasta que ella entrara y luego lo dejaron a él por su casa.

Tanto Cecilia como Nicolás fueron sobreseídos por determinarse que cuando se quedaron en sus casas Karina aún estaba con vida, lo cual se corrobora con la versión de los otros tres procesados.

En su primera versión *José Sevilla* indica que en horas de la noche llegó al departamento de Juan Vaca acompañado de Manuel Salazar y David Piña. Al salir de la reunión dejaron en sus casas a Cecilia y a Nicolás, luego de lo cual se quedó dormido. Se despertó cuando escuchó a Karina decir que no quería seguir tomando, y la observó bajarse del vehículo para coger un taxi.

Posteriormente, pasaron por la casa de David y junto con Manuel se fueron a su casa a descansar.

En la ampliación que hace de su versión señala que en la reunión tuvo relaciones sexuales con Karina y que ingirió alcohol y marihuana. Posterior a eso observó que Karina se besó con David antes de salir de la reunión. Se fueron todos en el vehículo de Manuel y primero dejaron a Cecilia y Nicolás en sus casas. Cuando estuvieron solos Piña empezó a tocar a Karina y como ella no se dejó él se enojó y dijo “ya va ver lo que le pasa por puta” (Ampliación de la versión rendida por José Sevilla. Foja 71 del caso N°0076-2013). Se dirigieron hacia un lugar botado, en el transcurso Karina se quedó dormida. Cuando llegaron a la quebrada David le dijo a Karina que se baje; él y Manuel se quedaron en el vehículo hasta que escucharon gritos, por este motivo se bajaron y pudieron observar a Karina en el piso mientras escuchaban que David le gritaba “eso te pasa por puta” (Ibídem).

Según su testimonio fueron David y Manuel quienes decidieron matar a Karina. Explica que el segundo empezó a ahorcar a la muchacha, ante eso él optó por irse al carro; no sabía que estaban haciendo los otros dos jóvenes hasta que llegó Manuel con una piedra llena de sangre y le dijo “esta hija de puta no se muere” (Ibídem). Inmediatamente los tres se fueron del lugar, pero David quiso regresar para enterrar a Karina, por lo que él decidió bajarse del vehículo. Sin embargo, como no consiguió taxi se volvió a subir cuando David y Manuel regresaban de enterrar a la joven. Asevera que estaban alterados pero una vez que se calmaron fueron a dar una vuelta, lo dejaron a David en su casa y él se fue con Manuel a la suya.

Testigos como Ana Belén de Pozo, Alejandra Ojeda, Daniela Montiel y la propia Cecilia Rivera declararon sobre la mala reputación de José Sevilla, quien posiblemente estaba involucrado, con drogas, armas y era conocido por emborrachar y violar a mujeres.

El perito psicólogo forense con respecto al joven Sevilla determina que: tiene un trastorno de personalidad antisocial y que su perfil “[...] guarda correlación con el [...] homicidio [...] por la impulsividad, la exacerbada violencia, la crueldad y la manera de denigrar moralmente a la víctima.” (Informe psicológico forense N° 2013-398. Foja 326 del caso N°0076-2013). Además, expresó que se refiere a la víctima en término peyorativos “se lo tenía merecido [...] era una puta, drogadicta [...]” “si ella no era ninguna santa, era bien loca drogadicta bien puta” (Testimonio propio del Señor Doctor Ítalo Rojas Cueva. Foja 645 del caso N°0076-2013).

En cuanto a *Manuel Salazar*, este señala en su primera versión que Juan Vaca le llamó para que fuera a su departamento, ya que, se encontraba tomando con unas amigas. Ante la insistencia asistió al llamado en horas de la noche acompañado de José Sevilla y David Piña. Esa noche conoció a Cecilia y Karina. Al retirarse de la reunión Nicolás le solicitó que los lleve a sus casas, y los seis jóvenes se subieron en su vehículo; primero dejó a Cecilia, después a Nicolás, y cuando se dirigía al domicilio de Karina les manifestó a los jóvenes su intención de seguir tomando. Ante esto Karina se negó bajándose inmediatamente del vehículo para coger un taxi al cual él observó que se subió.

En su ampliación de la versión manifiesta que luego de dejar a Nicolás en su casa, David, quien se había besado con Karina en la reunión, lo guio hasta un lugar para que siguieran tomando; mientras se dirigían al sitio iba manoseando a Karina a lo cual ella se negaba. Cuando llegaron al lugar la joven se despertó y se bajó del vehículo, David la siguió. Él y José no se bajaron sino hasta que escucharon unos gritos y fueron a ver qué pasaba, cuando se acercaron David le dijo “quieres saber cómo se mata a una puta [...] tu sabes que yo tengo novia y tú sabes que hizo esta putita esta noche [...]” (Ampliación de la versión rendida por Manuel Salazar. Foja 62 del caso N°0076-2013). Al ver lo que pasa se fue hacia el vehículo mientras escuchaba a Karina rogar por su vida.

Cuando regresó la joven estaba en el piso llorando, y David le pidió que la mate. Se acercó a ella y le dijo que se haga la muerta, pero David la empezó a ahorcar y luego la golpeó con una roca en la cabeza la cual le pidió que le ayude a botar y él accedió. Al ir hacia el vehículo David le dijo “[...] viste como se mata a una putita [...]” (Ibídem). Quiso llamar a la policía pero David no se lo permitió por lo que lo dejó en su casa y luego se fue a la suya junto con José.

En su testimonio urgente agrega que cuando se bajaron del vehículo vio que Karina tenía su pantalón bajado hasta las rodillas, y que David les dijo que vayan a tener relaciones con ella. Los dos jóvenes se negaron, entonces les dijo que la mataran. Añadió también que Karina no se opuso a irse a ese lugar, que estaba despierta mientras se dirigían hacia la quebrada y que le gustaba que David la manosee. Más adelante se contradice y señala que Karina estaba dormida y que se despertó asustada cuando llegaron al lugar.

El perito psicólogo forense con respecto a Manuel Salazar determina que tiene:

“[...] sentimientos de inferioridad, que explicarían su tendencia evitativa y dependiente. Este estado subjetivo de insatisfacción requieren ser compensados y eventualmente lo podría predisponer a actos de violencia como forma de mejorar su autoestima, poder y autoridad frente a otro.” (Informe psicológico forense N° 2013-390. Foja 326 del caso N°0076-2013)

Sus necesidades de afecto lo vuelven alguien sumiso y colaborador, al igual que con José Sevilla su perfil de personalidad guarda relación con el tipo de homicidio que se investiga.

Como resultado de los exámenes realizados por el perito psicólogo forense a Salazar y Sevilla se determina que: “el homicidio que se investiga, puede ser conceptualizado como un asesinato femicida razón que la circunstancia primordial y necesaria para causar la muerte de Karina del Pozo Mosquera es su

condición sexual y de género.” (Informe psicológico forense N° 2013-390 y N° 2013-3908. Foja 326 del caso N°0076-2013)

En cuanto a *David Piña* en su primera versión manifiesta lo siguiente: Juan Vaca les llamó para que fueran a tomar en su casa, ya que, se encontraba acompañado de unas chicas. Al acudir al llamado encontró a Cecilia Rivera y Karina en estado de embriaguez y comiendo pizza. Posteriormente, se puso a beber con todos ellos, en eso observó que Juan Vaca y Karina se estaban besando. Él mantuvo una conversación con la víctima por haberse visto a los años y le pidió su número de teléfono. Cuando deciden dejar la reunión, todos se suben en el vehículo de Manuel Salazar quien primero deja en su casa a Cecilia Rivera y luego a Nicolás León, a continuación se quedó dormido debido al alcohol que ingirió y se despertó cuando escuchó que Karina estaba enojada y se bajó para coger un taxi.

En su ampliación de la versión señala que fue él quien solicitó a sus amigos retirarse de la reunión porque tenía que madrugar, y recuerda únicamente cuando dejaron a Rivera en su casa y luego lo dejaron a él en la suya. Al día siguiente él estaba con su mamá en el hospital y fue Salazar quien le indicó lo debía decir en la declaración por que él no se acordaba lo que pasó. Agrega también que nunca tuvo una relación sentimental con la víctima, y se contradice al decir que solo recuerda cuando dejaron a Cecilia, y luego que no recuerda cuando la dejaron porque todo el tiempo estuvo dormido. Además, agrega que una vez detenidos escuchó a Salazar y Sevilla decir que este último la violó y que el primero la ahogó y como no se moría le dio piedrazos.

El perito psicólogo forense con respecto a David Piña determina que el acusado afirma haber estado ebrio y que “argumentar falta de recuerdos por alcoholización es una de las estrategias de defensa comúnmente recurridas por personas que se involucran en actos delictivos [...]” (Informe psicológico forense N° 2013-397. Foja 326 del caso N°0076-2013). Finalmente, establece que “no se han encontrado indicios de actitudes misóginas o de violencia

contra las mujeres” (Informe psicológico forense N° 2013-397. Foja 327 del caso N°0076-2013).

La Lic. Elena Mora de la Unidad de Peritaje Integral de la Fiscalía de Pichincha determina que Karina al momento de su agresión: “[...] estuvo expuesta a extrema vulnerabilidad [...] ella estaba sola, con tres hombres adultos físicamente más fuertes que ella, estaba siendo acosada sexualmente, y probablemente todos estaban bajo el efecto del alcohol [...]” (Protocolo de Peritaje de Entorno Social de 13 de mayo de 2013 .Foja 331 del caso N°0076-2013)

La psicóloga Dra. Barbarita Miranda señala que la vida de Karina fue truncada por una:

“[...] posible violencia de género sexual [...] involucra un posible ataque sexual y agresión física que causó su muerte, [...] presentó extrema vulnerabilidad propia de su condición de género [...] tronándose en un caso arbitrario de posible *Femicidio*; consecuencia de una grave violencia de género y sexual que causó su muerte; la misma que se convierte en una expresión clara de violencia *femicida* [...] [cursivas añadidas]”(Informe Psicológico, Modelo de Autopsia Psicológica Integrado. Foja 331 del caso N°0076-2013)

La reconstrucción de los hechos en primera instancia no encuentra un nexo causal entre los acusados y la víctima, es gracias al informe de Chevistar que los investigadores siguen la ruta que tomaron los jóvenes esa noche y llegan hasta un lugar despoblado, sin afluencia vehicular ni peatonal y sin alumbrado público. Es ahí donde encuentran el cadáver de Karina el 27 de febrero del 2103, es decir 7 días después de su desaparición por lo que se encontraba en un avanzado estado de descomposición. La causa de la muerte se debe a un “[...] traumatismo craneo encefálico grave compatible con un traumatismo

directo que pudo ser ocasionado con un objeto contundente [...]” (Testimonio propio del señor Dr. Luis Figueroa. Foja 643 del caso N°0076-2013)

La autopsia revela 1,59 g/litro²⁴ de alcohol etílico en la sangre de la víctima y presencia de 3,4 metilendioxianfetamina²⁵. Definitivamente se trata de un crimen con saña y extrema violencia que ocasionó la pérdida de masa encefálica en un 80%, lesión del ojo izquierdo y una desviación de la mandíbula, se puede deducir que existió violación debido a que sus prendas estaban sobre las rodillas y presentaban desgarro.

Las pruebas determinan que José Sevilla, David Piña, y Manuel Salazar estuvieron en el lugar investigado, aunque no se establece con claridad que papel cumplió cada uno en el asesinato de Karina, sin embargo, se les impone la pena de 25 años de reclusión mayor especial.

Nuestra opinión con respecto a los hechos del presente caso es la siguiente:
En cuanto a Cecilia se evidencia una completa falta de moral y solidaridad con su “amiga” puesto que vio que Karina estaba mareada y aun así permitió que se vaya sola con estos chicos, quienes según sus propias declaraciones eran conocidos por emborrachar y violar chicas. Ella sabía que los jóvenes podían hacerle daño y no la invitó a quedarse en su casa como lo haría una persona que aprecia y cuida de sus amigos. Sin embargo, como bien señala el fiscal no se puede juzgar su comportamiento debido a que ella no tenía el deber de garante con Karina.

²⁴ Este nivel de alcohol se encuentra entre una embriaguez ligera (0,5-1,5 g/l) los efectos en el comportamiento de la persona son de excitación intelectual y motora, euforia, habla farfullante, midriasis, conducta hipomaniaca o depresiva; y, una embriaguez grave (1,5-2 g/l) la persona presenta lenguaje dificultado e incoherente con descenso de capacidad crítica, disforia, inestabilidad franca, visión borrosa, vómitos, trastornos de conducta y disminución de la autoestima. Por lo tanto podemos determinar que la víctima tenía conciencia y podía moverse por sí misma.

²⁵ Droga comúnmente conocida como “éxtasis”. Sus efectos son apertura afectiva, comunicación desinhibida, empatía, sensación de gran energía física, con aumento de la actividad motora, bienestar general y euforia.

Por otro lado no nos queda claro cuál fue su intención al decirle al hermano de la víctima que la dejó cogiendo un bus y posteriormente que la vio en un cabaret, posiblemente quería hacer quedar mal a su amiga ante sus familiares, desviar la atención de la búsqueda de Karina; o pudieron ser rumores que escuchó y quiso compartir para contribuir con la búsqueda.

Según declaraciones extraoficiales conocidos de la víctima afirman que Cecilia sabía de las intenciones de los muchachos, es más afirman que fue ella la autora intelectual y les pidió que le den un escarmiento a la víctima por involucrarse con su ex novio, pero probablemente se le fue de las manos y no se imaginó que todo terminaría en tragedia. Nada de esto pudo ser comprobado motivo por el cual fue sobreseída de las imputaciones en su contra.

Con respecto a lo señalado por José Sevilla se podría intuir que violó a Karina, ya que, no se comprobó ni con evidencias ni testimonios que él hubiese estado con la joven, pero aun íntimamente. Probablemente, inventó la historia en caso de que obtuvieran su ADN en el cuerpo de Karina, lo cual lamentablemente no se pudo comprobar debido a que las condiciones del lugar en el que arrojaron el cadáver aceleraron su descomposición y no se consiguió ninguna muestra de ADN. En las declaraciones de los testigos todos aseveran la mala reputación de este joven eventualmente involucrado en drogas, posesión de armas y violación.

En referencia a Manuel Salazar podemos deducir que contrario a lo que manifiesta en sus declaraciones en las que señaló que únicamente ayudó a esconder las piedras por intimidación de Piña, consideramos que tuvo la intención de participar en los hechos que acontecieron esa noche posiblemente por llamar la atención o para no enfrentarse a sus amigos. No se puede determinar si agredió o no sexualmente a Karina o si fue él quien la golpeó, sin embargo, en las declaraciones se determina que no conocía a la joven y en la reunión no mantuvo contacto con la misma. Los testigos no declaran que sea

una persona violenta o que se encuentre envuelto en temas de agresión sexual, por lo que consideramos que fue quien observó y ayudó a encubrir el crimen.

Por su parte David Piña fue acusado por testigos como la prima de la víctima Ana Belén del Pozo, su amiga Alejandra Ojeda y la propia implicada Cecilia Rivera, de tener actitudes antisociales. Era conocido por su agresividad y porque drogaba y violaba chicas. Además, la investigación arrojó que el joven tuvo una denuncia por violación la cual se desestimó. Posiblemente, fue este joven quien violó y golpeó a Karina debido a que esta se negó a tener relaciones sexuales con él, lo cual exacerbó su agresividad y conjuntamente con el alcohol ocasionó una reacción violenta reflejada en la forma en que se cometió el crimen.

De los hechos acontecidos se desprende que este se trató de un caso de *femicidio*, es un asesinato reflejo de la sociedad machista en la que vivimos, en la que los hombres se creen con derecho sobre el cuerpo de la mujer. Al momento en que Karina se negó a someterse a las pretensiones sexuales de estos individuos, no soportaron el hecho de que ella tenga la voluntad de decidir sobre su cuerpo por lo que lo violentaron. No contentos con esto la agredieron bruscamente con una roca hasta ocasionarle la muerte.

En las declaraciones se puede evidenciar la misoginia con la que Sevilla y Salazar se expresan sobre la víctima. Todo ello como consecuencia de una formación de la sociedad machista que considera que las mujeres no tienen el mismo derecho a tomar, a divertirse, a disfrutar libremente de su sexualidad disponiendo de su voluntad y su cuerpo a su parecer. Si el caso se juzgara con el actual COIP además concurrirían agravantes como que el cuerpo fue arrojado a un lugar público, y la prevalencia de superioridad o subordinación originada por relaciones de confianza y amistad.

El especialista en seguridad Fernando Carrión en referencia al caso de Karina del Pozo destaca como desencadenantes del crimen el consumo desenfrenado de alcohol y sustancias psicotrópicas. Otros hechos como el que iban abusando de ella en el vehículo, y la forma misma del asesinato de una manera brutal hacen, según su opinión, que se configure claramente el delito de *femicidio*. El experto considera que el tema de la familia es fundamental, así como, el problema de drogas en la juventud puesto que todo esto envuelto en un contexto cultural de machismo ocasiona en este tipo de delitos (Rabascall, C., 2013)

Este fue uno de los tantos asesinatos de mujeres en condiciones extremas de violencia en varias ciudades del país, hemos tomado en consideración este caso por que causó conmoción social no sólo en Quito, sino, también en todo el Ecuador. La campaña desplegada por los familiares y amigos impulsó a que salgan a la luz otros casos de asesinatos por razones de género, lo cual intensificó el debate sobre la tipificación del *femicidio* como delito.

Otros casos son: el de la joven universitaria Gabriela León (ver figura C4) de 24 años quien fue violada, golpeada y estrangulada en Ibarra en febrero de 2013; su cadáver fue encontrado arrojado dentro de un saco en un terreno baldío (Reconstruyen el crimen de universitaria en Ibarra, 2013).

Vanessa Landinez (ver figura C5) una mujer de 37 años asesinada a golpes en un hotel de Ambato el 19 de octubre de 2013 (Plantón por la muerte de Vanessa Landinez, 2013).

Gabriela Pazmiño (ver figura C6) una joven de 17 años que desapareció el 6 de febrero del 2014, su cuerpo fue encontrado una semana después abandonado en un bosque con señales de tortura, agresión sexual y quemaduras de cigarrillo en su abdomen (Feminicidio en Malchinguí, 2014).

CAPITULO IV

Alternativas para disminuir la violencia contra la mujer y el *femicidio*

Como hemos observado en el desarrollo de este trabajo de investigación el tema de la violencia contra la mujer ha cobrado relevancia debido al incremento continuo de víctimas, y la intervención de los grupos de mujeres que buscan el respeto a sus derechos humanos y exigen una vida libre de todo tipo de discriminación y violencia.

Gracias a los esfuerzos realizados por los mencionados grupos los Estados y organismos internacionales se han visto en la obligación de responder frente a los problemas que enfrentan hoy en día las mujeres por cuestiones de género, logrando varias reivindicaciones.

Sin embargo, no es suficiente sólo la proclamación de derechos es necesario que estos se efectivicen mediante políticas estatales y organismos eficaces que vigilen y exijan su cumplimiento.

En el presente capitulo vamos a desarrollar algunas temas que consideramos se deberían tener en cuenta para el tratamiento de la violencia contra la mujer en el Ecuador con miras a su disminución.

4.1 La Institucionalidad de Género en Ecuador y las Comisarías de la Mujer y la Familia

Desde hace aproximadamente cuarenta años las mujeres han venido trabajando con el fin de crear un espacio en el interior del Estado que se ocupe de la realidad y las necesidades de las mismas. Gracias a sus impulsos se crea la Oficina Nacional de la Mujer en 1970, lo cual inicia el proceso para que el Estado empiece a desplegar propuestas y asignar fondos para el desarrollo de políticas públicas de protección a los derechos de las mujeres. Posteriormente,

esta oficina pasa a llamarse Dirección Nacional de la Mujer en 1986 como un organismo adscrito al Ministerio de Bienestar Social (González, 2013).

Luego de años de trabajo por la eliminación de la discriminación contra la mujer se crea el Consejo Nacional de Mujeres en 1997, como una entidad adjunta a la Presidencia de la República con el fin de “[...] formular y promover políticas públicas con equidad de género, trabajar para garantizar a las mujeres la finalidad de oportunidades y derechos [...]” (Reyes y Camacho, 2000, p. 29)

La Constitución de 1998 crea un organismo especializado cuyo fin es alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres mediante políticas que incorporen el enfoque de género (artículo 41). Posteriormente, se emiten varios decretos ejecutivos entre 2003 y 2006 en donde el Consejo Nacional de Mujeres sufre algunos cambios en su estructura funcional. En el 2007 la institución pasa a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana²⁶(González, 2013).

Con la Constitución del 2008 se crean los Consejos para la Igualdad,²⁷ al año siguiente mediante Decreto Ejecutivo se pasa a la denominación de Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública, el mismo que cambia nuevamente de nombre en el 2010 como Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, y en el 2012 a Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres(González, 2013).

Finalmente, mediante la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en julio de 2014, se establece el Consejo Nacional de la Igualdad de Género que tendrá como una de sus finalidades proteger y promover el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres.

²⁶ Actualmente Secretaría Nacional de Gestión de la Política

²⁷ Ver punto 3.4.1 de esta investigación.

Todas estas instituciones han contribuido a la lucha de las mujeres por sus derechos destacándose la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia.

Éstas se crearon gracias al trabajo de la Dirección Nacional de la Mujer y las organizaciones civiles. Nacen en el año 1994 bajo la presidencia de Sixto Duran Ballén por medio del Acuerdo Ministerial N° 3548 el mismo que define las funciones y competencias de las cinco primeras Comisarías de la Mujer y la Familia que se establecen en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo (Aguirre,2005)

Las Comisarias se constituyeron en un espacio mixto de administración de justicia y protección de los derechos de las mujeres, en el que intervenía por una parte el Estado al que le correspondía administrar justicia; y, por otra, la sociedad civil que brindaba apoyo técnico. Al año siguiente se reduce la competencia de las Comisarias mediante el Acuerdo Ministerial N° 751 el cual las limita “[...] preferentemente pero no excluyente en los caso de violencia doméstica, contravenciones contra mujeres y menores.”(Tamayo, 1998, p. 33)

Además, mediante el mismo acuerdo pasa a formarse un modelo de gestión tripartito al incluirse al Ministerio de Gobierno que asumió su financiamiento.

Hay que reconocer que gracias a las Comisarías de la Mujer y la familia se creó un nuevo espacio público que trató por primera vez el problema de la violencia contra la mujer, relegado para esa época al ámbito privado. Asimismo, se reflejó la realidad de la violencia doméstica lo que contribuyó a que se eliminen las normas que impedían las denuncias entre cónyuges (Tamayo, 1998).

Entre los años 2009 y 2010 las Comisarías de la Mujer y la Familia recibieron 151.938 causas por violencia intrafamiliar de las cuales se resolvieron mediante sentencia 18.328 causas, y por medio de resolución 4.116 causas. Esto representa únicamente el 14.77% de causas resueltas lo que deja al descubierto una gran brecha que cubrir con respecto a la administración de justicia en relación a la violencia intrafamiliar (ver figura B9).

Actualmente, las Comisarías pasaron a ser Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer y la Familia, las cuales empezaron a operar desde el 15 de julio de 2013 mediante la Resolución 057-2013 del Consejo de la Judicatura, existiendo hasta la fecha 29 Unidades en 19 provincias del país.

Las Unidades a diferencia de las Comisarias “brindarán atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar” debido a la estructura y equipos técnicos que tendrán estas dependencias, lo que permitirá una mejor atención (Consejo de la Judicatura, 2013). Refiriéndose al mismo tema Tania Arias del Consejo de la Judicatura señala que la idea de constituir estos juzgados es también contribuir a “buscar la igualdad de género, en donde el objetivo es el acceso de las mujeres a la justicia, adoptando para ello medidas positivas que garanticen sus derechos” (Comisarías de la mujer serán reemplazadas por treinta y dos juzgados, 2012).

Podemos concluir que las instituciones especializadas para la atención de la violencia contra la mujer constituyen los organismos llamados a vigilar la efectivización de los derechos de la misma, y de buscar su restablecimiento en caso de vulneración. Así mismo, deberán promover la instauración de políticas públicas con enfoque de género que busquen la igualdad entre hombres y mujeres en el Ecuador.

En cuanto a la administración de justicia en los casos de violencia contra la mujer consideramos necesaria la capacitación de todos aquellos que intervienen en el proceso para generar un cambio de los patrones culturales que impiden el acceso a la justicia por parte de las víctimas. Consideramos que la justicia ecuatoriana está en deuda con la mujer puesto que la impunidad referente al tema es muy alta, debido a las dificultades que presenta el sistema para la resolución de estos casos. Es urgente el establecimiento de procedimientos ágiles y confiables que ofrezcan una verdadera protección a la mujer y eviten su re victimización.

4.2 Los medios de comunicación y la violencia contra la mujer

La revolución de la informática y las telecomunicaciones se da a finales del siglo XX ligada al proceso de globalización, a partir de ese momento los medios de comunicación se vuelven masivos.

Los *mass media* debido a su capacidad y dominio tienen grandes alcances y su poder los lleva a vender todo tipo de publicidad, posicionar marcas y difundir una variedad de ideas influyendo en todos los campos de la sociedad y en la construcción del imaginario social. Debido a su influencia nace la preocupación de que al existir escaso control de los contenidos que se transmiten o se publican se presenta un escenario peligroso con la circulación de programas o imágenes con contenidos violentos y de índole sexual.

Las estadísticas en el Ecuador señalan que los ecuatorianos dedican en promedio diez horas y treinta minutos a la semana a los medios de comunicación (INEC, 2012); el 94% de los hogares tiene uno o más televisores, el promedio de que un televisor esté encendido es de ocho horas y media al día; tres horas y veinte y cuatro minutos es el promedio de tiempo que los ecuatorianos ocupan viendo televisión (Ron, 2008). El 22.8% tiene al menos una computadora en su hogar, 43.6% de los ecuatorianos tiene acceso a una computadora; y, el 28.3% de la población ecuatoriana tiene acceso a internet en sus casas (INEC, 2013).

Como pudimos observar en las cifras expuestas en el párrafo precedente la televisión es muy popular entre los ecuatorianos, y el uso del internet se incrementa aceleradamente. Al estar una amplia variedad de contenidos al alcance de todos es necesario determinar qué información está llegando, principalmente, a los niños y jóvenes que son los sectores más vulnerables e influenciados de la sociedad.

Estudios realizados en el campo de la psicología clínica, como el de Myers (2000), demuestran que existe correlación entre la televisión y el comportamiento, puesto que las personas tienden a imitar lo que ven, es decir se repiten conductas aprendidas por medios visuales y auditivos. Estos comportamientos son adoptados desde la infancia y quedan grabados en el subconsciente influenciando las actitudes inconscientemente incluso en la adultez.

En su estudio Myers (2000) analiza las consecuencias sociales de la pornografía, la cual se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos de los Estados Unidos, y se centra en las representaciones de violencia sexual. El episodio que se observa generalmente es el del hombre que besa a la mujer por la fuerza, ella se resiste rechazándolo, él insiste y logra excitarla, ella se deja llevar. Este tipo de escenas distorsionan las reacciones reales de una mujer frente a la coerción sexual y aumenta la agresión del hombre.

Varios experimentos²⁸ demostraron que los hombres que se vieron expuestos a películas de violencia sexual en donde la mujer era tomada a la fuerza mostraron más adelante mayor aceptación a la violencia contra la mujer y menos simpatía con sus víctimas (Myers, 2000). Esto demuestra que la frecuencia en la observación de un comportamiento negativo lo naturaliza y causa más tolerancia ante actos violentos como las agresiones físicas y sexuales contra la mujer.

Otros estudios²⁹ sugieren que existe una relación real entre la pornografía y la violación sexual a mujeres, 21 científicos sociales afirman en base a los resultados de sus investigaciones que “la exposición a pornografía violenta aumenta el comportamiento punitivo hacia las mujeres.” (Koop, como se citó en Myers, 2000, p. 402). Lo alarmante es que en ocho encuestas diferentes

²⁸Neil Malamuth y James Check (1981), Charles Mullin y Daniel Linz (1995) y Oddone-Paolucci y colaboradores (2000).

²⁹Larry Baron y Murray Straus (1984) y John Court (1985)

realizadas a universitarios estadounidenses, los jóvenes señalaron que violarían a una mujer si supieran que no van a ser castigados (Myers, 2000). Russell (2006) también hace un análisis de lo que denomina “pornografía femicida” en donde se presentan generalizadas representaciones erotizadas de hombres asesinando violentamente a mujeres en películas, programas de televisión y video juegos, pero principalmente en la pornografía. Los resultados son una desensibilización de los espectadores masculinos porque se promueve la crueldad sexual, la degradación de la mujer y se inhibe a los hombres a exteriorizar sus conductas violentas contra la misma.

“Millones de hombres eyaculan regularmente mirando fotografías degradantes de mujeres” (p.151), esto logra que se intensifique su respuesta sexual en situaciones de abuso y agresión. Además, se genera un incremento de *femicidios* sexuales en donde el asesino obtiene una gratificación sexual al asesinar a su víctima. (Russell, 2006)

Con respecto a la violencia en la televisión algunos psicólogos³⁰ pudieron determinar en sus investigaciones que entre más violento sea el contenido que se observa, más agresiva será la persona. El hecho de que la televisión y la pornografía provoquen comportamientos violentos se puede deber a tres causas: la estimulación que produce la exposición a contenidos violentos causa excitación y esta estimula otras conductas; la observación de violencia causa desinhibición y legitima conductas agresivas; y, la imitación de lo que se observa en las pantallas (Myers, 2000).

A más del problema de la agresión y violencia aprendida por medio de la televisión y la pornografía, tenemos la adquirida por medio de la publicidad la cual atenta contra la mujer con contenidos discriminatorios y degradantes por una parte; y por otra, imponiendo modelos del ideal de belleza femenina sobre cómo debe lucir y como se debe comportar la mujer.

³⁰Eron (1987); y, Turner y cols. (1986)

Según el documental dirigido por Kilbourne (2010) debido a la publicidad las mujeres aprenden desde temprana edad a tratar de lucir según los modelos ideales de belleza femeninos impuestos por los anunciantes, y se sienten avergonzadas y hasta culpables si no lo logran. Pero este fracaso es inevitable porque la imagen está basada en un ideal de perfección que no existe y que sólo es posible gracias al maquillaje y el retoque por computadora. A las modelos, por ejemplo se les exige también una perfección física es decir ser extremadamente delgadas lo cual puede ocasionar desórdenes alimenticios y cuando ya no pueden ser más delgadas acuden al Photoshop creando una imagen distorsionada del ideal de mujer.

A más de lo señalado en los párrafos que anteceden gran cantidad de publicidad está impregnada en la idea del sexo femenino como objeto sexual, es decir lo que se conoce por cosificación de la mujer. Heldman (2012), socióloga americana, diseñó un método para identificar la presencia de cosificación sexual en las imágenes, al que llamó Test del Objeto Sexual y consta de 7 preguntas:

1. La imagen muestra únicamente una parte o partes del cuerpo de la persona (ver figura C7).
2. Presenta la imagen de la persona como soporte de un objeto (ver figura C8).
3. Muestra la imagen de una persona que puede ser intercambiable (ver figura C9).
4. La imagen presenta la idea de que se está atentando contra la integridad física de la persona sin su consentimiento (ver figura C10).
5. Sugiere la disponibilidad sexual de la mujer (ver figura C11).
6. Muestra a la persona como una mercancía que pueden ser comprada o vendida (ver figura C12).
7. Se utiliza el cuerpo de la persona como un lienzo (ver figura C13).

De lo señalado podemos extraer que la cosificación sexual de la mujer promueve el acoso sexual, y que compitan entre ellas para llamar la atención de los hombres cayendo en la idea de que deben ser sexys para ser atractivas,

esta sensualidad va a ser determinada por los mismos hombres lo cual automáticamente las pone en una situación de subordinación y dependencia.

A más del tema de la cosificación de la mujer tenemos también la socialización por parte de los medios de comunicación de los roles tradicionales de los sexos, en donde se presenta a la mujer en un ambiente domestico estereotipada como ama de casa, ocupando un rol pasivo y secundario en la sociedad. Asimismo, la publicidad de los juegos infantiles aún está impregnada de sexismo siendo así que seguimos con la división de juguetes para niños y juguetes para niñas dados en función del sexo.

Un hecho que está causando conmoción social es el de los concursos de belleza infantiles (ver figura C14), en donde las niñas son incursionadas en rigurosas competencias y sometidas a dietas, largas horas de ensayos, bronceados, depilaciones, pestañas, dentadura y cabello artificial, excesivo maquillaje, vestuario provocativo, y a hacer bailes sensuales (Toddlers& Tiaras, 2009), esto provoca en las niñas una peligrosa erotización temprana.

No podemos pasar por desapercibida también a la industria musical en donde encontramos una variedad de canciones y videos que degradan a la mujer con una serie de frases e imágenes que incitan a la violencia física y sexual. El mensaje predominante es dominar, someter y usar sexualmente a la mujer.

Este tipo de música deprava a la juventud incitando a bailes eróticos desde temprana edad varias son las muestras en nuestro país del exceso en los jóvenes al bailar, por ejemplo reggaeton.

En cuanto a los contenidos de la televisión ecuatoriana se puede evidenciar programas con altos índices de discriminación y violencia contra la mujer. En estos se ateta también contra las personas sexualmente diversas y de otras etnias creando estereotipos como: que la mujer es tonta, la persona de color es ladrona, y el indígena inferior. Además, se presentan programas con escenas

de contenido sexual y violento en horarios con clasificación apta para todo público. Ante esto la Superintendencia de Comunicación ha iniciado una vigilancia de la producción ecuatoriana sancionando ya ha algunos medios de comunicación por sus contenidos degradantes a la mujer (ver figura C15) y obligándolos a emitir disculpas públicas, esto en concordancia con el artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación (ver anexo 6).

Finalmente, podemos concluir que los medios están enviando un mensaje peligroso a la juventud en donde el valor de la persona depende únicamente del aspecto físico. Los medios tiene el poder de mantener el statu quo o de cambiar el imaginario social con la inclusión de valores que generen mensajes positivos e incluyendo en sus contenidos a personas reales, en donde se respete y valore a la mujer por lo que es y no por su apariencia. Es necesario un entretenimiento consiente, respetuoso y responsable para con todos los miembros de la sociedad, que fomente la conciencia sobre la discriminación y violencia contra la mujer. Si se aprende por imitación la agresión y la violencia también es posible aprender comportamientos positivos, es por esto la importancia de la responsabilidad social de los medios de comunicación para promover contenidos constructivos para la sociedad.

4.3 El empoderamiento de la mujer en la sociedad ecuatoriana

Como habíamos revisado en el capítulo primero, en referencia al papel de los organismos internacionales, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín de 1995 se establece como herramienta clave para el avance en la lucha por los derechos y protección de la mujer el empoderamiento de la misma.

La idea del empoderamiento es que las mujeres tengan una percepción más positiva sobre sí mismas y aumentar su autoestima. Esto permitirá fortalecer su poder dentro de la familia y desafiar las relaciones históricas de asimetría que la colocan en una situación de subordinación.

El empoderamiento puede ser definido de la siguiente manera:

“un proceso por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno; una evolución en la concientización de las mujeres sobre sí mismas, en su estatus y en su eficacia en las interacciones sociales.” (Schuler, 1998, p. 31)

Por su parte Stromquist (citado en Schuler, 1998) analiza el empoderamiento en base a tres componentes: 1. El cognitivo, que se basa en la comprensión de las condiciones y causas de la subordinación por parte de las mujeres; 2. El psicológico, se centra en el fortalecimiento de la autoestima y confianza en sí mismas; y, 3. El económico referente a la independencia económica al participar en alguna actividad productiva que le dé un mejor status.

Los componentes mencionados permiten a Schuler (1998) estipular los principales aspectos del empoderamiento en seis categorías: a. El sentido de seguridad y visión del futuro; b. La capacidad de ganarse la vida; c. La capacidad de actuar eficazmente en la esfera pública; d. El incremento en la toma de decisiones en el hogar; e. La participación en grupos no familiares; y, f. La movilidad y visibilidad en la comunidad.

La herramienta más importante para el empoderamiento es la *legal literacy* que podría acercarse a la definición de alfabetización legal, esta se refiere al proceso de adquirir conciencia sobre el derecho y los derechos. Este concepto respecto a las mujeres se convierte en una “política cultural de género que busca entender las dimensiones sociales, políticas, culturales y psicológicas de su opresión y su expresión en el derecho, junto con acciones eficaces tendientes a una transformación” (Schuler, 1998, p. 40).

El proceso de empoderamiento busca dar el poder necesario a la mujer para realizar las transformaciones sociales que le permitan salir de su situación de subordinación y lograr visibilizar sus necesidades específicas. En ello la Agenda de las Mujeres y la Igualdad de Género juega un papel importante para el debate y la socialización de los derechos de las mujeres.

La Agenda de las Mujeres y la Igualdad de Género nace por iniciativa de la Comisión de Transición hacia el Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género en el año 2010, con la idea de iniciar un proceso de diálogo político con las organizaciones de mujeres y de las diversidades sexuales.

Los principales objetivos de la Agenda son: elaborar los criterios de participación de las mujeres que garanticen la representatividad y democratización para la garantía de derechos; proponer mecanismos de articulación entre el Consejo de Igualdad de las Mujeres y la Igualdad de Género y los sistemas de planificación del Estado; e identificar los intereses de las mujeres organizadas y no organizadas respecto de la reforma democrática del Estado (Comisión de Transición hacia el Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género, Decreto Ejecutivo 1733, 2009)

Para el 2014 se elabora la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, la misma que cuenta con nueve ejes estratégicos basados

en la transversalización³¹ del principio de igualdad y no discriminación en razón de género que son: 1. Reproducción y sostenibilidad de la vida para disminuir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados que realizan las mujeres; 2. Una vida libre de violencia, se destaca la necesidad de una política de prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas; 3.

Educación y conocimiento, pretende la transformación integral del sistema educativo para superar los patrones discriminatorios; 4. Salud, busca promover la salud integral de la mujer y el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; 5. Deporte y recreación, procura mejorar la calidad de vida y reducir la pobreza del tiempo. (Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2014)

El eje 6 es el de cultura, comunicación y arte, que se encamina hacia la erradicación del machismo, el sexismo, la misoginia y la transformación de patrones socioculturales que reproducen estereotipos de género, violencia basada en género y la división sexual del trabajo; 7. Producción y empleo, busca potenciar y efectivizar la actuación de las mujeres en el desarrollo económico y productivo del país, creando condiciones para superar el subempleo, desempleo y explotación laboral; 8. Ambiente, considera la participación plena de las mujeres y su empoderamiento en los espacios de gestión ambiental; 9. Poder y toma de decisiones, para la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones. (Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2014)

Podemos concluir que el Ecuador está siguiendo los lineamientos propuestos por los organismos internacionales para el tratamiento de la discriminación y violencia contra la mujer. La elaboración de estas agendas constituye un

³¹Equivalente al mainstreaming, otra de las propuestas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

importante avance para el empoderamiento y el mainstreaming de género que mejore las condiciones de vida de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones en todos los niveles de la sociedad.

Es deber de todas las mujeres involucrarse progresivamente en la movilización para la exigibilidad de sus derechos mediante acciones personales y colectivas, así como, en la transformación de su situación mediante la concientización y la valoración de su importante papel en la sociedad.

4.4 Implementación de un modelo políticas públicas de prevención de la violencia

Cuando existe alguna afectación al bienestar de la sociedad es necesaria la intervención del Estado para su solución. Precisamente ese es el papel de las políticas públicas que son las respuestas que da el Estado frente a un problema social, y tienen como fin buscar soluciones concretas y específicas frente a situaciones que estén causando malestar a la sociedad.

Al hablar de prevención nos referimos a adelantarnos al problema para evitar que ocurra, o a su vez intervenir para que no siga ocurriendo. Las políticas preventivas se deben construir con un enfoque basado en los derechos humanos bajos tres importantes parámetros que son: el respeto, la protección y la realización de estos derechos. También, se debe integrar el enfoque de género impregnado en los principios de igualdad y no discriminación, pero fundamentalmente deben reflejar la voluntad política de cambiar la situación en la que se encuentra la mujer.

En la presente investigación hemos determinado la gravedad de la discriminación y violencia contra la mujer en el Ecuador, como un problema que afecta a toda la sociedad. Es por esto que el Estado debe intervenir y una forma de hacerlo es mediante la formulación de políticas públicas; se elaboraron dos planes nacionales macro al respeto que son: el Plan de

Igualdad de Oportunidades y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

El Plan de Igualdad de Oportunidades nace en 1996 a través del Ministerio de Bienestar, por medio de la Dirección Nacional de Mujeres con el fin de “[...] dar cumplimiento a los compromisos asumidos con las mujeres ecuatorianas en el marco de la conferencias regional (Mar del Plata) y mundial de la mujer (Beijín 1995)” (Reyes y Camacho, 1999 pág. 65).

Para el 2006 mediante Decreto Ejecutivo N°1207-A se adopta como política de estado el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 para la “[...] promoción y protección de los derechos a una vida libre de violencia, a la paz, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la justicia.”

También, se elaboró el Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual nace en 1998 en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo de alrededor de cien organizaciones de la sociedad civil. Estas a su vez elaboraron un Plan Operativo Nacional de Derechos Humanos el cual se estableció como política nacional. (Reyes y Camacho, 1999). Su artículo 22 garantiza “[...] el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito familiar y social.”

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fue aprobado en el 2004 por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y se desarrolla como un marco general de políticas de protección integral para las niñas, niños y adolescentes. Entre las principales políticas relacionadas con nuestro tema de investigación están el promover una cultura de buen trato y no violencia; la prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación; y, la protección contra el maltrato, el abuso y acoso sexual, tráfico y la explotación sexual comercial.

Mediante Decreto Presidencial N°620 de septiembre de 2007³², se estableció como política de estado el enfoque de derechos humanos para la erradicación de la violencia de género. Para dar cumplimiento a este decreto se elabora el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, que reconoce a la violencia contra la mujer como un problema social, de salud pública y de seguridad ciudadana por lo que declara como política prioritaria la erradicación de la violencia de género.

El plan estableció cuatro ejes estratégicos que son: 1. Transformación de patrones socioculturales, eje que se refiere a la transformación del imaginario social mediante procesos de sensibilización. 2. Sistema de protección integral para la protección y restitución de los derechos de las víctimas. 3 Acceso a la justicia para la reducción de la impunidad y sanción de delitos. 4. Sistema de registros para la obtención de datos confiables para el sustento en la toma de decisiones.

A continuación, nos proponemos plantear un modelo para la implementación de políticas públicas de prevención de la violencia, enmarcado en los planes macros establecidos por el Estado ecuatoriano mencionados en los párrafos precedentes, y basado en el planteamiento de Brantingham y Faust (1976). Esto con el fin de contribuir al mejoramiento de las políticas públicas ya implementadas por el Ecuador y fortalecer la seguridad de las mujeres para lograr una sociedad libre de discriminación y violencia.

El modelo se basa en tres etapas de intervención para lo cual se adoptará las políticas públicas necesarias para el cumplimiento del objetivo de cada una.

Primera etapa: Prevención primaria

Este tipo de políticas deben estar orientadas a una intervención ex-ante, es decir antes de que se produzca la violencia con el fin de evitar que se lleve a

³² Decreto reformado por el N°1109 de 2008

cabo cualquier tipo de acto que atente contra la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

Además, en esta etapa es fundamental la socialización de nuevos patrones socioculturales libres de misoginia, con el fin de implementar y fortalecer valores en base a los principios de igualdad y no discriminación.

Estas políticas estarán dirigidas a la población en general.

Segunda etapa: Prevención secundaria

Las políticas en este nivel estarán encaminadas a la reducción del daño una vez que se produjeron los primeros indicios de violencia, así como, para intervenir oportunamente y evitar que esta se agudice.

Por una parte serán destinadas a la intimidación de hombres potencialmente violentos; y por otra, a mujeres en situación de vulnerabilidad y riesgo de ser agredidas.

Tercera etapa: Prevención terciaria

Estas políticas serán para una intervención ex-post, es decir después que se produjo la violencia.

Por una parte se buscará establecer medidas para la sanción del delito con el fin de evitar que el victimario vuelva a agredir a su víctima, para posteriormente promover la reinserción del hombre violento a la sociedad luego de cumplir con la pena que el sistema penal le imponga.

Por otra parte la elaboración de políticas de atención integral a la mujer agredida y a su familia para evitar nuevas agresiones, y para que pueda superar los efectos físicos y psicológicos producidos por la agresión evitando que ésta se vuelva reproductora de violencia.

Podemos concluir que mediante la formulación de políticas públicas de prevención se pretende aplicar medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para promover el respeto y efectivización de los derechos humanos, así como, asegurar que ante su violación se apliquen las sanciones correspondientes a quienes los vulneren. Además, se busca impulsar una participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, y de los actores sociales con un enfoque transversal para desnaturalizar los estereotipos que generan conductas de violencia y discriminación.

CONCLUSIONES

Hacia una vida libre de violencia y discriminación contra la mujer

Al finalizar este trabajo de investigación podemos establecer las siguientes conclusiones:

La violencia es considerada en la actualidad un problema de salud pública que tiene su origen en diversos factores como los individuales, sociales, y biosociales. Cuando confluyen varios de estos factores la probabilidad de que se generen comportamientos violentos es sumamente alta.

La violencia contra la mujer está ligada a las relaciones inequitativas de poder heredadas históricamente que la ubican en una situación de subordinación y vulnerabilidad.

Existen varios tipos de violencia contra a mujer que pueden ser ejercidos por una variedad de actores y en distintos escenarios. Por este motivo es necesaria su socialización para promover su denuncia y evitar la impunidad.

La violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos debido a que se afectan derechos y garantías fundamentales esenciales a la persona.

Los organismos internacionales tienen un papel fundamental para la protección de los derechos humanos de las mujeres, y deben vigilar que los Estados cumplan los compromisos adquiridos y garanticen a las mujeres una vida libre de discriminación y violencia.

Los antecedentes de la discriminación y violencia contra la mujer se ubican en las comunidades primitivas, y está vinculado a la construcción del imaginario social que asigna roles estereotipados a cada uno de los sexos poniendo en desventaja a la mujer.

Instituciones como la familia, la religión, el estado y el derecho han reproducido y mantenido el estatus de subordinación y de discriminación a la mujer, relegándola al ámbito de lo privado y aun papel secundario en la sociedad.

El derecho ha sido creado desde una visión androcéntrica y ha servido como instrumento de dominación, sin embargo, puede convertirse en una herramienta de cambio social al incorporar una perspectiva de género.

El *femicidio* constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Las estadísticas sobre la violencia contra la mujer y el *femicidio* a nivel mundial y local demuestran que un porcentaje considerable de mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas.

Los instrumentos internacionales de protección a la mujer marcan la ruta a los Estados para la promoción de cambios que lleven a sociedades libres de discriminación y violencia.

La criminalización de problemas sociales evita la normalización e impunidad de conductas que afectan la armonía de la sociedad.

La impresión que causa ver por primera vez escenas explícitamente violentas, va disminuyendo conforme la persona esté expuesta a este tipo de comportamientos hasta llegar al punto de verlo como algo normal.

Los medios de comunicación condicionan a la mujer a lucir según los patrones *hipersexualizados* establecidos por ellos, convirtiéndolas en jóvenes inseguras con problemas de depresión y desórdenes alimenticios.

La objetivización de la mujer potencia a que las relaciones entre hombres y mujeres no se den de un sujeto a otro sujeto de derechos, sino de un sujeto a un objeto que está a su servicio.

Para disminuir las cifras referentes a la violencia y discriminación contra la mujer es necesario un cambio tanto a nivel político como social que inserte un nuevo paradigma con enfoque de género.

La educación es un valioso instrumento para la transmisión de valores, que al ser dominado por ideas patriarcales ha implantado en el imaginario colectivo la sobrevalorización de lo masculino y la invisibilización de lo femenino.

Las políticas públicas pretenden disminuir gradualmente la discriminación y violencia contra la mujer en todos los espacios de la sociedad con estrategias a corto, mediano y largo plazo.

Los Estados deben promover las condiciones necesarias para que las mujeres vivan en una sociedad libre de violencia, y crear los mecanismos para la defensa y protección de las mujeres frente a cualquier forma de violencia y discriminación que las rodea.

Es importante trabajar en la construcción de nuevas masculinidades que rompan con el patrón de conducta machista socialmente aprendido y eviten que siga propagando.

RECOMENDACIONES

Garantías estatales para la protección integral de la mujer

Es deber del Estado garantizar a las mujeres una vida libre de discriminación y violencia para lo cual debe actuar con una perspectiva multidisciplinaria integrando a todos los sectores de la sociedad.

En primer lugar se debe contar con marcos jurídicos integrales para prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra la mujer, el Ecuador va por buen camino ya que tenemos una Constitución basada en la igualdad y no discriminación.

Por otra parte somos signatarios de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección a la mujer, y hemos implementado delitos específicos que sancionan la violencia contra la mujer incluso en su forma más extrema como el *femicidio*.

Para complementar las acciones realizadas por el Estado en esta línea consideramos necesaria la promulgación de una Ley Especial que ofrezca una protección completa a la mujer como las leyes de Costa Rica y Nicaragua que constituyen un modelo a seguir.

En segundo lugar es necesaria la difusión de información sobre los derechos que tienen las mujeres, y las acciones que pueden emprender en caso de que se los vulneren.

Es importante la promoción del empoderamiento femenino que potencie las capacidades de la mujer en la sociedad. Esto puede ser posible con intensas campañas publicitarias con alcance nacional capaz de llegar a todas las mujeres.

Tercero, tanto las mujeres víctimas de violencia como sus familiares deben tener acceso a sistemas de protección, asistencia médica, jurídica, psicológica, asesoría y por su puesto acceso a la justicia sin obstáculos y evitando a toda costa la re victimización.

Esta atención debe ser provista por un periodo oportuno hasta que se elimine el riesgo y la mujer y su familia se sientan seguros, y aptos para seguir con su vida normal. Para esto proponemos la creación de un Centro Especializado de Atención, Protección y Ayuda a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus Familiares.

En cuarto lugar, el Estado debe trabajar en la prevención mediante la intervención oportuna que evite las muertes violentas de mujeres. Esto va de la mano con la importancia de generar estadísticas confiables que permitan determinar el riesgo y la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres para que la policía actúe oportunamente.

Para esto es necesario contar con un Centro de Estadísticas Especializado, paso que ya dio el INEC con su Resolución N°139 del 2010 por medio de la cual establece la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género para el levantamiento de información sobre la situación de las mujeres y las desigualdades de género.

Consideramos que la Comisión debe incluir también el registro sobre las agresiones sufridas por mujeres y los datos sobre *femicidios*. La información permitirá mejorar la calidad de las políticas públicas, tomar mejores decisiones y profundizar sobre el tema de la violencia en el país.

Por otra parte planteamos también la implementación de Centros de Tratamiento al Hombre Violento, para que los hombres violentos o potencialmente violentos se sometan a un tratamiento psicológico para evitar que agredan o vuelvan a agredir a una mujer.

Quinto, se debe trabajar en la capacitación de los funcionarios en un enfoque de género y derechos humanos, principalmente miembros policiales y administradores de justicia, quienes deben manejar adecuadamente la atención, investigación y juzgamiento de los casos de violencia contra la mujer. Al ser las personas que están en contacto directo con las víctimas y a cargo de los procedimientos, es indispensable que cuenten con herramientas técnicas y sociales para el tratamiento del problema.

Como sexto punto es imprescindible contar con organismos de monitoreo y evaluación de las políticas públicas implementadas para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar su aplicación y tomar medidas correctivas y oportunas en caso de ser necesario. Además, se debe contar con una actualización constante de nuevos factores que puedan influir positiva o negativamente en el progreso de la mujer.

La séptima propuesta va encaminada a la promoción de la investigación sobre el tema de discriminación y violencia contra la mujer para encontrar nuevas formas de tratamiento del problema. Para esto proponemos la creación de un Programa de Investigación el que deberá ser permanente y estar a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Como octava propuesta y una de las principales es la coordinación con los organismos educativos para promover una educación basada en el respeto e igualdad de todas las personas, que proponga cambiar los estereotipos de género y la visión androcéntrica de la sociedad. Esto acompañado de constantes campañas de concientización y sensibilización a nivel de todo el país.

REFERENCIAS

- Acosta, G. (1997). Los derechos humanos de las mujeres y el código penal en América Latina. En A. Brasilerio (Ed.), *Las mujeres contra la violencia rompiendo el silencio*.(pp.31-53). New York, USA: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- Aguirre, N. (2005). *Proyecto de Reforma al artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. (Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales. Quito, Ecuador). Recuperada el 22 de julio de 2014 de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/330/1/IAEN-020-2005.pdf>
- Amenabar, J. (2010). El hombre machista y maltratador. En H. Marchiori (Dir.), *Victimología*. (1.ª ed.).(pp.165-184). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Anteproyecto de Ley sobre el Femicidio. (República Dominicana).Julio de 2012. Recuperada el 18 de mayo de 2014 de <http://www.camaradediputados.gov.do/masterlex/mlx/docs/2e/2/4E3E/4E3F.pdf>
- Armijos, B. (2008). Reingeniería judicial para combatir el femicidio en Ciudad Juárez. En J. Pontón y A. Santillán (Comp.), *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*.(Volumen III) (1.ª ed.). (pp.219-220). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Arroyo, R. (2010). La igualdad un largo camino para las mujeres. En D. Caicedo y A. Porras (Eds.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad* (1.ª ed.)(pp.421-445). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Arroyo, R. y Valladares, L. (2009). Derechos Humanos y violencia sexual contra las mujeres. En Ávila, R., Salgado, J. y Valladares, L. (Comp.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (pp.397-461). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.

- Arteaga, N. y Valdés, J. (2010). ¿Qué hay detrás de los feminicidios? Una lectura sobre sus redes sociales y culturales y la construcción de nuevas subjetividades. En N. Arteaga (Coord.), *Por eso la maté. Una aproximación sociocultural a la violencia contra las mujeres* (1.ª ed.) (pp.15-53). D.F., México: Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de ciencias Políticas y Sociales.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperada el 31 de julio de 2014 de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1286>
- Aumann, V. e Iturralde, C. (2003). La construcción de los géneros y la violencia doméstica. En J. Corsi (Comp.), *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. (1.ª ed.).(pp.73-126). Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Baiz, R. (2009). *Violencia Intrafamiliar. En el ordenamiento jurídico venezolano. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Caracas, Venezuela: Editorial Melvin C.A.
- Bamberger, J. (1979). El mito del matriarcado: ¿Por qué gobiernan los hombres en las sociedades primitivas? En O. Harris y K. Young, *Antropología y feminismo*. (pp.63-82). Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Baratta, A. (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. En H. Birgin (Coord.), *Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal*. (1.ª ed.).(pp.39-79). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Barea, C. (2004). *Manual para mujeres maltratadas*. Barcelona, España: Océano Ámbar.
- Barrère, M. (2000). Género, discriminación y violencia contra las mujeres. En P. Lorenzo, M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*.(pp.13-29). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.

- Berbel, S., Cárdenas, M. y Paleo, N. (2013) *Ideas que cambian el mundo*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Bermúdez, V. (1996). Legislación y violencia contra la mujer: visiones desde el derecho comparado. En A. Facio, L. Flores, V. Bermúdez, y R. Villanueva, *Violencia contra la mujer: reflexiones desde el derecho*. (pp. 67-91). Lima, Perú.
- Bernabeu, S. y Mena, M. (Coord.). (2012). El feminicidio de Ciudad Juárez. Repercusiones legales y culturales de la impunidad. En S. Bernabeu, *El feminicidio de Ciudad Juárez*.(pp.104-122). Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía.
- Birgin, H. (2000). Prólogo. En H. Birgin (Coord.), *Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal*.(1.ª ed.).(pp.9-17). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Bodelón, E. (2000). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. En P. Lorenzo, M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*. (pp.221-239). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- Brantingham, P y Faust, F. (1976). *A Conceptual Model of Crime Prevention*. United States of America: National Council on Crime and Delinquency
- Brasileiro, A. (Ed.). (1997). *Las mujeres contra la violencia. Rompiendo el silencio*. New York, USA: UNIFEM.
- Byrnes, A. (1999). El uso de las normas internacionales de derechos humanos en la interpretación constitucional para el adelanto de los derechos humanos de las mujeres. En A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y derecho*.(pp.325-361). Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones.
- Camacho, G. (2001). Relaciones de género y violencia. En G. Herrera (Comp.), *Antología de Estudios de Género*. (pp.115-161). Quito, Ecuador: FLACSO
- Cambridge Documentaries (Productor), & Kilbourne, J. (Directora). (2010). *Killing Us Softly 4: Advertising's Image of Women* [Documental]. United States of America. Recuperado el 22 de julio de <http://www.youtube.com/watch?v=nHgHjAw6Etl>

- Campos, C. (1999). Criminología feminista: un discurso (im)posible? En A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y derecho*.(pp.745-767). Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones.
- Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género
Recuperado el 10 de abril de 2014 de
<http://scm.oas.org/pdfs/2012/CIM03334A-2.pdf>
- Carrillo, R. (1997). Introducción: Violencia contra las mujeres. En A. Brasilero (Ed.), *Las mujeres contra la violencia rompiendo el silencio*.(pp.5-16). New York, USA: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- Carrión, F. (2008). Femicidio: ¿un asunto exclusivo de mujeres? En J. Pontón y A. Santillán (Comp.), *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*. (Volumen III). (1.ª ed.).(pp.199-200). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Cazorla, O. (2013, 16 de diciembre). Plantón contra el femicidio a las puertas de la Fiscalía General en Quito. Recuperado el 18 de julio de 2014 de
<http://orlancazorla.wordpress.com/2013/12/16/planton-contra-el-femicidio-a-las-puertas-de-la-fiscalia-general-en-quito/>
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Recuperado el 21 de marzo de 2014 de
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial N° 180, de 10 de febrero del 2014.
- Código Penal Federal*. (México). Recuperado el 17 de mayo de 2014 de
http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3700_19-03-2014.pdf
- Coma, J. (2011). Violencia y sumisión de la mujer en las fuentes jurídicas Romanas. En M. Fuente y R. Morán (Eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*.(pp.93-123). Madrid, España: Ediciones Polifemo.
- Comisarías de la mujer serán reemplazadas por treinta y dos juzgados. (2012, 12 de abril). *El telégrafo*. Versión digital recuperada el 18 de julio de

2014 de <http://www.telegrafo.com.ec/sociedad/item/comisarias-de-la-mujer-seran-reemplazadas-por-treinta-y-dos-juzgados.html>

Comisión de Transición hacia el Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género. *Resultados del proceso de diálogo político*. (2009). Decreto Ejecutivo N° 1733. Recuperado el 28 de julio de 2014 de <http://agendaigualdad.files.wordpress.com/2012/04/resultados-encuentros-de-dilogo-poltico.pdf>

Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. (2012). *Insumos Técnicos para la Agenda de las Mujeres y la Igualdad de Género*. Quito, Ecuador. Versión digital recuperada el 28 de julio de 2014 de <http://agendaigualdad.files.wordpress.com/2012/04/insumos-tc3a9ncios-agenda-de-las-mujeres-y-la-igualdad-de-gc3a9nero.pdf>

Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres. (2014). *Agenda Nacional de las mujeres y la igualdad de género 2014-2017*. Recuperado el 30 de julio de 2014 de <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/images/publicaciones/AgendaNacionaldeMujeres.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). *CEDAW en 10 minutos*. Quito, Ecuador: CEDAW

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Recuperado el 27 de marzo de 2014 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>

Consejo de la Judicatura. (2013, 12 de julio). *Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia afinan últimos detalles previos a su funcionamiento*. Recuperado el 18 de julio de 2014 de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/1433-unidades-judiciales-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-afinan-%C3%BAltimos-detalles-previos-a-su-funcionamiento.html>

Consejo de la Judicatura. *Resolución 057-2013*. Recuerda el 20 de julio de 2014 de
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/057-2013.PDF>

Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial N°800, de 27 de Marzo de 1978

Constitución Política del Ecuador., Registro Oficial N° 1, de 11 de agosto de 1998

Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial N° 449, de 20 de octubre de 2008

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperada el 29 de julio de 2014 de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Recuperada el 1 de julio de 2014 de <http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará. (1994). Recuperada el 5 de julio de 2014 de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corral, P. (2004). El agresor doméstico. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*.(1.ª ed.).(pp.239-249). Barcelona, España: Editorial Ariel.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia González y otras vs. México ("Campo Algodonero")*, de 16 de noviembre de 2009. Recuperada el 2 de julio de 2014 de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Recuperado el 19 de marzo de 2014 de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Decreto Presidencial No. 620, Registro Oficial No. 174, de 20 de septiembre del 2007

- Decreto Presidencial No. 1109*, Registro Oficial No. 358, de 12 de junio del 2008
- Decreto N°23*. (Honduras).Febrero de 2013. Recuperada el 15 de mayo de 2014 de http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reformas_art_27-321_codigo_penal_2013.pdf
- Diccionario de la Transgresión Feminista*. (s.f.). (1.ª ed.).(Volumen II). Editorial Jass. Recuperado el 25 de julio de 2014 de http://www.clasicasymodernas.org/wp-content/uploads/Diccionario_2012.pdf
- Dobash, E. y Dobash, R. (2010). Esposas: las víctimas preferidas de la violencia conyugal. En H. Marchiori (Dir.), *Victimología*. (1.ª ed.).(pp.33-48). Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Domingo, P. (2004). Violencia contra las mujeres, violencia de género. En C. Ruiz y P. Blanco (Dir.), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Cómo promover desde los Servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*.(pp.1-38). Madrid, España: Días de Santos.
- Echeburúa, E. (2004). Tratamiento del agresor doméstico. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*.(1.ª ed.).(pp.293-305). Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar* (1.ª ed.). Madrid, España: Siglo XXI de Editores S.A y Siglo XXI de España Editores S.A.
- El *femicidio* en cifras. (2013, 8 de marzo). *BBC*. Recuperado el 16 de marzo de 2014 el de http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/03/130225_feminicidio_femicidio_grafico_latinoamerica.shtml
- El Gobierno pide perdón por feminicidios en Juárez. (s.f.). *Informador.com.mx*. Recuperada el 2 de julio de 2014, de <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/336144/6/el-gobierno-pide-perdon-por-feminicidios-en-juarez.htm>

- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (s.f.). *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas*. Recuperado el 23 de marzo de 2014 de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#sthash.jMtTfEwY.dpuf>
- Engle, S. (2010). *Derechos humanos y violencia de género: el derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Bogotá, Colombia: Bogotá: Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes.
- Facio, A. (2009). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Ávila, R., Salgado, J. y Valladares, L. (Comp.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (pp.181-224). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.
- Facio, A. y Fries, L. (1999). Feminismo, género y patriarcado. En A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y derecho*. (1.ª ed.). (pp.21-60). Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones/La Morada.
- Falcón, M. (2001). *La violencia en casa*. (1.ª ed.). D.F. México: Editorial Paidós.
- Falcón, M. (2004). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. (1.ª ed.). D.F, México: El Colegio de México.
- Femenías, M. (2000). Violencia de sexo-género: el espesor de la trama. En P. Lorenzo y M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*. (pp.41-63). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- Feminicidio en Malchinguí. (2014, 17 de marzo). *Últimas Noticias*. Versión digital recuperada el 10 de julio de 2014 de <http://www.ultimasnoticias.com/noticias/19973-2014-03-17-14-40-26.html>
- Fries, L. y Matus, V. (1999). Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal. En A. Facio y L. Fries (Eds.), *Género y derecho*.(1.ª ed.). (pp.143-162). Santiago de Chile, Chile: LOM Ediciones/La Morada.
- Fries, L y Hurtado, V. (2010). *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: División

- de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado el 18 de julio de 2014 de <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/38978/serie99.pdf>
- Fuente, M. (2011). La violencia contra las mujeres. Una lacra con lejano pasado. En M. Fuente y R. Morán (Eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*.(pp.11-23). Madrid, España: Ediciones Polifemo.
- Garbay, S. (2013). El femi(ni)cidio como expresión de dominio patriarcal. En G. Benavides y G. Chávez (Eds.), *Horizonte de los derechos humanos. Ecuador 2012*.(1.ª ed.).(pp.243-256). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Garita, A. (s.f.). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*. Ciudad de Panamá, Panamá: Campaña del Secretario General ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.
- Gil, Eva. y Lloret, I. (2007). *La violencia de género*.(1.ª ed.).Barcelona, España: Editorial UOC.
- Ginés, E. (2012). Derechos humanos, mujer y frontera: el feminicidio de Ciudad Juárez ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En S. Bernabeu, *El feminicidio de Ciudad Juárez*. (pp.125-154). Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía.
- Girls' Club Entertainment. (Productor), & Siebel, J. (Directora). (2011). *Miss Representation* [Documental]. United States of America. Recuperado el 21 de julio de 2014 de <http://www.youtube.com/watch?v=7wgitedSCTjJ4qw>
- González, M. (2013). *Evolución de la Institucionalidad de Género en Ecuador*. Tríptico Institucional. Quito, Ecuador: Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas en México. (s.f.) *¿Qué es la Violencia de Género?* Recuperado el 31 de julio de

- 2014 de
<http://www.cinu.org.mx/gig/Documentos/ViolenciaDeGenero.pdf>
- Heldman, C. (2012, 2 de julio). *Sexual Objectification, Part 1: What is it?*
 Recuperado el 25 de julio de 2014 de
<http://carolineheldman.me/2012/07/02/sexual-objectification-part-1-what-is-it/>
- Herrera, G. (2000). *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Quito, Ecuador: FLACSO.
- Herrera, G. (2001). Los estudios de género en el Ecuador: entre el conocimiento y el reconocimiento. En G. Herrera (Comp.), *Antología de Estudios de Género*.(pp.9-51). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres Maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- INEC. (2010). *Resolución 139*. Recuperada el 20 de mayo de
http://www.inec.gob.ec/nuevo_inec/items/gestion_eficiente/juridico/anexos/Resoluciones%20Internas%20INEC/A%D1O%202010/RESOLUCION%20139%20DIRG-2010%20CREAR%20COMISION%20INTERINSTUCIONAL%20DEL.pdf
- INEC. (2010). *VII Censo de Población y VI de Vivienda*. Recuperado el 10 de abril de 2014 de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>
- INEC. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 13 de abril de 2014 de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf
- INEC. (2012). *Encuesta Específica de Uso del Tiempo*. Recuperada el 21 de julio de 2014 de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Uso_Tiempo/Presentacion_%20Principales_Resultados.pdf
- INEC. (2013). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*. Recuperada el 21 de julio de 2013 de
http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/Resultados_principales_140515.Tic.pdf

- Izquierdo, M. (1998). Los órdenes de la violencia: Especie, sexo y género. En V. Fisas (Ed.), *El sexo de la violencia*.(pp.61-91). Barcelona, España: Icaria Editorial.
- Jaramillo, I. (2009). La crítica feminista al derecho. En Ávila, R., Salgado, J. y Valladares, L. (Comp.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (pp.103-133). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.
- Jubb, N. (Coord.). (2010). *Comisarías de la Mujer en América Latina. Una puerta para detener la violencia y acceder a la justicia*. Quito, Ecuador: CEPLAES
- Juzgado Décimo Primero de Garantías Penales. *JuicioN°0076-2013*.
- Labrador, F., Paz, P., Luis, P. y Velasco, R. (2004). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Programa de actuación*. Madrid, España: Ediciones Pirámide.
- Larrauri, E. (2000). Cinco tópicos sobre las mujeres víctimas de violencia... y algunas respuestas del feminismo oficial. En P. Laurenzo y M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*.(pp.249-262). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- Larrauri, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Larrandart, L. (2000). Control social, derecho penal y género. En H. Birgin (Coord.), *Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal*. (1.ª ed.).(pp.85-109). Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Laurenzo, P. (2000). La violencia de género en el derecho penal: un ejemplo de paternalismo punitivo. En P. Laurenzo y M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*.(pp.263-290). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*. Decreto N° 22-2008. (Guatemala). Recuperado el 15 de mayo de 2014 de http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Registro Oficial N° 839, de 11 de diciembre de 1995.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal de México. (2007). Recuperada el 28 de julio de 2014 de <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-igualdad-sustantiva-entre-mujeres-y-hombres-en-el-distrito-federal.pdf>

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres N° 8589. (Costa Rica). Mayo de 2007. Recuperada el 16 de mayo de 2014 de http://www.oas.org/dil/esp/Penalizacion_de_la_Violencia_contra_las_Mujeres_Paraguay.pdf

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Ley N° 520. (El Salvador). Enero de 2012. Recuperada el 16 de mayo de 2014 de http://www.cepal.org/oig/noticias/paginas/9/46299/2010_EI_SAL_Ley_Especial_Integral_.pdf

Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. Ley N° 779. (Nicaragua). Febrero de 2012). Recuperada el 26 de marzo de 2014 de http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Registro oficial N° 283, de 7 de julio de 2014

Ley N° 26791. (Argentina). Diciembre del 2012. Recuperada el 15 de mayo de 2014 de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Ley N° 348. (Bolivia). Marzo del 2013. Recuperada el 15 de mayo de 2014 de <http://ojmbolivia.org/wp-content/uploads/2013/02/Ley-Integral-348-para-Garantizar-a-las-Mujeres-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

Ley No. 20480. (Chile). Diciembre de 2010 Recuperada el 16 de mayo de 2014 de http://www.cepal.org/oig/doc/LEY-20480_18-DIC-2010.pdf

Ley N°1257. (Colombia). Diciembre de 2008 Recuperada el 16 de mayo de 2014 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388#10>

- Ley N° 82. (Panamá). Octubre de 2013. Recuperada el 17 de mayo de 2014 de <http://www.mef.gob.pa/es/direcciones/oficinaInstitucionalRecursosHumanos/Documents/Ley%20del%20Femicidio.pdf>
- Ley N°29819. (Perú). Diciembre de 2011. Recuperada el 17 de mayo de 2014 de http://www.flora.org.pe/observatorio/Norm_Nacio/Ley_incorpora_Femini_cidio.pdf
- Linton, S. (1979). La Mujer Recolectora: Sesgos Machistas en Antropología. En O. Harris y K. Young, *Antropología y feminismo*.(pp.35-46). Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Long, S. (Comp.) (2009). *Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres*. Quito, Ecuador: Imprenta Don Bosco.
- Luzuriaga, C. (1982). *Situación de la mujer en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Graficas San Pablo.
- Magallón, C. (1998). Sostener la vida, producir la muerte: estereotipos de género y violencia. En V. Fisas (Ed.), *El sexo de la violencia*.(pp.93-116). Barcelona, España: Icaria Editorial.
- Maldonado, teresa. Perspectivas teóricas feministas.2013. En Díaz, Capitolina y Dema, Sandra. (Ed) *Sociología y Género*. Madrid. Editorial Tecnos.
- Maqueda, M. (2000). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico. En P. Laurenzo y M. Maqueda y A. Rubio (Coord.), *Género, violencia y derecho*.(pp.291-325). Buenos Aires, Argentina: Editoriales del Puerto.
- Marchiori, H. (Dir.). (2010). *Victimología*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Martínez, V. (1998). Género, paz y discurso. En V. Fisas (Ed.), *El sexo de la violencia*.(pp.117-151). Barcelona, España: Icaria Editorial.
- McDowell, L. (2000). *Género, identidad y lugar. Un estudio de las geografías feministas*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Mendi, L. (2004). Mitos y estereotipos sociales en relación con el maltrato. En C. Ruiz y P. Blanco (Dir.), *La violencia contra las mujeres. Prevención y*

detección. Cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas.(pp.57-65). Madrid, España: Días de Santos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (s.f.). *Informe al Comité de Derechos Humanos. Recuperado el 17 de julio del 2014 de* <http://ccprcentre.org/doc/HRC/Ecuador/CCPR:C:ECU:CO:5:Add.2.pdf>

Moore, H. (1999). *Antropología y feminismo*. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

Moreno, C. (2002). Los costos directos e indirectos de la violencia contra la mujer para los Estados. En D. Moromisato (Coord.) (Comp.), *La mitad del cielo, la mitad de la tierra. La mitad del Poder. Instancias y mecanismos para el adelanto de la mujer.*(pp.117-143). Lima, Perú: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

Morrison, A. y Buvinic, M. y Shifter, M. (2005). América Violenta: Factores de riesgo, consecuencias e implicaciones para las políticas sobre la violencia social y doméstica. En Fondo de Cultura Económica, *Crimen y violencia en América Latina.*(1.ª ed.)(pp.117-143). Bogotá, Colombia: Ediciones Fondo de Cultura Económica Ltda.

Moscoso, M. (Ed.). (1996). *Y el amor no era todo. Mujeres, imágenes y conflictos*. Quito, Ecuador: ABYA YALA - DGIS/HOLANDA.

Myers. David G. (2000). *Psicología Social*. Bogotá, Colombia. Editorial MCGRAW-HILL

Nogueiras, B. (2004). La violencia en pareja. En C. Ruiz y P. Blanco (Dir.), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Cómo promover desde los Servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas.*(pp.39-55). Madrid, España: Días de Santos.

Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013). *18 informe de Seguridad Ciudadana*. Recuperado el 5 de mayo de 2014 de <http://omsc.quito.gob.ec/index.php/biblioteca-virtual/informes-anuales.html#>

ONU Mujeres. (s.f.) *Información para los medios de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Recuperado el 14 de marzo de 2014 de www.onumujeres-ecuador.org/docs/info_para_los_medios.docx

Organización de Naciones Unidas. (2000). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado el 21 de marzo de 2014 de www.un.org/es/millenniumgoals/

Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. (2003) *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C. Recuperado el 30 de julio de 2014 de http://www1.paho.org/Spanish/DD/PUB/Violencia_2003.htm

Ortega, E. y Valladares, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito: Municipalidad de Quito.

Ortner, S. (1979). ¿Es la mujer con respecto al hombre lo que la naturaleza con respecto a la cultura? En O. Harris y K. Young, *Antropología y feminismo*.(pp.109-131). Barcelona, España: Editorial Anagrama.

Pedroza, B. (2009). Privatización y globalización: derechos humanos de las mujeres. En A. Girón (Coord.), *Género y Globalización*.(1.ª ed.).(pp.215-227). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

Plan Nacional Decenal de Protección Integral la Niñez y Adolescencia. Resolución No. 22 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial N° 475, de 3 de diciembre del 2004.

Plan Nacional de Derechos Humanos. Decreto Ejecutivo N° 1527, Registro Oficial 346, de 24 de junio de 1998.

Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. (1996). Recuperado el 27 de julio de http://www.humanas.org.ec/pdf/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf

Plan Nacional de Oportunidades. Decreto Ejecutivo N° 1207-A, Registro Oficial N° 234, de 22 de marzo del 2008.

Plantón por la muerte de Vanessa Landinez. (2013, 14 de diciembre). *La Hora*. Versión digital recuperada el 10 de julio de 2014 de

http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101605961/-%201/Plant%C3%B3n_por_muerte_de_Vanessa_Landinez_.html

- Pontón, J. (2008). Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada. En J. Pontón y A. Santillán (Comp.), *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*.(Volumen III). (1.ª ed.). (pp.201-218). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Pontón, J. (2008). Violencia femicida en los medios: de la visibilización al adecuado tratamiento. En J. Pontón y A. Santillán (Comp.), *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana*.(Volumen III). (1.ª ed.).(pp.221-222). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. (1981). Recuperada el 1 de julio de 2014 de http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/44189/protocolo_discrim.pdf
- Rabascall, C. (2013, abril). [Entrevista con Fernando Carrión, Especialista en Seguridad: Caso Karina del Pozo]. Grabación en video. Canal CNPLUS.
- Ramírez, M. (1990). De la ambivalencia primigenia frente a la mujer a la misoginia universal. En Grupo Mujer y Sociedad, *Mujer amor y violencia. Nuevas interpretaciones de antiguas realidades*.(pp.47-59). Bogotá, Colombia: Tercer Mundo Editores.
- Reconstruyen el crimen de universitaria en Ibarra. (2013, 22 de marzo). *El Universo*. Versión digital recuperada el 10 de julio de 2014 de <http://www.eluniverso.com/2013/03/22/1/1422/reconstruyen-crimen-universitaria-ibarra.html>
- Reyes, N y Camacho, G. *Violencia de género contra las mujeres y las niñas. Situación del Ecuador 1995-1999*. Quito, Ecuador: PNUD-Consejo Nacional de Mujeres
- Rohrlich-Leavitt, R., Sykes, B. y Weatherford, E. (1979). La Mujer Aborigen: El hombre y la mujer perspectivas antropológicas. En O. Harris y K.

- Young, *Antropología y feminismo*.(pp.47-62). Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Romano, V. (2011). *Sociogénesis de las Brujas. El origen de la discriminación de la mujer*. Madrid, España: Editorial Popular.
- Romero, G. (2011). *Historia del feminismo (Siglos XIX y XX)*. Navarra, España: Ediciones universidad de Navarra, S.A.
- Ron, S. (2008, 17 de febrero). *Tv Dañina*. La Televisión. Recuperado el 22 de julio de 2014 de http://www.tvecuador.com/index.php?id=692&option=com_reportajes&view=showcanal
- Russell, D. y Harmes, R. (Eds.). (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. (1.ª ed.). D.F, México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Salgado, J. (2009) Género y derechos humanos. En Ávila, R., Salgado, J. y Valladares, L. (Comp.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (pp.165-177). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.
- Santillán, A. (2008). Visibilizar, prevenir y sancionar el femicidio. En J. Pontón y A. Santillán (Comps.), *Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana (Volumen III)* (1.ª ed.)(pp.223-225). Quito, Ecuador: FLACSO.
- Schuler, M. (1997). Los derechos de las mujeres son derechos humanos: La agenda internacional del empoderamiento. En M. León (Comp.), *Poder y empoderamiento de la mujeres*. (1.ª ed.)(pp.29-53). Santafé de Bogotá, Colombia: Tercer Mudo Editores.
- Segura, C. (2010) Mujeres y religión. Perspectivas históricas. En J. Tamayo, (Dir.).*Religión, género y violencia*. Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía.
- Simón, M. (2008). *Hijas de la igualdad, herederas de injusticias*. Madrid, España: Narcea, S.A. de Ediciones.

- Small ArmsSurvey.(2012). *Femicide: a global problem*. Recuperado el 12 de abril de 2014 de http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SAS-Research-Note-14.pdf
- Solórzano, R. (1990). *Psiquiatría Clínica y Forense*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Stolcke, V. (1982). Los trabajos de las mujeres. En M. León (Ed.), *Sociedad subordinación y Feminismo (VOL.III)* (pp.11-33). Bogotá, D.E. Colombia: Comité Editorial.
- StØlen, K. (1987). *A media voz. Ser mujer campesina en la sierra ecuatoriana*. Quito, Ecuador: CEPLAES.
- Subirats, M. (1999). Género y Escuela. En C. Lomas. (Comp.). *¿Iguales o diferentes? Género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. (pp. 19-31). Barcelona, España: Ediciones Paidós.
- Tamayo, C. (1998). *Entre la Sombra y la Esperanza. Investigación de impacto de las Comisarías de la Mujer y la Familia*.(1.ª ed.). Quito, Ecuador: CEPAM-USAID.
- Tamayo, J. (2011). Las fuentes religiosas cristianas: La Biblia y los padres de la iglesia. En M. Fuente y R. Morán (Eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*.(pp.27-44). Madrid, España: Ediciones Polifemo.
- Tavera, L. (2008). Estadísticas sobre violencia de género, una mirada crítica desde el feminicidio. En G. Zaremborg (Coord.), *Políticas sociales y género. Los problemas sociales y metodológicos*. (Tomo II).(pp.301-342). D.F, México: FLACSO México.
- Toddlers& Tiaras. (2009) [Serie de televisión]. En Authentic Entertainment (Productor), United States of America: TLC
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México D.F: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Versión digital recuperada el 26 de julio de 2014 de http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/15.pdf

- Trujillo, L. (2011). *El femicidio. Género, Diversidad, Violencia Intrafamiliar. Casos prácticos*. (1.ª ed.). Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. (1.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Vega, S. y Gómez, R. (1994). Las mujeres y los derechos humanos en América Latina: *Entre mujeres*, (pp.18-37).
- Walker, L. (2004). El perfil de la mujer víctima de violencia. En J. Sanmartín (Coord.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos* (1.ª ed.) (pp.205-218). Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Watts, C., Osman, S. y Wiin, E. (2006). Femicidio en África del Sur. En D. Russell, y R. Harmes, *Femicidio: una perspectiva global*. (1.ª ed.). (pp. 201-218). D.F, México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.
- Webster, P. y Newton, E. (1979). Matriarcado: Enigma y paradigma. En O. Harris y K. Young, *Antropología y feminismo*. (pp.83-108). Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- 181 femicidios ocurren cada día en el mundo. (2013, 18 de marzo). *Diario HOY*. Recuperado el 15 de marzo de 2014 de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/181-femicidios-ocurren-cada-dia-en-el-mundo-576668.html>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla A1. Los países latinoamericanos y el femicidio

PAIS	TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO	LEY	SANCIÓN
ARGENTINA	SI	Reforma al Código Penal, art. 80 mediante la Ley N° 26791 de diciembre del 2012	Reclusión perpetua o prisión perpetua
BOLIVIA	SI	Reforma al Código Penal, art. 252 mediante la Ley N° 348 de marzo del 2013	Prisión de treinta años
CHILE	SI	Reforma al Código Penal, art.390 mediante la Ley No.20480 de diciembre de 2010	Presidio mayor en su grado máximo (de quince años a cadena perpetua)
COLOMBIA	SI	Reforma al Código Penal, art. 104 mediante la Ley 1257 de diciembre de 2008	Prisión de veinticinco a cuarenta años
COSTA RICA	SI	Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres N° 8589,art. 21 de mayo de 2007	Prisión de veinte a treinta y cinco años

CUBA	NO		
ECUADOR	SI	Código Orgánico Integral Penal, art.141, publicado en febrero de 2014	Pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años
EL SALVADOR	SI	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres No.520, art 45 de enero de 2012	Prisión de veinte a treinta y cinco años.
GUATEMALA	SI	Ley contra el <i>femicidio</i> y otras formas de violencia contra la Mujer, art. 6, de mayo de 2008	Prisión de veinticinco a cincuenta años
HONDURAS	SI	Reforma al Decreto 144-83 contenido en el Código Penal, art 118 mediante el Decreto N°23 de febrero de 2013	Reclusión de treinta a cuarenta años
MÉXICO	SI	Reforma del Código Penal Federal, art. 325 mediante Decreto 272 de marzo de 2011	Prisión de cuarenta a sesenta años y de quinientos a mil días multa

NICARAGUA	SI	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres. Ley No.779, art 9 de febrero de 2012.	Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión.
PANAMÁ	SI	Reforma el Código Penal, art. 132 mediante la Ley N°82 de octubre del 2013	Pena de veinticinco a treinta años de prisión
PARAGUAY	NO	Proyecto de Ley que reprime toda forma de Violencia contra la Mujer presentado en 2007	Penaprivativa de libertad de diez a veinticinco
PERÚ	SI	Reforma del Código Penal, art.107 mediante la Ley No.29819 de diciembre de 2011	Pena privativa de libertad no menor de quince años
PUERTO RICO	NO		
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	Anteproyecto de ley sobre el feminicidio presentado en 2012	Privación de la libertad de veinte a treinta años

URUGUAY	NO		
VENEZUELA	NO		

Tabla A2. Femicidios anuales en el D.M de Quito. 2000-2006

Año	Homicidios	%	Femicidios	%
2000	3	16	16	84
2001	28	67	14	33
2002	29	71	11	28
2003	12	57	9	43
2004	18	69	8	31
2005	14	58	10	42
2006	18	56	14	44
Total	122	59	82	41

Tomado de Ortega, E y Valladares, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito, Ecuador: Municipalidad de Quito

Tabla A3. Condiciones en las que se produjeron las muertes violentas de mujeres en el D.M de Quito. 200-2006

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total	%
Estrangulamiento	2	7	8	2	3	4	5	31	15
Degüello	-	2	-	-	-	1	-	3	2
Arma blanca	2	3	9	2	9	4	7	36	18
Arma contundente	1	6	1	-	-	2	1	11	5
Arma de fuego	4	12	13	4	8	5	6	52	25
Violación	10	12	9	13	6	8	13	71	35
Total	19	42	40	21	26	24	32	204	100

Tomado de Ortega, E y Valladares, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito, Ecuador: Municipalidad de Quito

Tabla A4. Tipos de *femicidio* en el D.M de Quito. 2000-2006

Año	Intimo	No intimo	Por conexión	Total
2000	9	4	3	16
2001	6	7	1	14
2002	2	7	2	11
2003	5	4	0	9
2004	2	6	0	8
2005	7	3	0	10
2006	4	10	0	14
Total	35 (42%)	41 (51%)	6 (8%)	82

Tomado de Ortega, E y Valladares, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito, Ecuador: Municipalidad de Quito

Tabla A5. Relación de la víctima con el femicida

Relación	Total de <i>femicidios</i>	%
Conyugue	18	22
Conviviente	5	6
Ex conyugue-conviviente	5	6
Novio-amigo	5	6
Familiar	10	12
Empleado	1	1
Conocido	7	9
Desconocido	28	34
Se desconoce	3	4
Total	82	100

Tomado de Ortega, E y Valladares, L. (2007). *Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ*. Quito, Ecuador: Municipalidad de Quito

Tabla A6. Muerte de mujeres según su categoría y ciudad. 2005-2007

	Cuenca	Guayaquil	Esmeraldas	Portoviejo	Total
No hay datos	5	4	3	5	17
Natural	18	0	-	-	18
Accidente	13	0	-	-	13
Sospecha de homicidio	3	0	-	-	3
Homicidio ignorado*	2	5	5	4	16
Homicidio	15	30	13	19	77
Suicidio	19	3	2	2	26
Total	75	42	23	30	170

* Se trata de homicidios en los que no se cuenta con información para conocer cómo y en que contextos ocurrieron o quién los cometió o las circunstancias, por lo que no se puede identificar si se trata o no de un femicidio

Tomado de Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

Tabla A7. Homicidios de mujeres por categoría y ciudad. 2005-2007

	Cuenca	Guayaquil	Esmeraldas	Portoviejo	Total	%
Femicidio	11	27	9	15	62	77.5
Sospecha de femicidio	5	2	2	4	13	16.3
No femicidio	2	1	2	0	5	6.3
Total homicidios con información	18	30	13	19	80	100

Tomado de Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

Tabla A8. Femicidios por escenario y según ciudad. 2005-2007

	Cuenca	Guayaquil	Esmeraldas	Portoviejo	Total	%
Pareja	2	17	6	6	31	50.0
Expareja	4	4	1	1	10	16.1
Familia	1	3	-	2	6	9.7
Sexual	4	1	1	4	10	16.1
Pretendiente	-	1	-	-	1	1.6
Ensañamiento	-	1	1	1	3	4.8
Venganza	-	0	1	0	1	1.6
Total	11	27	10	14	62	100

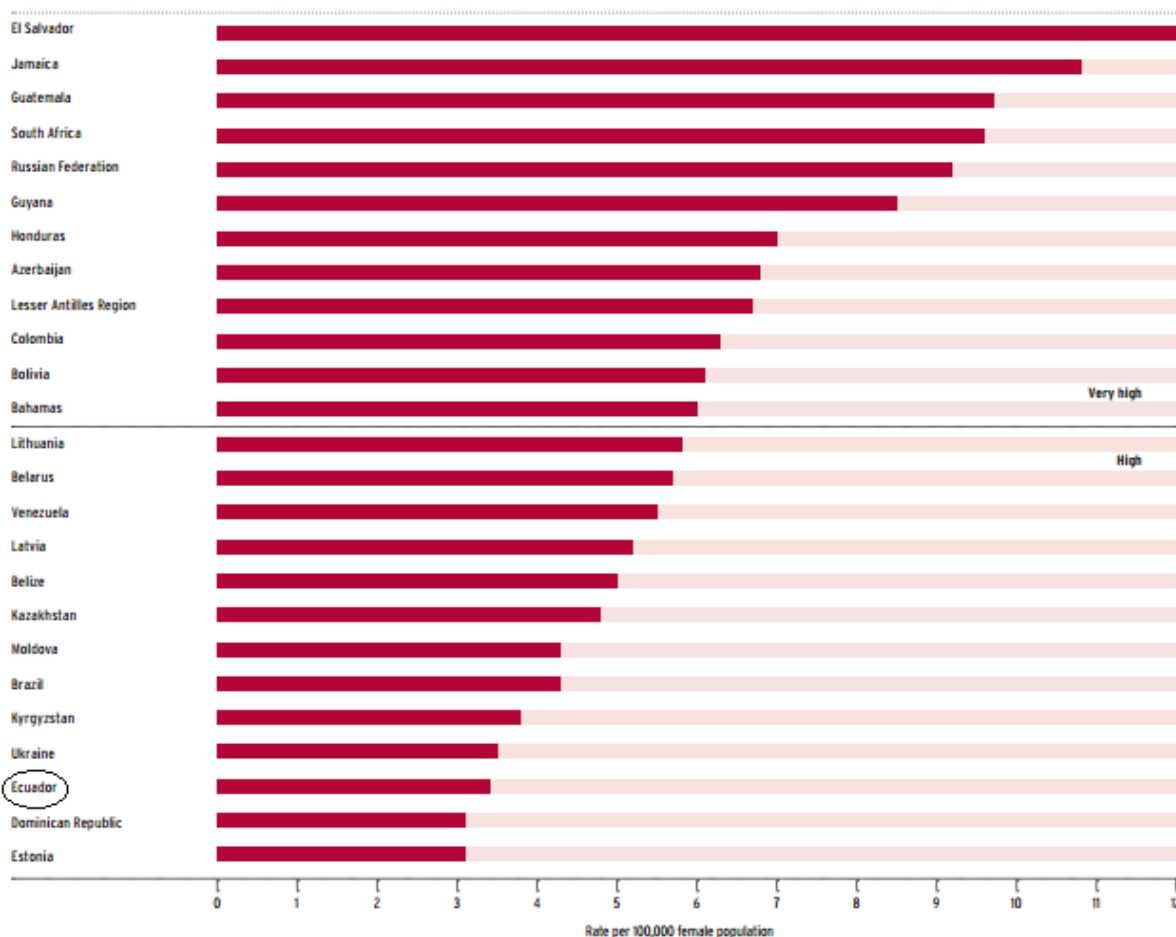
Tomado de Carcedo, A. (2010). *Femicidio en Ecuador*. Quito, Ecuador: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género

Tabla A9. Femicidios en el D.M de Quito 2009-2013

TIPO	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2009 al 2013	Porcentaje 2009 al 2013
Femicidios	15	14	21	22	24	96	35%
No Femicidio	28	33	37	40	40	178	65%
Total	43	47	58	62	64	274	100%

Tomado de Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013).18 Informe de Seguridad Ciudadana

Figure 2 Average femicide rates per 100,000 female population in 25 countries and territories with high and very high rates, 2004-09



Source: Alvazzi del Frate (2011, p. 120)

Figura B1. Estadísticas sobre femicidio a nivel mundial. Tomado de Small Arms Survey (2012). Femicide: a global problem.

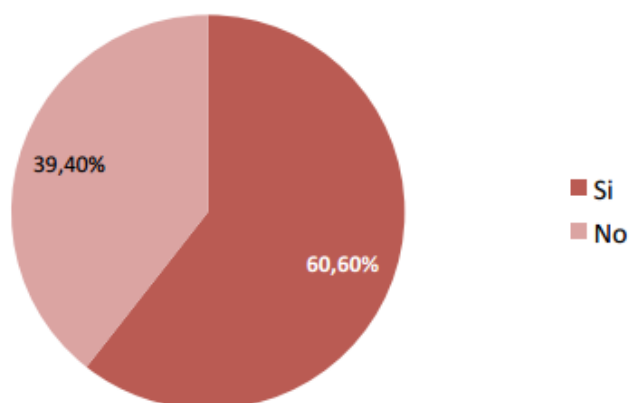


Figura B2. Porcentaje de mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en el Ecuador. Tomado del INEC, Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujeres. 2011.

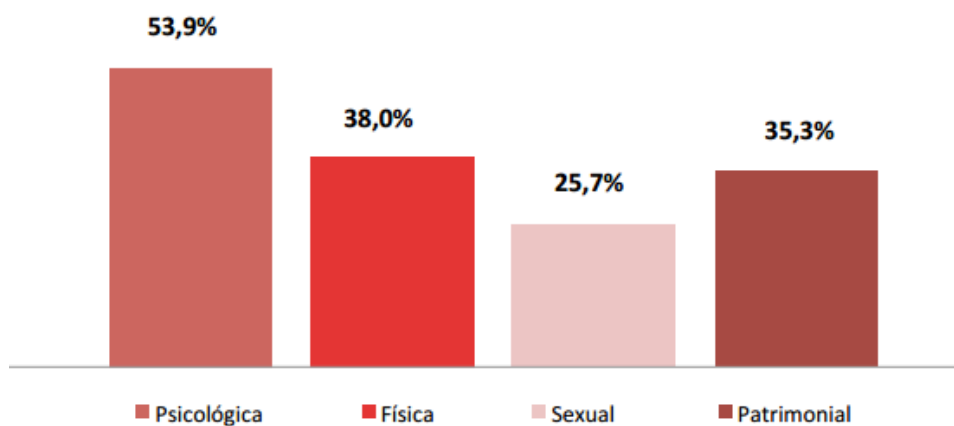


Figura B3. Tipo de violencia sufrido por las mujeres ecuatorianas. Tomado del INEC, Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujeres. 2011.

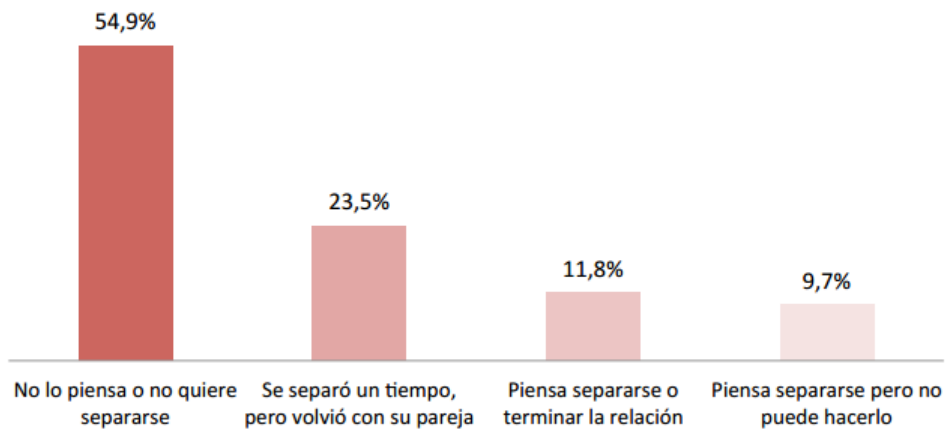


Figura B4. Decisión de la mujer con respecto al agresor. Tomado del INEC, Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujeres. 2011.



Figura B5. Femicidios en el D.M de Quito según el arma utilizada. 2009-2013. Tomado de Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013). *18 Informe de Seguridad Ciudadana.*



Figura B6. Tipos de femicidio en el D.M. de Quito. 2009-2013. Tomado de Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013). *18 Informe de Seguridad Ciudadana.*

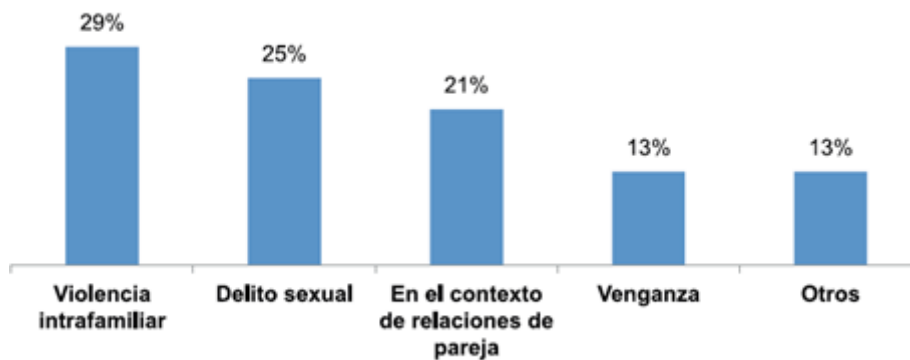


Figura B7. Femicidios en el D.M. de Quito según la causa. 2009-2013. Tomado de Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013). *18 Informe de Seguridad Ciudadana.*

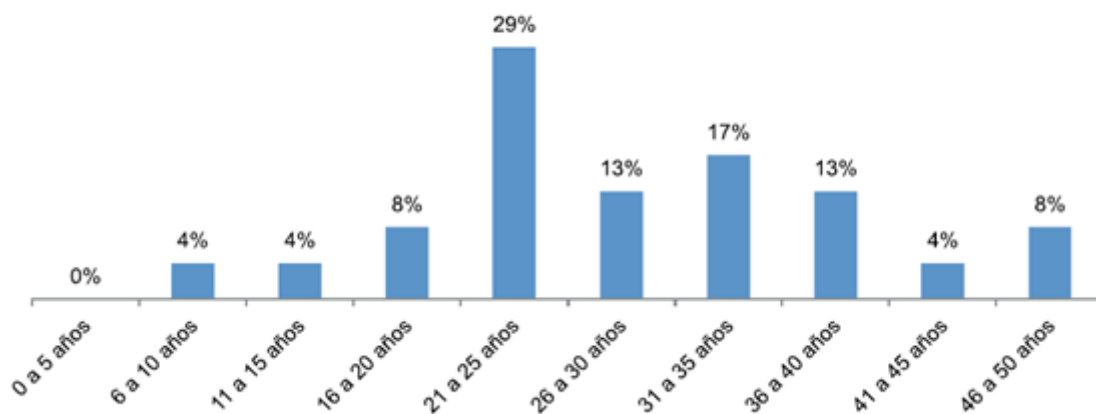


Figura B8. Femicidios en el D.M de Quito según la edad de las víctimas. 2009-2013. Tomado de Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana. (2013). *18 Informe de Seguridad Ciudadana.*

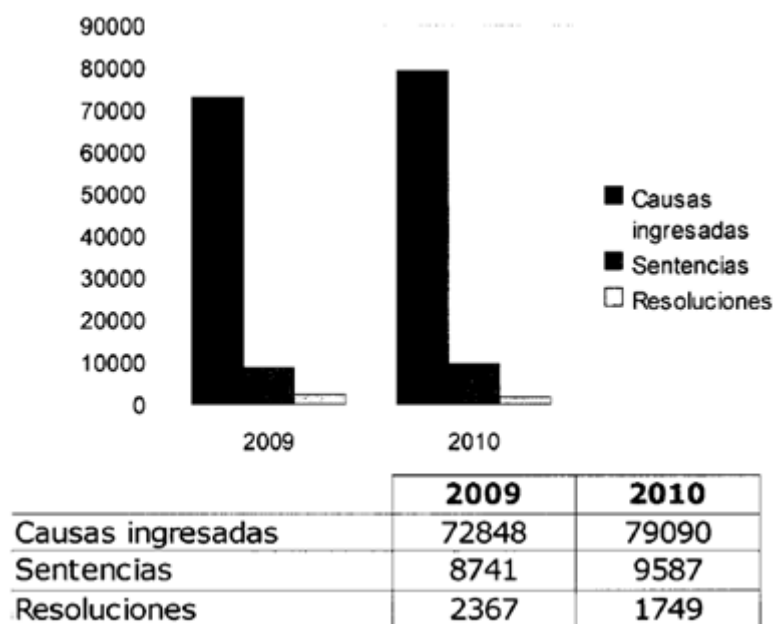


Figura B9. Causas recibidas por las Comisarias de la Mujer. 2009-2010. Tomado de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos(s.f.). *Informe al Comité de Derechos Humanos.*



Figura C1. Cacería de brujas en la época medieval. Tomado de <http://sabersiocupalugar.blogspot.com/2013/02/como-murieron-la-mayoria-de-los.html>
a. muchas mujeres fueron acusadas injustamente y llevadas a la hoguera



Figura C2. Monumento en Memoria de las Mujeres Víctimas *femicidio* en Ciudad Juárez. Tomado de <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/336144/6/el-gobierno-pide-perdon-por-feminicidios-en-juarez.htm>. a. El monumento se levantó en el sitio que ocupaba el campo algodnero en fueron localizados los cuerpos de las mujeres. El memorial contiene una inscripción con los nombres y la foto de cada víctima.



Figura C3. Encontremos a Karina. Tomado de Diario Hoy del 22 de febrero de 2013. Titular: "Mujer de 20 años desapareció al norte de Quito, sus familiares piden ayuda"



Figura C4. Justicia por Gaby. Tomado del Diario La Hora del 24 de marzo de 2013. Titular: "Llegarán hasta las últimas instancias"



Figura C5. Platón contra el *femicidio* de Vanessa Landinez. Tomado de Cazorla, O. (2013, 16 de diciembre). "Plantón contra el *femicidio* a las puertas de la Fiscalía General en Quito".



Figura C6. *Femicidio* en Malchinguí. Tomado del Diario Ultimas Noticias del 17 de marzo de 2014. Titular: "*Femicidio* en Malchinguí."

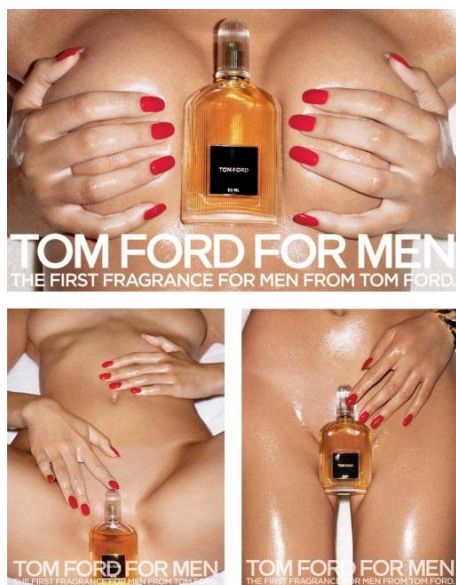


Figura C7. Publicidad de Tom Ford. Al utilizar solamente partes del cuerpo se está destruyendo la integridad y la individualidad de la persona puesto que se la fragmenta como un objeto utilizando únicamente la parte que les sirve para el propósito de la publicidad o que les interesa mostrar. Tomado de <http://muaj.tumblr.com/post/23456343506/tom-ford-for-men-the-first-mens-fragrance-from>



Figura C8. Cosificación de la mujer en la publicidad. La mujer se vuelve un objeto inanimado que sólo sirve para sostener a otro. Tomado de <http://carolineheldman.files.wordpress.com/2012/03/woman-as-tool.jpg>



Figura C9. Publicidad Victoria's Secret. Se presenta a la persona como una especie fungible, descartable, impersonalizada, que puede ser fácilmente remplazada, se observa la imagen como un todo pero no resalta ninguna de ellas. Tomado de <http://listas.20minutos.es/lista/las-10-curiosidades-de-victoria-secret-359030/>



Figura C10. Publicidad de Vogue. En este tipo de publicidad se denota la fuerza y el poder del hombre para someter y humillar a la mujer. Tomado de <http://numerof.com/blog/?p=111>



Figura C11. Publicidad de American Apparel. Se presentan imágenes en donde la mujer se ofrece abiertamente y está dispuesta al sexo. Tomado de <http://annelyscaguana.blogspot.com/2012/10/anuncios-indecorosos.html>



Figura C12. Publicidad de Red Tape. Este tipo de publicidad presenta a la mujer como cualquier objeto que puede ser adquirido o incluso ingerido, como si la mujer estuviera en venta o fuera un pedazo de comida lo que constituye otra muestra más de la objetivación de la mujer Tomado de <http://es.coloribus.com/archivo-de-publicidad-y-anuncios/impresos/red-tape-vending-machine-13545605/>



Figura C13. Publicidad de Heineken. En este caso el cuerpo de la mujer se utiliza como un objeto sobre el cual se escribe o pinta un mensaje. Tomado de <http://www.marisolcollazos.es/tocacomer/2013/03/06/cervezas-heineken-gano-2900-millones-de-e-en-2012/>



Figura C14. Concursos de belleza infantiles. Tomado de <http://www.lagazetadeconcordia.com.ar/2013/09/23/hiper-sexualizacion-de-la-ninez-los-concursos-de-belleza-en-la-mira/>



Figura C15. Sanción a Diario Extra. La Resolución No. 020-2014-DNJR-INDS dictada por el Superintendente de la Información y Comunicación sancionó a Diario Extra por “lunes sexy”. Tomado de <http://eslibertad.org/2014/04/14/la-policia-de-la-moral/>

ANEXO 2

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del

hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida

en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida [sic]o la obliguen a adoptarla nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas

en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la

supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los

Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la

forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

ANEXO 3

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

(Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

Los Estados partes de la presente Convención,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" 84
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- g. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las

- medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- h. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO 4

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Pacto de San José-1969

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

[...]

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

[...]

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

[...]

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

[...]

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

ANEXO 5

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 331.

El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Artículo 332.

El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia... Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

Artículo 65.

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

ANEXO 6

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

ANEXO 7

Ley Orgánica de Comunicación

Artículo 62.

Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.